

LA PREPARACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO EN LA DIÓCESIS DE BARCELONA (1983-2003)

Una de las mayores preocupaciones pastorales de la Iglesia en la actualidad es precisamente todo lo concerniente al matrimonio y a la familia, pues se tiene la acertada convicción de que de la familia depende en gran medida el bien mismo de la persona humana y de la sociedad. Además, dados los nuevos aires que soplan sobre este tema en nuestra sociedad cada vez más secularizada, la Iglesia también ha tomado clara conciencia de la importancia que una adecuada preparación para el matrimonio tiene de cara a su correcta revalorización y realización¹. Por todo ello, la Iglesia considera que hoy día se hace necesaria e imprescindible una seria preparación prematrimonial a nivel humano y cristiano para la recepción del sacramento del matrimonio, con el fin no sólo de evitar los posibles fracasos, al menos parcialmente, sino sobre todo para conseguir una vivencia y desarrollo mucho más pleno del matrimonio y la familia.

Esta preparación debe ser entendida no como una mera formalidad más o menos burocrática en los momentos inmediatamente anteriores a las nupcias, sino como un crecimiento humano y espiritual o de fe de la persona, que le ayude a asumir y vivir responsablemente el ideal del matrimonio cristiano. Así lo expresa esto mismo el papa Juan Pablo II en la Exhortación Apostólica *Familiaris consortio*: «En nuestros días es más necesaria que nunca la preparación de los jóvenes al matrimonio y a la vida familiar... los cambios que han sobrevenido en casi todas las sociedades modernas exigen que no sólo la familia, sino también la sociedad y la Iglesia se comprometan en el esfuerzo de preparar convenientemente a los jóvenes para las responsabilidades de su futuro. Muchos fenómenos negativos que se lamentan hoy en la vida familiar derivan del hecho de que, en las nuevas situaciones, los jóvenes no sólo pierden de vista la justa jerarquía de valores, sino que, al no poseer ya criterios seguros de comportamiento, no

1 Cf. Concilio Vaticano II, «Const. pastoral *Gaudium et Spes*, n. 47», in: *AAS* 58 (1966) 1067.

saben cómo afrontar y resolver las nuevas dificultades. La experiencia enseña en cambio que los jóvenes bien preparados para la vida familiar, en general van mejor que los demás. Esto vale más aún para el matrimonio cristiano, cuyo influjo se extiende sobre la santidad de tantos hombres y mujeres. Por esto, la Iglesia debe promover programas mejores y más intensos de preparación al matrimonio, para eliminar lo más posible las dificultades en que se debaten tantos matrimonios, y más aún para favorecer positivamente el nacimiento y maduración de matrimonios logrados». Asimismo, el Papa también afirma que la preparación al matrimonio ha de ser vista y actuada como «un proceso gradual y continuo», que básicamente comporta tres momentos principales, que son:

a) La *preparación remota*, que «comienza desde la infancia» y está orientada «a conducir a los niños a descubrirse a sí mismos como seres dotados de una rica y compleja psicología y de una personalidad particular con sus fuerzas y debilidades». Se trata de un período en el que, acomodándose a cada edad, se debe proceder a imbuir de manera progresiva «la estima por todo auténtico valor humano, tanto en las relaciones interpersonales como en las sociales, con todo lo que significa para la formación del carácter, para el dominio y recto uso de las propias inclinaciones, para el modo de considerar y encontrar a las personas del otro sexo, etc. Se exige, además... una sólida formación espiritual y catequética, que sepa mostrar en el matrimonio una verdadera vocación y misión». Es decir, en esta primera etapa se considera como preparación para el matrimonio, en líneas generales, todo cuanto contribuye a la madurez humana de la persona.

b) La *preparación próxima*, que comporta «una preparación más específica» a la edad oportuna para la celebración de «los sacramentos», que prepare a los jóvenes para la vida en pareja, «presentando el matrimonio como una relación interpersonal del hombre y de la mujer a desarrollarse continuamente» y «estímule a profundizar en los problemas de la sexualidad conyugal y de la paternidad responsable, con los conocimientos médico-biológicos esenciales que están en conexión con ella». Esta segunda etapa se realiza primordialmente a través de la propia familia, de la escuela, de la catequesis, del acompañamiento personal de los jóvenes, etc.

c) La *preparación inmediata* a la celebración del sacramento del matrimonio, que «debe tener lugar en los últimos meses y semanas» que preceden a su celebración y cuya catequesis debe ser «como un anticipo de la fe», «análoga al catecumenado», con estos objetivos prioritarios entre otros muchos: «un conocimiento serio del misterio de Cristo y de la Iglesia, de los significados de gracia y responsabilidad del matrimonio cristiano, así como la preparación para tomar parte activa y consciente en los ritos de la liturgia

nupcial». Esta última etapa, «siendo como es siempre necesaria... se impone con mayor urgencia para aquellos prometidos que presenten aún carencias y dificultades en la doctrina y en la práctica cristiana». El mismo papa Juan Pablo II especifica que para llevar a buen término esta preparación inmediata a la celebración del sacramento del matrimonio se deberán establecer «cursos de preparación», equilibrando en ellos los diversos aspectos «doctrinales, pedagógicos, legales y médicos» que interesan al matrimonio ².

d) Por otra parte, la Iglesia también tiene el deber de ayudar con una adecuada *atención pastoral a las nuevas familias*, para que éstas sean «cada vez más una verdadera comunidad de amor», sobre todo a «las familias jóvenes, las cuales, encontrándose en un contexto de nuevos valores y de nuevas responsabilidades, están más expuestas, especialmente en los primeros años de matrimonio, a eventuales dificultades, como las creadas por la adaptación a la vida en común o por el nacimiento de hijos» ³.

A) LA LEGISLACIÓN GENERAL DE LA IGLESIA

Uno de los cambios más profundos y significativos que se ha producido en el vigente Código de Derecho Canónico ha sido precisamente el relativo a la pastoral matrimonial, ya que en el mismo se han asumido los deseos de una mayor preparación pastoral para los futuros esposos, como se refleja en los cánones 1063-1072, mostrándose de esta manera sensible ante la necesidad eclesial de una adecuada pastoral prematrimonial ⁴, aunque en el Derecho común tan sólo se establecen las normas básicas y fundamenta-

2 Juan Pablo II, «Exh. Ap. *Familiaris consortio*, n. 66», in: *AAS* 74 (1982) 159-162.

3 *Ibid.*, nn. 69 y 77, 165-167 y 175-178.

4 En cuanto a los esponsales, que son la promesa deliberada y mutua de futuro matrimonio y que en nuestra cultura occidental han perdido prácticamente su importancia histórica, aunque la sigue manteniendo en otros lugares como, por ejemplo, en África, el canon 1062 establece que: «*se rige por el derecho particular que haya establecido la Conferencia Episcopal*» respectiva, que deberá tener en cuenta para ello «*las costumbres y las leyes civiles*» del lugar «*si las hay*». Los únicos efectos jurídicos que se derivan de los esponsales consisten en tener el derecho de acción para reclamar el resarcimiento de daños y perjuicios derivados de la no celebración del matrimonio (can. 1062, 2), pues, siendo los esponsales un contrato, también deben generar alguna obligación. En España, la CEE dispuso que tuviera «fuerza de ley canónica la legislación civil española que regula los esponsales, tanto la del Código civil como la de los Derechos forales, quedando íntegra la salvedad del canon 1290» (CEE, «IV Decreto General, de 21 noviembre 1986, art. 2», in: *BCEE* 16 [1987] 156). Y el Código civil español regula todo lo referente a los esponsales en los artículos 42 y 43, con los mismos efectos jurídicos que la ley canónica (cf. V. Reina - J. M.^o Martinell, *Curso de Derecho matrimonial*, Madrid 1995, 261-275; F. R. Aznar Gil, *Derecho matrimonial canónico. Vol. I: Cánones 1055-1094*, Salamanca 2001, 221-226; J. Ferrandis Vilella, «Los esponsales», in: *Hominum causa omne ius constitutum est*, Madrid 2000, 1217-1228).

les que garanticen tanto la correcta preparación catequética del matrimonio como su celebración válida y lícita, remitiéndose para la mayor parte de los distintos aspectos concretos a la legislación particular⁵.

I. OBJETIVO, RESPONSABLE Y ÁMBITO DE LA PASTORAL MATRIMONIAL

El canon 1063 establece que: «Los pastores de almas están obligados a procurar que la propia comunidad eclesial preste a los fieles asistencia para que el estado matrimonial se mantenga en el espíritu cristiano y progrese hacia la perfección. Ante todo, se ha de prestar esta asistencia: 1.º mediante la catequesis acomodada a los menores, a los jóvenes y a los adultos, e incluso con los medios de comunicación social, de modo que los fieles adquieran formación sobre el significado del matrimonio cristiano y sobre la tarea de los cónyuges y padres cristianos; 2.º por la preparación personal para contraer matrimonio, por la cual los novios se dispongan para la santidad y las obligaciones de su nuevo estado; 3.º por una fructuosa celebración litúrgica del matrimonio, que ponga de manifiesto que los cónyuges se constituyen en signo del misterio de unidad y amor fecundo entre Cristo y la Iglesia y que participan de él; 4.º por la ayuda prestada a los casados, para que, manteniendo y defendiendo fielmente la alianza conyugal, lleguen a una vida cada vez más santa y más plena en el ámbito de la propia familia».

1. Responsables de la pastoral matrimonial

El Derecho, tal y como establece el anterior canon, afirma que el objetivo o finalidad primordial de toda la pastoral matrimonial debe ser que «el

5 Para una exposición pastoral amplia y un riguroso análisis de la legislación general y particular española sobre la preparación y atención prematrimonial: F. R. Aznar Gil, *La preparación para el matrimonio: principios y normas canónicas*, Salamanca 1986; *Id.*, *La preparación para la celebración del matrimonio. Derecho particular de la Iglesia en España*, Salamanca 1986, 193-273, donde el autor incluye en un anexo bibliográfico una relación de los principales documentos episcopales sobre la materia hasta aquel entonces; *Id.*, «La atención pastoral prematrimonial: algunas reflexiones críticas sobre su aplicación y práctica en las diócesis españolas», in: *REDC* 57 (2000) 489-518; *Id.*, *Derecho matrimonial canónico. Vol. I...*, o. c., 282-286, donde el autor incluye en otro anexo bibliográfico una relación actualizada de los principales documentos episcopales sobre la materia; T. Rincón Pérez, «Preparación para el matrimonio y *ius connubii*», in: *El matrimonio. Cuestiones de Derecho administrativo canónico*, Salamanca 1990, 37-80; V. Faggiolo, «La preparazione al matrimonio: normativa canonica per una pastorale matrimoniale comunitaria», in: *ME* 119 (1994) 1-52; J. Traserra, «Consideraciones pastorales sobre la preparación al matrimonio», in: *El matrimonio en España en el año internacional de la familia*, Salamanca 1995, 13-24; F. R. Aznar Gil - M.ª Elena Olmos, *La preparación, celebración e inscripción del matrimonio en España*, Salamanca 1996.

estado matrimonial se mantenga en el espíritu cristiano y progrese hacia la perfección», señalando como responsables de la misma a «los pastores de almas» y a «la propia comunidad eclesial». Por tanto, se puede decir que es el conjunto de la comunidad eclesial quien tiene la responsabilidad de garantizar a los futuros esposos cristianos la debida asistencia pastoral prematrimonial y postmatrimonial. Como afirma Su Santidad Juan Pablo II en la Exhortación Apostólica *Familiaris consortio*: «En este sentido, cada Iglesia local y, en concreto, cada comunidad parroquial debe tomar una conciencia más viva de la gracia y de la responsabilidad que recibe del Señor, en orden a la promoción pastoral de la familia. Los planes de pastoral orgánica, a cualquier nivel, no deben prescindir nunca de tomar en consideración la pastoral de la familia»⁶. Aunque los pastores de almas tienen en virtud de su oficio y cada uno en su nivel la grave responsabilidad y la obligación de que tanto la Iglesia local como cada comunidad parroquial ofrezca este servicio eclesial concreto, de tal manera que su incumplimiento deliberado o negligencia reiterada podría considerarse como una grave trasgresión de sus obligaciones pastorales (cáns. 519; 529, 1; 530, 4.º).

2. *Ámbito de la pastoral matrimonial*

En cuanto al ámbito de actuación en la atención pastoral matrimonial, la Conferencia Episcopal Española, recogiendo lo establecido en el propio Código y también en la magnífica exposición que se hace sobre este particular en la *Familiaris consortio* y en el Ritual del Matrimonio, ha manifestado:

a) Que «toda pastoral familiar ha de ser *progresiva*, desarrollándose en las distintas etapas de su formación. Por ello, comienza ya con la *infancia*, donde toda la labor catequética debe tener como referencia la familia. Con ello queremos indicar que se debe tender paulatinamente a una catequesis familiar en la que los mismos padres y hermanos se impliquen en la formación de los niños».

b) Por lo que respecta «a los *jóvenes*, se debe tener en cuenta que la preocupación mayor de la pastoral de esta etapa se dirige precisamente a ayudar a los adolescentes y jóvenes a descubrir su propia vocación humana y cristiana y a prepararles a vivirla, fortaleciendo las virtudes de las que tendrán especial necesidad el día de mañana. A este respecto ya hemos hablado de la importancia de la *educación al amor*, educación que no se puede reducir a una mera información, sino que precisa de una verdadera «conformación» de la subjetividad que sólo es posible cuando los educadores asu-

6 Juan Pablo II, «Exh. Ap. *Familiaris consortio*, n. 70», in: *AAS* 74 (1982) 167-168.

men en verdad el papel que les corresponde. La dificultad que se presenta en este campo no es poca, y, sin embargo, todos percibimos el bien que implica en la vida de las personas cuando se les descubre el amor hermoso. No hay nada que los jóvenes deseen más, de ahí su gratitud a aquellas personas que con verdadera generosidad y constancia les han enseñado a amar de verdad».

c) Asimismo, se debe poner «una especial atención» formativa en «la etapa del noviazgo y preparación próxima e inmediata al matrimonio», puesto que es «el momento del nacimiento y configuración del amor, cuando se inicia un proceso de conocimiento mutuo y de maduración afectiva, que requiere una auténtica verificación: porque sólo el amor verdadero construye. Por ello se requiere una ayuda específica que se les ha de ofrecer por medios adecuados a su situación personal. Gracias a ella, encontrarán un apoyo decisivo para interpretar rectamente los acontecimientos que están viviendo, descubriendo la vocación al amor como tarea de su vida en el marco de una espiritualidad y en referencia a la comunidad cristiana. En esta etapa es preciso ayudar a los novios para que el día de mañana puedan vivir una paternidad responsable. Para ello las diócesis deberán contar con *Centros de regulación natural de la fertilidad* que ofrezcan una visión integral de la sexualidad y fertilidad según la antropología adecuada... Los Cursos prematrimoniales suponen una ocasión única para muchas personas en orden a comprender el designio de Dios sobre el matrimonio y la familia. Ante la secularización del matrimonio y las dificultades de asumir las obligaciones anejas al mismo se comprende su necesidad. Estos cursos forman parte de la labor pastoral de la Iglesia, y muchas veces es el primer encuentro de los novios con ella después de años de ausencia. Es necesario, por tanto, guardar su sentido enteramente eclesial evitando presentar opiniones personales en temas en los que se juega la verdad del matrimonio y la familia. La integridad de esta verdad exige el incluir los aspectos evangélicos, eclesiales, morales y humanos del matrimonio. Ha de presentarse el núcleo del mensaje cristiano como algo que afecta al sentido de la vida del hombre y origina una esperanza en la vida nueva otorgada por Cristo. Es especialmente importante el que los sacerdotes dialoguen personalmente con los novios, de tal manera que les ayuden a profundizar en su proyecto y motivaciones, a verificar su madurez y las condiciones de validez del matrimonio, y a prepararse espiritualmente para recibir este sacramento. Así su celebración supondrá un crecimiento en la fe y un reconocimiento y adhesión a la Iglesia».

d) Por lo que respecta «a la *celebración* se ha de procurar que los novios sean verdaderamente «celebrantes» de su matrimonio. En este sentido no dejamos de aconsejar la celebración del matrimonio en el marco de la

celebración de la Eucaristía, así como que se proponga a los contrayentes que reciban convenientemente el sacramento de la Penitencia. Se ha de cuidar en especial la misma celebración para que guarde siempre su significado de un acto sacro, por encima de los formalismos sociales siempre presentes. Pues por el sacramento del matrimonio los contrayentes se insertan de modo especial en la historia de la salvación».

e) Con todo, «la verdadera pastoral familiar comienza *una vez que la familia se ha constituido*. Es el momento en que tanto las demás familias de la comunidad eclesial como los mismos sacerdotes y religiosos deben saber acompañar con sencillez y naturalidad evangélica a los esposos que se encuentran en una situación nueva en su vida. En ella se enfrentan a nuevas *responsabilidades* que implican verdaderos retos y que en ocasiones son fuentes de conflicto y de *dificultades*, como pueden ser las creadas por la adaptación a la vida común o por el nacimiento de los hijos. Muchas veces los matrimonios y las familias son incapaces por sí mismos de resolver tales dificultades, por lo que se hace necesaria la presencia eclesial que les sostenga, oriente y ayude. Naturalmente, el primer lugar donde los esposos deben encontrar esta ayuda es en las parroquias. En ellas se ha de despertar una sensibilidad en este campo pastoral para ser capaz de acoger en un primer momento a los matrimonios con dificultades... Invitamos especialmente a los sacerdotes —y otros responsables de la pastoral familiar— a una formación y actualización constantes en los diversos campos relacionados con la familia mencionados en este documento, así como al trato personal con matrimonios y familias. Como a veces los problemas son graves y requieren una atención especializada, resultan especialmente necesarios los Centros de Orientación Familiar que han de contar con un servicio de atención espiritual, moral, médico, psicológico y legal. Sólo su coordinación con la actividad de las parroquias permitirá que sean suficientemente conocidos y operativos»⁷.

La propia Conferencia Episcopal Española ha anunciado —queriendo responder con ello a la petición realizada en la Exhortación Apostólica *Familiaris consortio* (n. 66)— un «próximo *Directorio de Pastoral Familiar y de la Vida*» en el que se determinará la aplicación concreta de todos estos principios anteriores, con la finalidad de que puedan servir de «orientación e impulso de la atención a la familia en cada diócesis»⁸.

El Derecho común, con muy bien criterio, ha remitido por su parte la regulación concreta de la atención pastoral prematrimonial a cada Iglesia

7 CEE, «La familia, santuario de la vida y esperanza de la sociedad, nn. 168-174», in: *BCEE* 66 (2001), 53-55.

8 *Ibid.*, 55.

local o diócesis, pues son cada una de ellas las que realmente conocen en este campo sus necesidades, así como también los medios más adecuados de los que disponen y las posibilidades de regular más certeramente sus diferentes aspectos, como el contenido, las formas, la obligatoriedad, etc.⁹. Así lo establece el canon 1064: «Corresponde al Ordinario del lugar cuidar de que se organice debidamente esa asistencia, oyendo también, si parece conveniente, a hombres y mujeres de experiencia y competencia probadas». Es preciso tener en cuenta que éste es uno de los ámbitos o campos de actuación pastoral privilegiados donde los laicos —hombres y mujeres— casados pueden ejercer un apostolado específico y, de hecho, así ocurre en la mayoría de diócesis a través de los diferentes organismos, centros y movimientos especializados en la pastoral matrimonial y familiar. La misma Santa Sede constituyó en 1981 el Pontificio Consejo para la Familia, que está formado principalmente por laicos, hombres y mujeres, sobre todo casados, de diversas partes del orbe, cuya finalidad fundamental consiste en promover la pastoral de las familias y el apostolado específico en el área matrimonial y familiar, aplicando las enseñanzas y orientaciones del Magisterio eclesial, de manera que las familias cristianas puedan realizar la misión educativa, evangelizadora y apostólica a la que están llamadas¹⁰.

3. *Obligatoriedad de la preparación prematrimonial*

Frecuentemente se suelen presentar algunas dificultades o conflictos acerca del grado de obligatoriedad canónica o vinculación jurídica que tienen las parejas cristianas que solicitan el matrimonio por la iglesia de realizar esta preparación matrimonial, al menos la inmediata. En este sentido, aunque la legislación general de la Iglesia ha subrayado reiteradamente la necesidad de esta atención o preparación pastoral prematrimonial, con todo,

9 En este sentido, resulta muy significativo que el propio papa Juan Pablo II, al hablar recientemente de su visión de la Iglesia futura, indique como verdadera fuente de su renovación a la Iglesia local: «En les Esglésies locals és on es poden establir aquelles indicacions programàtiques concretes —objectius i mètodes de treball, formació i valoració dels agents, recerca dels mitjans necessaris— que permeten que l'anunci de Crist arribi a les persones, modeli les comunitats i incideixi profundament mitjançant el testimoni dels valors evangèlics en la societat i la cultura. Per tant, exhorto ardentment els pastors de les Esglésies particulars a marcar, ajudats per la participació dels diversos sectors del Poble de Déu, les etapes del camí futur, sintonitzant les opcions de cada comunitat diocesana amb les de les Esglésies veïnes i amb les de l'Església universal» (Juan Pablo II, «Carta Ap. *Novo millennio ineunte*, de 6 enero 2001, n. 29», in: *AAS* 93 [2001] 285-286; traducción al catalán in: *BOAB* 141 [2001] 17).

10 Cf. Juan Pablo II, «Const. Ap. *Pastor Bonus*, de 28 junio 1988, nn. 139-141», in: *AAS* 80 (1988) 841-912; Id., «Exh. Ap. *Familiaris consortio*, nn. 71-76», in: *AAS* 74 (1982) 168-175, donde se describen amplia y detalladamente las tareas, funciones y misiones de cada uno de los miembros de la comunidad cristiana en la pastoral prematrimonial.

no ha estimado conveniente elevarla al rango de un impedimento matrimonial propiamente dicho. Por lo que debe encontrarse un justo equilibrio entre el derecho que tiene toda persona a contraer matrimonio (*ius connubii*) y la necesidad de la adecuada preparación catequética y pastoral para celebrar el sacramento del matrimonio.

Con relación ha este tema, el propio papa Juan Pablo II indicaba en la Exhortación Apostólica *Familiaris consortio* que: «Por más que no sea de menospreciar la necesidad y obligatoriedad de la preparación inmediata al matrimonio —lo cual sucedería si se dispensase fácilmente de ella—, sin embargo, tal preparación debe ser propuesta y actuada de manera que su eventual omisión no sea un impedimento para la celebración del matrimonio»¹¹. Es decir, se insiste en la necesidad y obligatoriedad de este momento pastoral, si bien no se acepta que el no realizarla por parte de las parejas que piden la celebración del sacramento del matrimonio pueda ser considerado como un impedimento en sentido estricto, pues si así lo hubiera querido la suprema autoridad de la Iglesia, así mismo también lo hubiera hecho constar en el lugar correspondiente del Código de Derecho Canónico¹². No obstante, como muy acertadamente afirma F. R. Aznar Gil, «la negativa irracional e inmotivada seriamente de los futuros esposos hacia su realización, ni siquiera a través de encuentros personales con el párroco o sacerdote responsable de la tramitación del expediente matrimonial, creemos que, al menos, da lugar a una actuación preventiva que, a semejanza de las situaciones especiales» contenidas en el Código¹³, «origina el reenvío o la remisión del asunto al Ordinario del lugar», pues dicha negativa irracional e inmotivada a recibir la preparación pastoral prematrimonial, al menos la inmediata, «puede ser debida a múltiples causas, algunas de ellas indicadores de ‘un abandono notorio de la fe católica’ (can. 1071, 1, 4.º) o de la inexistencia de la suficiente capacitación y madurez humana (can. 1095), por lo que es de rigor que el responsable de la diócesis o quien él delegue, examine el caso concreto»¹⁴. En este mismo sentido la Exhortación Apostólica *Familiaris consortio* afirma: «Cuando, por el contrario, a pesar de los esfuerzos hechos, los contrayentes dan muestras de rechazar de manera explícita y formal lo que la Iglesia realiza cuando celebra el matrimonio de bautizados, el pastor de almas no puede admitirlos a la celebración. Y, aunque no sea de buena gana, tiene obligación de tomar nota de la situación y de hacer comprender a los interesados que, en tales circuns-

11 Juan Pablo II, «Exh. Ap. *Familiaris consortio*, n. 69», in: AAS 74 (1982) 165-167.

12 Cf. cánones 1073, 1075.

13 Cf. canon 1071.

14 F. R. Aznar Gil, *La preparación para el matrimonio: principios...*, o. c., 67.

tancias, no es la Iglesia sino ellos mismos quienes impiden la celebración que a pesar de todo piden»¹⁵. Y el Ritual del Matrimonio también establece que: «Cuando surjan casos de contrayentes descristianizados, será preciso discernir las causas con vistas a un tratamiento pastoral adecuado. Si el motivo es la ignorancia de la fe o la indiferencia, es imprescindible una catequesis básica o catecumenado. Solamente en casos extremos de rebeldía o alarde de falta de fe, se procurará hacerles comprender que el sacramento del matrimonio supone la fe, y que sin fe no es lícito celebrarlo. Sin embargo, antes de tomar una decisión, recúrrase al parecer del obispo»¹⁶.

En definitiva, se trataría, no de negarles el matrimonio canónico, al cual tienen derecho, sino más bien de una dilación de su celebración o ejercicio de este derecho semejante al ya establecido en el canon 868, 1, 2.º para el bautismo de aquellos niños en que falta por completo una mínima esperanza de que vayan a ser educados en la religión católica, con las adaptaciones que sean necesarias en el caso del matrimonio¹⁷.

Por otro lado, y de cara a una más «fructuosa» celebración del sacramento del matrimonio, el canon 1065 recomienda «encarecidamente» que «los contrayentes acudan a los sacramentos de la penitencia y de la santísima Eucaristía» y, para los que todavía no estén confirmados, que reciban previamente «el sacramento de la confirmación» si esto mismo no les supone una «dificultad grave». Sobre esta última cuestión, a pesar de que algunas propuestas pidieron durante el proceso de codificación la «necesidad» u obligatoriedad de haber recibido la Confirmación previamente a la celebración del matrimonio, la Comisión codificadora no lo aceptó, especificando: «que la Confirmación no es condición absoluta para contraer matrimonio»¹⁸.

II. EL EXPEDIENTE MATRIMONIAL.

Además de la necesaria preparación pastoral, el Código de Derecho Canónico también prevé una serie de actos preparatorios de carácter más estrictamente jurídico, pues, como establece el canon 1066, «Antes de que se celebre el matrimonio, debe constar que nada se opone a su celebración válida y lícita». Al conjunto de estas actuaciones o formalidades, que nunca

15 Juan Pablo II, «Exh. Ap. *Familiaris consortio*, n. 68», in: *AAS* 74 (1982) 163-165.

16 CEE, Ritual del Matrimonio, 6.ª ed., *Orientaciones doctrinales y pastorales*, n. 12, Barcelona 1990, 12.

17 Cf. F. R. Aznar Gil, *La preparación para el matrimonio: principios...*, o. c., 67.

18 *Communicaciones* 9 (1977) 140-141.

deben ser concebidas de manera aislada de una adecuada preparación pastoral prematrimonial, se le suele denominar el expediente matrimonial, cuyo objetivo, como hemos dicho, consiste en salvaguardar la válida y lícita celebración del matrimonio.

El carácter instrumental del expediente matrimonial, que siempre debe realizarse en situaciones ordinarias, es decir, cuando no existe peligro de muerte de los cónyuges¹⁹, en nada devalúa la importancia que debe darse a su confección por evidentes razones pastorales y jurídicas, pues éste resulta ser, en definitiva, el último instrumento útil de que dispone la Iglesia para garantizar la seriedad del proyectado matrimonio de los contrayentes. Por todo ello, se comprende que el Derecho canónico establezca su adecuado cumplimiento, prohibiendo asistir a la celebración de un matrimonio si antes no le consta al ministro el estado de libertad de los contrayentes, como establece el canon 1114: «Quien asiste al matrimonio actúa ilícitamente si no le consta el estado de libertad de los contrayentes a tenor del derecho...». En esta misma línea, el Código establece en el canon 1113 que: «Antes de conceder una delegación especial» para asistir a un matrimonio determinado «se ha de cumplir todo lo establecido por el derecho para comprobar el estado de libertad» de los contrayentes. Además, como también se determina en el canon 1069, «los fieles están obligados a manifestar al párroco o al Ordinario del lugar, antes de la celebración del matrimonio, los impedimentos de que tengan noticia». Por otro lado, el canon 1070 establece que el responsable principal al que le corresponde dirigir toda la tarea de la investigación prematrimonial es el «párroco a quien corresponde asistir al matrimonio» que, en principio, y a tenor del canon 1115, es el párroco propio de cada uno de los contrayentes, es decir, donde éstos tienen su domicilio o cuasidomicilio o bien han residido, al menos, durante un mes.

Sin embargo, el Código remite, muy acertadamente, la legislación concreta de toda esta materia a las Conferencias Episcopales, pues, como se dispone en el canon 1067, a ellas le corresponde precisamente establecer «normas sobre el examen de los contrayentes» y también «sobre las proclamas matrimoniales u otros medios oportunos» para averiguar su estado de libertad a tenor del derecho «que deben necesariamente preceder al matrimonio». Y la Conferencia Episcopal Española, siguiendo el mandato anterior, estableció:

19 La investigación sobre el estado prematrimonial de los contrayentes es obligatoria hacerla siempre, excepto, como establece el canon 1068, en el caso de «peligro de muerte». En esta situación es suficiente —si no se pueden conseguir otras pruebas y si no hay indicios claros de lo contrario— «la declaración de los contrayentes» de que «están bautizados y libres de todo impedimento».

a) En cuanto al examen de los contrayentes, que se hiciera «un expediente matrimonial que incluya el examen de los contrayentes y de los testigos» según lo indicado en el Anexo 2 del mismo Decreto General²⁰, donde se consignan los siguientes elementos materiales para su elaboración:

ESQUEMA DE MODELO DE EXPEDIENTE MATRIMONIAL

Los elementos que, estimamos, debe incluir el expediente pre-matrimonial son los siguientes:

I. DATOS PERSONALES DE LOS CONTRAYENTES

1. Nombres.
2. Padres.
3. Lugar de nacimiento.
4. Estado: Soltero.
Viudo.
Matrimonio anterior declarado nulo.
Dispensa de matrimonio rato.
Privilegio paulino.
Matrimonio civil: subsistente disuelto.
5. Profesión.
6. Documento Nacional de Identidad.
7. Fecha de nacimiento, acreditada documentalmente.
8. Fecha de bautismo y datos de registro acreditados documentalmente y legalizados, si proceden de otras diócesis.
9. Fecha de confirmación, si es posible.
10. Religión.
11. Residente desde en
anteriormente en

II. IMPEDIMENTOS CANÓNICOS

1. Órdenes sagradas (can. 1087).
2. Voto público perpetuo de castidad en algún instituto religioso (can. 1088).
3. Rapto (can. 1089).
4. Crimen (can. 1090).
5. Consanguinidad (can. 1091).
6. Afinidad (can. 1092).
7. Pública honestidad (can. 1093).

²⁰ CEE, «Decreto General sobre las normas complementarias al nuevo Código de Derecho Canónico, art. 12, 1», in: *BCEE* 3 (1984) 103; «Esquema de modelo de Expediente Matrimonial», in: *Ibid.*, 111-113.

- 8. Parentesco legal (can. 1094).
- 9. Otros impedimentos (cáns. 1083, 1084, 1085, 1086).

III. CONSENTIMIENTO MATRIMONIAL

- 1. Conocimiento mínimo de lo que es el matrimonio y sus propiedades esenciales (cáns. 1096, 1099 y 1101, 2).
- 2. Si se da en él alguna cualidad que pueda perturbar la vida conyugal, por ejemplo, esterilidad (cáns. 1098 y 1084, 3).
- 3. Si desea contraer matrimonio en conformidad con la doctrina católica, a saber: matrimonio uno e indisoluble, ordenado al bien de los cónyuges, a la generación y educación de los hijos (cf. can. 1101, 2, «elementos esenciales»).
- 4. Si ha puesto alguna condición al consentimiento (can. 1102, 1).
- 5. Si contrae libre y espontáneamente (coacción, amenaza, temor, insistencia de otros, etc., can. 1103).

IV. CONSTATACIÓN DE FORMACIÓN SUFICIENTE

Debe quedar constancia en el expediente de que los contrayentes poseen formación suficiente, previamente recibida en:

- cursos de formación pre-matrimonial.
- instrucción personal.

V. DISPENSAS Y LICENCIAS

- 1. a) El impedimento de ha sido dispensado por el día de
- b) Se concedió dispensa de forma canónica el día de de
- 2. a) Se ha concedido la licencia exigida por el canon 1071, 1, núm. el día de de
- b) El Ordinario ha concedido la licencia exigida por el canon 1124 el día de de

VI. PROCLAMAS MATRIMONIALES U OTROS MEDIOS

- 1. Las amonestaciones canónicas fueron (los distintos lugares en que se realizaron, dispensa de las amonestaciones, etc.).
- 2. Declaración jurada de los contrayentes o de los testigos próximos, informes periciales (para casos de defecto físico o psíquico), etc.

VII. CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO Y DILIGENCIAS SUBSIGUIENTES

El matrimonio fue celebrado el de de en

Asistió el párroco

Asistió como Delegado

Se envió la notificación de la celebración a

VIII. EXAMEN DE LOS TESTIGOS

1. Datos personales.
2. Desde cuándo conoce al contrayente y trato y relación que ha tenido y tiene con él.
3.
 1. Preguntas sobre posible existencia de impedimentos y, con la debida prudencia, según las circunstancias, con especial referencia a consanguinidad, afinidad, adopción, ligamen, pública honestidad, crimen, impotencia...
 2. Preguntas sobre la existencia de algún supuesto del canon 1071,1, 2.º, 3.º, 4.º y 6.º
 3. Si estima que el contrayente ha alcanzado la madurez suficiente y será capaz de cumplir las obligaciones del matrimonio que va a contraer (can. 1095).
 4. Si al contrayente le afecta alguna cualidad que puede perturbar la vida conyugal.
 5. Si el contrayente ha manifestado públicamente alguna reserva con relación a la fidelidad conyugal, indisolubilidad del matrimonio, generación y educación de la prole y si entiende el matrimonio como una comunidad de vida.
 6. Si pone alguna condición al matrimonio.
 7. Si contrae libre y espontáneamente o bajo presión o amenaza.
 8. Si se trata de persona creyente o es una persona totalmente alejada de la Iglesia.
 9. Si el matrimonio que se va a contraer es considerado normal o llama la atención y, en este caso, por qué.

IX. TODA LA DOCUMENTACIÓN DE DIÓCESIS A DIÓCESIS DEBE TRAMITARSE POR MEDIO DE LAS CURIAS

b) Y, en cuanto a las proclamas matrimoniales, la Conferencia Episcopal Española estableció que se han de publicar «por edicto fijado en las puertas de las iglesias por un plazo de quince días o, donde haya tradición de ello, léanse las proclamas habituales al menos en dos días de fiesta»²¹. Lógicamente, las normas dictadas por cada Iglesia particular o diócesis de España deben adaptarse a las anteriores disposiciones.

III. EL LUGAR DE LA CELEBRACIÓN

El referido canon 1115 establece que, en principio, el matrimonio se ha de celebrar «en la parroquia donde uno de los contrayentes tiene su domici-

²¹ *Ibid.*, art. 12,2.

lio o cuasidomicilio o ha residido durante un mes», aunque «con licencia del Ordinario propio o del párroco propio» también «se pueden celebrar en otro lugar». Por tanto, la mente del legislador en esta materia es que ordinariamente, como manifiestan de manera reiterada los documentos litúrgicos, el matrimonio debe celebrarse, siempre que sea posible, en la propia comunidad parroquial donde los contrayentes viven y celebran su fe, a no ser que existan causas razonables que excusen de ello (vgr., un matrimonio mixto: canon 1118). En este sentido, es preciso tener en cuenta que la propia Comisión codificadora rechazó la propuesta de dejar en libertad a los contrayentes para que ellos mismos pudieran elegir el lugar de la celebración de su matrimonio, porque «se debe favorecer que, en cuanto sea posible, los matrimonios se celebren en la propia comunidad parroquial»²².

Con todo, ciertamente las situaciones concretas pueden ser —y de hecho son— muy variadas. De aquí precisamente que el canon establezca la posibilidad de la celebración también fuera de la propia comunidad parroquial con licencia del Ordinario propio o del párroco propio²³. Por todo ello, se hace conveniente que la legislación particular regule adecuadamente también esta materia con sentido eclesial, aunque evitando «rigorismos irracionales»²⁴. La Conferencia Episcopal Española destacó, a través del Ritual del Matrimonio, que lo verdaderamente importante era garantizar y posibilitar la celebración comunitaria del sacramento del matrimonio, señalando la necesidad de lograr una celebración eclesial mediante la presencia de la comunidad cristiana, por lo que se debe procurar disuadir a los esposos de contraer matrimonio en determinados lugares por razón de vana ostentación o de índole económica o por otras razones injustificables. Los criterios a seguir según las Orientaciones Doctrinales y Pastorales del Ritual del Matrimonio son los siguientes: *a)* normalmente, la celebración del matrimonio tendrá lugar en la parroquia del domicilio de uno de los esposos; *b)* también podrá celebrarse en la parroquia en la que los esposos fijarán su domicilio a partir de la boda; y *c)* se facilitará, sin imponer condición alguna, que la celebración del matrimonio pueda tener lugar en la comunidad cristiana o asamblea cultural a la que ambos esposos o uno de ellos estén incorporados²⁵.

22 *Communicationes* 10 (1978) 91.

23 La licencia para poder casarse en un lugar distinto de la propia comunidad parroquial equivale a un permiso o visto bueno y no se debe confundir con la delegación para celebrar el matrimonio, pues mientras ésta obliga para su válida celebración y es concedida por el párroco del lugar donde los esposos han elegido celebrarlo (can. 1111), la licencia sólo obliga para la lícita celebración del matrimonio en otro lugar diferente de la propia comunidad parroquial y es concedida por el Ordinario o párroco propio.

24 F. R. Aznar Gil, «Comentario al canon 1115», in: *Código de Derecho Canónico*, Madrid 1999, 586.

25 Cf. «CEE, Ritual del Matrimonio...», o. c., nn. 65-69, 21.

B) LA LEGISLACIÓN PARTICULAR DE LA DIÓCESIS DE BARCELONA

Una de las áreas pastorales en la que posiblemente la diócesis de Barcelona más tiempo y esfuerzos ha realizado a partir del Concilio Vaticano II ha sido precisamente en la de la pastoral matrimonial debido a los cambios sufridos por la familia durante esta época en nuestra sociedad, particularmente en Cataluña²⁶. Ya en noviembre de 1974 la diócesis de Barcelona creó el Secretariado Diocesano de Pastoral Familiar con las siguientes finalidades concretas: «1. Descubrir la problemática actual del matrimonio y de la familia. 2. Promover estudios para contribuir a la profundización doctrinal de estos problemas. 3. a) Procurar, a través de publicaciones u otros servicios, orientar a los matrimonios y las familias. b) Apoyar otras iniciativas pastorales en este campo. c) En las relaciones con los movimientos matrimoniales o familiares ya existentes, el Secretariado debería descubrir qué servicios esperan, y sin limitar su autonomía, y a medida que las necesidades lo exijan, ser canal de diálogo y coordinación. 4. Centro de Documentación sobre problemas referentes al matrimonio y a la familia. 5. Organismo de relación con otras entidades similares nacionales y extranjeras». La dirección de este Secretariado está compuesta por «un comité permanente nombrado por el prelado» y formado «por el Director y de seis a 10 personas, de tal forma que la mayoría de ellas sean casadas», además de otras «personas competentes en el campo de las ciencias teológicas y humanas» y «matrimonios representantes de las zonas pastorales, movimientos matrimoniales y familiares y otros movimientos de adultos», procurando de esta manera su máximo «acercamiento» posible «a la base»²⁷. El Secretariado, que ha ido tomando con el paso del tiempo un peso cada vez más significativo, ha ofrecido desde sus comienzos una gran ayuda y servicio tanto a la propia diócesis y sus agentes de pastoral en el área de la atención prematrimonial, publicando diferentes directorios, revistas u otros documentos sobre el tema y creando otras instituciones de apoyo, como en el área de la atención postmatrimonial, estableciendo servicios de ayuda para los matrimonios que sufren crisis conyugales²⁸. El mismo Consejo de Gobierno, bajo el pontifica-

26 Todos los datos sociológicos reflejan que en la actualidad el proceso de secularización es mucho más evidente en Cataluña que en el resto de España (cf. Òmnium Cultural, *Catalunya i Espanya. Fets i actituds diferencials*, Barcelona 2001, 106-107).

27 BOAB 12 (1974) 605-606; cf. F. R. Aznar Gil, «La delegación o el secretariado de pastoral familiar de las diócesis españolas», in: CT 121 (1994) 381-403.

28 Entre las publicaciones, además de varios importantes directorios sobre pastoral prematrimonial y otros opúsculos concretos, que citamos convenientemente en el presente estudio debido a su especial significación, también se edita de manera regular: a) *Problemática viva*, un folleto mensual en el que se tratan hechos actuales que afectan a la familia; b) *Delta. Quaderns d'orientació familiar*,

do del cardenal-arzobispo Dr. Narcís Jubany, encargó al Secretariado Diocesano de Pastoral Familiar que preparara un itinerario de pastoral prematrimonial para la diócesis de Barcelona, cuyas orientaciones y disposiciones fueron aprobadas el 26 de febrero de 1982 y entraron en vigor el 1 de enero de 1983.

I. EL ITINERARIO DE PASTORAL PREMATRIMONIAL DE 1982

Este «Itinerari de Pastoral Pre-matrimonial»²⁹, además de tener en cuenta las Orientaciones dadas por el papa Juan Pablo II en la Exhortación Apostólica *Familiaris consortio*, venía a concretar —tal como se especifica en el propio documento— las orientaciones ya dadas en otros varios importantes documentos publicados anteriormente para la diócesis de Barcelona y también aprobados por su Consejo de Gobierno como líneas básicas para una

una revista en la que se recogen documentos de actualidad sobre el matrimonio y la familia y en la que se tratan en profundidad diferentes temas que les afectan. Anteriormente era publicada por el Institut Catòlic d'Estudis Socials de Barcelona —ICESB— (cf. *BOAB* 9 [1991] 396-397; *Id.*, 4 [1992] 165-166); c) *Material de reflexió*, una colección de tres publicaciones al año dirigida principalmente a los jóvenes cristianos, especialmente a aquellos que forman parte de diferentes grupos y movimientos católicos, con el objetivo de ser un instrumento de reflexión y de diálogo alrededor de todas las cuestiones que hacen referencia a la relación hombre-mujer, vgr., el primero de los opúsculos lleva por título *L'aparellament bumà* y el segundo *L'amor bumà* (cf. *BOAB* 3 [1979] 124).

En cuanto a las Instituciones, destaca por su importancia la creación del Centre d'Estudis Familiars, conjuntamente con la Facultad de Teología de Cataluña (cf. *BOAB* 11 [1985, 479-481; *Id.*, 12 [1988] 529-533) y la colaboración de la Escuela de Psicología de la Fundación Vidal i Barraquer (cf. *BOAB* 10 [1991] 456), destinado a todas aquellas personas que se dedican —o quieren dedicarse— a la pastoral matrimonial y familiar y a los profesionales que actúan en el campo de la familia. Su objetivo consiste en proporcionar a los alumnos una adecuada preparación científica, teológica y pastoral en el campo del matrimonio y la familia y fomentar la investigación con la finalidad de conocer su situación y evolución actual para interpretarla a la luz de las ciencias humanas y del Evangelio.

Entre los Servicios de consulta cabe destacar, entre otros: a) el servicio de *Consulta Matrimonial*, cuya finalidad consiste en ayudar a los matrimonios que pasan por situaciones conyugales difíciles o problemáticas; b) el servicio de *Assessorament sobre paternitat responsable*, formado por un médico y un profesor de Moral de la Facultad de Teología, cuyo objetivo consiste en orientar a los matrimonios a tomar decisiones en coherencia con la doctrina de la Iglesia en el campo de la vida conyugal; d) y el servicio de *Cursets per a acollidors de promesos* de seis sesiones, cuya finalidad es asegurar una preparación básica a los laicos que desean dedicarse a acoger a los contrayentes en las diferentes parroquias; etc.

En cuanto al Centro de Documentación, dado que en el mismo edificio del Secretariado Diocesano de Pastoral Familiar se encuentran ubicadas dos grandes bibliotecas —la Biblioteca Pública Episcopal del Seminario de Barcelona y la del ICESB—, para evitar duplicar esfuerzos innecesarios, el Secretariado solamente adquiere aquellos libros de temática matrimonial y familiar que le son imprescindibles o bien sobre temas muy especializados que no se encuentran en la bibliotecas anteriormente mencionadas.

29 *BOAB* 5 (1982) 159-161.

adecuada pastoral prematrimonial³⁰. De aquí precisamente su importancia, además de la de ser también el documento de referencia obligada posteriormente en la pastoral de la diócesis. Este plan pastoral consta de dos capítulos, que son:

1. *El espíritu y el contenido de la pastoral prematrimonial*

En este apartado se concreta:

a) *El objetivo de la pastoral prematrimonial*, que «no és fer un judici de la fe i de l'amor dels promesos, sinó acollir-los, sigui quina sigui llur situació, per tal d'ajudar-los a reflexionar, a conèixer-se, a aprofundir en llurs disposicions, a descobrir les possibles contradiccions que viuen, a fer-los conscients dels valors positius de la seva vida, a proposar-los un estil de viure evangèlic, com a persones i com a parella, a fi que ells mateixos prenguin una decisió lliure i conscient. Aquest camí ha de portar els promesos a entendre i viure la celebració del sagrament del matrimoni com la celebració eclesial de la fe i de l'amor dels contraents segons l'esperit de l'Evangeli». Para conseguir este objetivo se determina que el clima que debe presidir toda la pastoral prematrimonial debe estar marcado: «per un esperit d'acolliment i un ambient de diàleg, ha de partir sempre del nivell real de la fe i de l'experiència cristiana de les parelles i ha d'ajudar-les a créixer en la comprensió del sagrament del matrimoni i en la decisió de fe i amor viscuts i, al mateix temps, ha de posar en relleu, amb tota claredat, l'exigència que comporta».

b) *El contenido de la pastoral prematrimonial*, que no puede quedar limitado «a uns temes més difícils, sinó que ha d'abastar totes les dimensions fonamentals en les quals es realitza la vida de la parella i de la família (lloc de realització i escola d'amor generós, de convivència, de diàleg, de vivència interpersonal de la sexualitat, de font de noves vides, de respecte i potenciació de cadascun dels membres, de promoció i educació de la llibertat, d'inserció a l'Església i a la societat, de la vida de fe i del sagrament del matrimoni...»).

30 Cf. Secretariado Diocesano de Pastoral Familiar, «Directori de l'Acollidor dels Promesos», in: *BOAB* 8 (1977) 345-350; Secretariado Diocesano de Pastoral Familiar y Delegación Diocesana de Pastoral Sacramental y Liturgia, «Directori de Pastoral Pre-matrimonial», in: *BOAB* 2 (1978) 71-75; Provincia Eclesiástica Tarraconense, «Orientacions per a una pastoral pre-matrimonial», in: *BOAB* 6 (1980) 241-246; Diócesis de Barcelona, «Conclusions de l'Assemblea Diocesana de 1981», in: Secretaria General del Arzobispado, *Separata 1981*, 26-29; Consejo de Gobierno de la diócesis de Barcelona, «Prioritats d'acció pastoral en aplicació de les Conclusions de l'Assemblea Diocesana de 1981», in: *BOAB* 5 (1981) 189-191.

c) Las actitudes ante las diferentes situaciones de fe de los contrayentes y su respuesta eclesial, pues los responsables de la pastoral prematrimonial deben emitir, al menos implícitamente, «un cert discerniment tant de la seva capacitat per a la vida matrimonial-familiar com de la solidesa de la seva fe i del seu amor cristians». En este aspecto: «qualsevol que sigui l'actitud que la parella manifesta o deixa endevinar respecte als valors religiosos, cal que quedi ben clar de bell antuvi que la condició bàsica i indispensable del matrimoni és l'existència entre els nuvis d'un amor autèntic, o almenys la convicció que el tenen i que l'han de mantenir i aprofundir constantment», aunque respecto del trato más concreto que debe dispensarse a las distintas categorías de los contrayentes, el Documento se remite a lo ya señalado de manera explícita y detallada en el «Directori de Pastoral Prematrimonial» para la diócesis de Barcelona y a las «Orientacions per a una pastoral prematrimonial» de los obispos de Cataluña, así como también a la línea pastoral señalada en este sentido por el Ritual del Matrimonio³¹ y la Exhortación Apostólica *Familiaris consortio* del papa Juan Pablo II³². Y el «Directori de Pastoral Prematrimonial» para la diócesis de Barcelona³³ señalaba:

1. En cuanto a las parejas que se declaran no creyentes o bien aquellas otras que excluyen explícitamente propiedades y elementos fundamentales del matrimonio cristiano (prole, fidelidad, indisolubilidad), pero que solicitan a la Iglesia contraer matrimonio movidos principalmente por presiones ambientales o familiares, o bien para evitarse inconvenientes de tipo social en ciertas circunstancias, en estos casos: «1. Cal fer veure als promesos que casar-se per l'Església, o en el Senyor, és una confessió autèntica de fe i que això exigeix, per part dels nuvis, una acceptació d'aquesta fe i de l'amor manifestat en Jesús. Celebrar el sagrament sense aquest compromís de fe i d'amor seria una hipocresia per part dels contraents; per això el capellà ha de fer constar que ell no els pot ajudar a fer actes ambigus, ni pot permetre que es desfigurari la veritat i l'autèntic sentit del sagrament. 2. Si el motiu per a demanar el sagrament del matrimoni és la pressió dels pares, es procurarà que aquests compreguin que han de respectar la llibertat religiosa dels fills i que no han d'influir perquè celebrin un acte que per a aquests no té cap sentit. 3. Si els nuvis, malgrat les reflexions, no accepten les qualitats essencials de l'amor o la fe mateixa, però insisteixen en la celebració del sagrament, el prevere explicarà als interessats la impos-

31 Cf. CEE, Ritual del Matrimonio..., o. c., n. 12, 12.

32 Cf. Juan Pablo II, «Exh. Ap. *Familiaris consortio*, n. 68», in: AAS 74 (1982) 163-165.

33 BOAB 2 (1978) 71-75; cf. Provincia Eclesiástica Tarraconense, «Orientacions per a una pastoral prematrimonial», in: BOAB 6 (1980) 241-246. Para profundizar en el tema: G. Mora, «Algunas reflexiones a propósito de la Pastoral de los novios», in: *Cuadernos de Orientación Familiar* 75, 1979.

sibilitat de portar a terme la celebració, ja que no és lícit que persones no cristianes facin un ús de les celebracions de fe per resoldre problemes d'ordre personal i social; abans, però, de prendre la decisió, el prevere responsable recorrerà als Vicaris Generals o al Vicari Episcopal de zona».

2. En cuanto a las parejas que se declaran creyentes, pero que, de hecho, viven al margen de la Iglesia, es decir, aquellas parejas de bautizados que se casan por la Iglesia porque ellos mismos verían mal el hecho de convivir juntos sin hacerlo, pero que, de hecho, viven al margen de la Iglesia, en estos casos: «1. Com que la missió de l'Església és la de despertar la fe i l'amor, el fet de casar-se pot ser un moment privilegiat per a aquesta tasca. Però aquesta situació és plena d'ambigüitats, perquè els nuvis a fi d'assolir el que volen, i amb la millor bona voluntat, poden aparentar una actitud que no és autèntica. Per això l'acollidor els ha de fer veure el sentit profund del sagrament, però també el valor que té en si mateix el matrimoni civil. 2. Un bon plantejament de la qüestió ha de cridar els nuvis a la Bona Nova de Crist i els pot fer reflexionar, conscienciar i ajudar perquè prenguin una decisió més responsable. 3. Si els nuvis copsen, d'acord amb la pròpia situació, el valor sacramental del matrimoni, s'ha de procurar que rebin algun tipus de catequesi adequada a llur condició. 4. Si els nuvis no avancen gens en la comprensió i acceptació del que és el matrimoni cristià, cal procurar que s'adonin que, per ser fidels a ells mateixos i a la veritat, convé que de moment difereixin la celebració cristiana del matrimoni, sense que això vulgui dir que són rebutjats per l'església, fins al punt que aquesta veuria amb gran goig la celebració cristiana de llur amor el dia que n'haguessin aprofundit el sentit».

3. En cuanto a las parejas que se declaran creyentes, al menos uno de los dos, y mantienen una cierta vida sacramental, es decir, que no prescinden —al menos uno de ellos— en bloque de la práctica religiosa y consideran el matrimonio como una ceremonia religiosa y social, que les permitirá vivir juntos e independientes, tener un status valorado e hijos que les perpetuará, en estos casos: «Sí que cal insistir perquè els nuvis rebin una bona catequesi que els ajudi a viure l'amor autèntic i la fe d'una manera més personal».

4. Y, en cuanto a las parejas que están plenamente integradas en la vida eclesial, el problema pastoral «quedarà reduït a proporcionar-los una catequesi sacramental adient, que en aquest cas podrà ser més profunda».

2. *El plan concreto o normativa de acción pastoral*

En este apartado se establecen los principios y la normativa básica a la que deben someterse todos los demás planes de acción pastoral que pue-

dan ser elaborados por las diferentes zonas pastorales o cada uno de los arciprestazgos teniendo en cuenta las características propias del lugar, dada la variedad de situaciones concretas que existen en los diferentes núcleos de población de la diócesis de Barcelona, que resulta ser una de las más grandes de Europa, y que son los siguientes:

a) Con la finalidad de facilitar el máximo posible la preparación de los contrayentes sin las prisas de última hora, salvo en casos excepcionales, se establece como «obligatori que totes les parròquies exigeixin que les parelles demanin la celebració del sagrament del matrimoni almenys tres mesos abans de la data prevista... amb tendència a aconseguir terminis més llargs, àdhuc de sis mesos».

b) El contenido de dicha preparación para celebrar el sacramento del matrimonio debe incluir los siguientes aspectos: «presentar tota la riquesa i totes les exigències de l'amor conjugal, estimular un creixement de la fe, i preparar per a la celebració sacramental». Además, también se establece como «obligatori que totes les parròquies de la Diòcesi programin l'atenció als promesos amb un mínim de tres sessions o col·loquis». Sin embargo, de la preparación sacramental —«tercera» o última sesión— «en podrà tenir cura el sacerdot que presidirà la celebració matrimonial, però en aquest cas el rector de la parròquia on tingui lloc, haurà de vetllar perquè es realitzi aquesta preparació».

c) Los responsables del expediente matrimonial también «són els responsables d'assegurar o comprovar aquesta preparació» necesaria y básica de los contrayentes «i així es farà constar en l'estamentat expedient».

d) Se establece como necesario que todas las parroquias de la Diócesis «disposin d'un grup de matrimonis i de preveres que s'encarreguin d'acollir els promesos i d'oferir-los la preparació bàsica per al sagrament del matrimoni, de manera que l'acolliment no es limiti simplement a donar una imatge menys burocràtica de l'Església». Por tanto, «els responsables de la pastoral (Arxiprestos, Rectors de parròquies...) han de buscar i animar als casats que tinguin facilitat de comunicació amb els joves a fi que es dediquin a aquesta tasca, després de l'adequada preparació», puesto que esta participación de los matrimonios en la pastoral prematrimonial «és absolutament indispensable». Esta participación se puede realizar formando parte «d'Equips d'acollidors de promesos» o de otros grupos ya constituidos como tales en la Diócesis (vgr., CPM). Para conseguir todo esto, se encarga al Secretariado Diocesano de Pastoral Familiar, en colaboración con el CPM, «de prestar l'ajuda i la preparació convenient als preveres i matrimonis que en els arxiprestats i parròquies portin a terme la preparació al matrimoni», así como también se responsabiliza al mismo Secretariado Diocesano de

Pastoral Familiar de poner los medios necesarios para la «difusión» y la «sensibilización» de las presentes disposiciones respecto a todos los diócesanos.

e) En cuanto al expediente matrimonial, se dispone que éste debe ser confeccionado «en conexión con la preparación básica de los contrayentes y en este expediente ha de ser un instrumento para facilitar el diálogo con los contrayentes y para poner en relieve, con toda claridad, las exigencias del matrimonio cristiano que se han presentado en aquella preparación». Por todo lo cual, «es urgente» que en ninguna parte de la diócesis el trato con los contrayentes quede solamente «circunscrito a la preparación de l'expediente matrimonial». Altrament, el tema del sacramento del matrimonio quedaría reducido a la cuestión de los documentos que hay que presentar.

f) En cuanto a la celebración misma del sacramento del matrimonio, se determina como necesaria su «dignificación» en toda la diócesis, promoviendo «la preparación de la celebración litúrgica a base de diálogo entre la pareja y el ministro que asistirá al sacramento», así como también «la recuperación cristiana de la fiesta y la dimensión comunitaria del sacramento (cantos, lecturas, oraciones, participación de los novios...)», especificando que «la decisión sobre si se celebrará o no la Eucaristía ha de ser en cada caso la consecuencia de un diálogo pastoral».

g) Finalmente, se responsabiliza a los Arciprestes para que la presente normativa diocesana —así como también la propia de la zona pastoral o arciprestazgo, en caso de ser elaborada una en coherencia con la normativa presente— «se siga» en todas las iglesias donde se celebra el sacramento del matrimonio y «se eviten todos los abusos que encara se producen».

II. EL PLAN PASTORAL DE 1992

1. *La nueva situación pastoral y eclesial de la diócesis*

El 24 de septiembre de 1992 la diócesis de Barcelona aprobó un nuevo «Plan pastoral»³⁴ con cinco objetivos —uno de los cuales estaba dedicado a la vida familiar—, procurando responder de esta manera a la nueva situación diocesana que se había creado en aquel momento, que venía caracterizada por tres elementos básicos: los cambios sociales producidos en la sociedad y en la propia Iglesia en la década de los 90 y, muy particularmente, el nuevo pontificado del cardenal-arzobispo Ricard M.^a Carles, que sucedió en

34 BOAB 10 (1992) 413, 428-429.

la sede episcopal al Dr. Narcís Jubany. Veamos un poco más detenidamente estos tres elementos básicos:

a) *La reestructuración de la diócesis de Barcelona.* Al inicio de su pontificado, el cardenal-arzobispo Ricard M.^a Carles agrupó las catorce zonas pastorales en que hasta entonces había estado dividida la diócesis, encomendada cada una de ellas a un vicario episcopal, en cuatro demarcaciones episcopales, confiadas ahora cada una de ellas a un obispo auxiliar (la ciudad de Barcelona, debido a su gran número de habitantes, a dos de ellos). Con esta nueva división o reagrupación de zonas pastorales, cuyas poblaciones resultaban ser bastante homogéneas por razones geográficas, económicas, culturales, psicológicas, etc., al parecer se pretendía dos cosas muy significativas en aquel entonces: por un lado, una mayor autonomía pastoral y de gobierno o administrativa de cada demarcación episcopal con su obispo auxiliar al frente y, por otro lado, y como consecuencia de lo anterior, estudiar la posibilidad concreta de una futura división de la diócesis en un plazo razonable de tiempo.

b) En cuanto a los *cambios producidos en la sociedad*, en el mismo «Pla pastoral» se constataba: «un augment ràpid del món dels allunyats de la fe cristiana: creients no-practicants, creients d'altres religions, augment dels no-creients, immigració procedent de països d'altres cultures i religions», que tenía, como elementos positivos, la «elevació del nivell cultural i econòmic d'amplis sectors socials» y, como elementos negativos, unas «formes noves de marginació social, cultural i religiosa, entre els joves, entre els adults sense ocupació estable, entre els immigrants. Nous tipus de relació familiar: matrimonis temporals, índex de natalitat baix, feina doble per a la dona que treballa».

c) Por lo que se refiere a los *cambios en la Iglesia*, en el Documento también se constataba, en cuanto a los agentes de pastoral, como negativo, un «envelliment progressiu dels elements d'acció pastoral, sobretot els preveres i els religiosos» y, en positivo, un «augment del voluntariat, dels catequistes i dels monitors»; Y, en cuanto a las posibilidades de evangelización, en negativo, una «organització diocesana i una acció pastoral pensades més aviat per a l'atenció del món dels creients practicants» y, como positivo, un «desig d'una 'nova evangelització' que mantingui la identitat i la rellevància del cristianisme en la societat. Arrelament en la forma de ser i en les aspiracions del poble català».

2. *Las conclusiones operativas del plan pastoral de 1992*

El motivo por el cual se decidió incorporar el estudio del tema de la familia al nuevo plan pastoral del año 1992 fue, como se afirma en el mismo

documento, porque ésta es precisamente «la cèl·lula primària i vital de la societat, perquè és l'àmbit de comunicació, d'amor i de fecunditat més apte per a proveir les persones d'estabilitat, racionalitat, llibertat i realització personal. La família cristiana és com una petita Església i cal que sigui, a la seva manera, una imatge viva i una representació històrica del misteri mateix de l'Església. Sobre la família repercuteixen, potser en una mesura més gran que sobre les altres institucions, els efectes de les transformacions àmplies, profundes i ràpides de la societat i de la cultura». Y las conclusiones operativas que se fijaron entonces fueron las siguientes:

a) Primera. «La comunitat cristiana (parròquies, moviments, escoles...) necessita comprendre millor els problemes i les preocupacions reals i concretes dels matrimonis i de les famílies, per tal d'il·luminar-los i discernir-los, a fi que els puguin ajudar a esdevenir cèl·lules vives de la societat i autèntiques Esglésies domèstiques». En este aspecto, se considera necesario «potenciar el Secretariat Diocesà de Pastoral Familiar perquè, ajudat sobretot pels moviments familiars, sigui el responsable principal d'aquest treball».

b) Segunda. «Cal mostrar el matrimoni com una autèntica vocació a la santedat, cosa que comporta: *a)* una formació —no només informació— que compregui des d'una perspectiva cristiana, tots els aspectes de la sexualitat, l'amor, la convivència, la unitat i la fidelitat matrimonials; *b)* una formació en els valors típicament cristians, ja que és a la família on s'aprèn a pregar, on es descobreix la relació personal en Crist i on es vertebra la pròpia fe; *c)* una presentació engrescadora de la riquesa sacramental del matrimoni i de la família, que estimuli a perseverar i a difondre, amb dinamisme apostòlic, la seva concepció cristiana; *d)* que, com a cosa normal en un ambient com el descrit, hi floreixin les vocacions específiques al ministeri presbiteral i a la vida religiosa». Sobre este particular se manifiesta que los padres «són els primers responsables de presentar, amb paraules i amb el seu capteniment, aquesta oferta, ajudats pels altres educadors (catequistes, consiliaris, monitors...)».

c) Tercera. Se considera también muy conveniente hacer «una reflexió serena per fer més eficaç la pastoral prematrimonial en les circumstàncies dels joves d'avui. El fet que siguin pels volts d'un 63 per cent els joves que prefereixen la celebració cristiana del matrimoni, és un repte i una oportunitat per a les parròquies, els moviments i les associacions postescolars d'anunciar i oferir la bona notícia de Jesús sobre l'amor i sobre tota la vida de les persones. És amb aquesta perspectiva que s'ha de pensar també en l'atenció als matrimonis joves». Y se establece que en este campo concreto tienen una tarea «prevalent» a realizar los «centres i moviments de preparació al matrimoni», «els aollidors de promesos» y también «els grups i els equips de matrimonis».

d) Cuarta. Se establece que la Iglesia diocesana «examinarà els mitjans i els recursos de què disposa (institucions, persones, materials) per ajudar eficaçment els matrimonis que passen moments difícils, sigui per la causa que sigui; per exemple: transmissió responsable de la vida, conflictes conjugals, drogaaddicció, malalties, viduïtat, separacions, noves unions civils o de fet, educació dels fills, minusvàlues, els sense família... (cf. *Familiaris consortio*, 79-85)».

e) Finalmente, se proclama que con tal de poner en práctica «aquestes conclusions operatives i fer-ne un autèntic discerniment evangèlic en les diverses situacions, els moviments i les associacions matrimonials i familiars, els esposos i els pares cristians poden aportar la pròpia contribuci3n insubstituïble, i cal que l'aportin. Els habilita per a aquesta tasca el seu carisma o do propi: el del sagrament del matrimoni».

3. *La preparaci3n, celebraci3n y seguimiento pastoral del matrimonio en el plan de formaci3n permanente para los presbiteros y diáconos del curso 1994-1995*

Como consecuencia de las conclusiones operativas elaboradas en el Plan pastoral de 1992 se propuso, durante el curso escolar 1994-1995, como tema de estudio en todos los arciprestazgos de la diócesis, dentro del plan de formaci3n permanente para los presbiteros y diáconos, precisamente el de la preparaci3n, celebraci3n i seguimiento pastoral del matrimonio cristiano³⁵, con el fin de configurar «unes bases d'acci3n pastoral diocesanes» sobre la materia, «eventualment a confrontar amb les de les diòcesis veïnes» y aplicarlas en nuestra Iglesia local «d'acord amb les característiques de les diverses demarcacions, degudament examinades i aprovades»³⁶. Así, en el Cuaderno I, íntegramente dedicado a las cuestiones sobre la pastoral prematrimonial, se recordaban los siguientes principios operativos básicos:

a) En cuanto a la *preparaci3n remota del matrimonio*, que la Iglesia no puede reducir la atenci3n pastoral de acompañamiento hacia el matrimonio cristiano tan sólo «al temps de la preparaci3n pròxima o immediata», puesto que «les actituds fonamentals de la persona es configuren en la seva pri-

35 Arquebisbat de Barcelona, Preparaci3n, celebraci3n i seguiment pastoral del matrimoni cristià. *Quadern de reflexi3n i diàleg*, I-II, Formaci3n bàsica dels preveres i diaques. Curs 1994-1995. El Cuaderno I está íntegramente dedicado a estudiar las cuestiones que hacen referencia a la preparaci3n del matrimonio y el Cuaderno II a las que hacen referencia a la celebraci3n y al seguimiento pastoral del matrimonio una vez celebrado éste.

36 *Ibid.*, Cuaderno I, 2.

mera educació. L'exemple i l'ensenyament donats pels pares i per les famílies són el camí privilegiat d'aquesta preparació». En este sentido, el papel de los pastores y de la misma comunidad cristiana como familia de Dios también resulta «indispensable per a la transmissió del valors humans i cristians del matrimoni i de la família, i això encara més pel fet que en la nostra època molts joves coneixen l'experiència de les llars trencades que ja no asseguren prou aquesta transmissió».

b) En cuanto a la *preparación próxima del matrimonio*, que la Iglesia «no podrá realizar aquesta tasca si no es proposa conèixer els joves que se li apropen i intenta posar-se al seu lloc amb bona pedagogia». Es decir, «acollir aquests joves implica fer un esforç de benignitat i generositat perquè les formes —estil, llenguatge, indumentària, reaccions espontànies...— no esdevinguin una barrera que impedeixi comunicar-se amb ells». Por consiguiendo, «d'acord amb una programació diocesana, o per demarcacions episcopals, caldrà preveure uns centres on els joves que es preparen per al matrimoni puguin, amb antelació als mesos o setmanes dels preparatius immediats, participar amb fruit de la preparació pròxima en la línia esmentada. La necessitat que moltes parelles tenen de preparar amb força antelació alguns elements d'altre caire, pot ajudar a que s'els pugui recomanar amb més insistència aquesta preparació pròxima, diversa de la immediata». Por otro lado, «tant si les trobades en aquests centres s'articulen de forma directiva (conferències) com si són diàlegs oberts, cal ser conscients dels límits del mètode, per tal de completar amb el tracte personal el que la dinàmica del grup hagi deixat desatès... probablement caldrà extremar el recurs a la gradualitat pedagògica i redescobrir el valor del testimoni més que confiar-ho tot als pronunciaments. Amb tot, les persones, especialment els matrimonis, que constitueixen aquests equips de preparació han de posseir maduresa humana i cristiana suficient, ser testimonis de la fe de l'Església, transmissors sol·lícits de la seva doctrina, i amb experiència habitual de la participació a la missa i altres sagraments; cal que estiguin dotats de capacitat psicològica per entrar en sintonia amb els joves i animar-los a inserir-se en la comunitat eclesial». El Documento propone como contenido doctrinal de estos diálogos con los jóvenes los que pueden encontrarse en el capítulo II de la Exhortación Apostólica *Familiaris consortio*, en el *Catecismo de la Iglesia Católica* y en el Ritual de la celebración del matrimonio (nn. 1-11).

c) Y en cuanto a la *preparación inmediata del matrimonio*, que «sigui quina sigui la forma d'acolliment que se'ls faci, els nuvis que s'apropen a l'Església haurien d'endur-se la sorpresa de comprovar la importància prioritària que es dóna a la realitat interior del seu amor, i el respecte i amor amb què són tractats com a germans en Crist», porque «des del primer contacte de la parella amb la parròquia que els acull queda posat en joc el ros-

tre de l'Església, que els pot semblar una oficina per a la burocràcia, un tribunal que examina i judica, una botiga que fa rebaixes per tal de vendre, una casa on són estranys, o la llar on se senten valorats i estimats perquè de fet, potser sense adornar-se'n massa, són a casa seva, a l'Església on han entrat pel Baptisme». Si la pareja acude a la parroquia mucho tiempo antes de la celebración del matrimonio, «és el cas, aleshores, de recomanar-los vivament a participar en algun dels cursos de preparació pròxima». Y si la atención pastoral se produce en los últimos meses o semanas anteriores a la celebración del matrimonio, «caldrà subvenir a la preparació d'una forma més simplificada». Uno de los elementos que obviamente debe incluir la atención pastoral de unos y otros tiene que ser «l'informació sobre la preparació de l'expedient matrimonial, fent-ne veure la lògica sacramental, i explicant sempre que sigui possible el sentit profund que té rebre el sagrament de la confirmació abans de celebrar el matrimoni, per tal de completar la iniciació cristiana». Por otra parte, aunque la colaboración de los laicos en la preparación inmediata del matrimonio puede ser necesaria y siempre bienvenida, con todo, la intervención del sacerdote o del diácono en el trato personal con los novios «no pot quedar reduït a una intervenció entre altres, o a la preparació mateixa de la celebració». A ellos les toca muy singularmente «tenir amb els nuvis l'entrevista en la qual aquests signen la declaració d'intenció; una entrevista amb prou disposició de temps, que permeti comentar el text que signen, invitar-los al goig d'obrir les portes a Crist en el sagrament del matrimoni, exhortar-los a rebre el sagrament de la penitència, valorar la possibilitat o no de celebrar l'Eucaristia o de combregar, comentar el profit que han tret dels diàlegs prematrimonials, etc... El fet, però, que la celebració es faci en un altre lloc, no ha d'excloure la presència activa del prevere o del diaca en el tracte amb cada parella durant el procés de preparació immediata». Todas estas consideraciones convidan a hacer una seria reflexión sobre la práctica de los despachos «unificats» de diferentes parroquias existentes en la diócesis, para poder ver «quins aspectes positius i negatius presenten».

Sin embargo, tanto el nuevo plan pastoral del año 1992 como los estudios y trabajos posteriores a nivel de arciprestazgo se vieron afectados en cierta medida por dos hechos muy significativos. El primero, los nuevos aires —y esperanzas— que surgieron en las ocho diócesis catalanas a raíz de la preparación y convocatoria de un nuevo Concilio Provincial, pues los obispos que forman parte de la Provincia Eclesiástica Tarraconense decidieron, con el consentimiento del arzobispo de Barcelona, su celebración en la reunión n. 115, que tuvo lugar del 14 al 16 de octubre de 1992. La diócesis de Barcelona, aunque depende directamente de la Santa Sede, fue autorizada por ésta a participar en dicho Concilio ad casum, precisándose

que tal participación debería salvaguardar, no obstante, «la libertad» del arzobispo de Barcelona, así como también respetar «el estatuto canónico de la Archidiócesis de Barcelona», garantizando «sus peculiaridades pastorales, que la diferencian de las restantes diócesis catalanas»³⁷. La diócesis de Barcelona se unió al Concilio como una más a nivel pastoral *servatis de iure servandis*. Y el segundo hecho, aunque muy posterior en el tiempo no por ello menos importante y significativo, lo constituye el traslado de algunos de los obispos auxiliares al frente de cada una de las cuatro demarcaciones episcopales a otras diócesis catalanas hacia el final del pontificado del cardenal-arzobispo Ricard M.^a Carles (a. 2001), recuperando de nuevo la diócesis la figura de los vicarios episcopales —varios— para su sustitución y regresando la diócesis en cierta medida con ello a una situación pastoral bastante similar a la original, es decir, a la que ya existía al inicio del pontificado del cardenal-arzobispo Ricard M.^a Carles, con la consiguiente inquietud sobre su futuro³⁸.

III. EL CONCILIO PROVINCIAL TARRACONENSE

1. *La etapa diocesana de reflexión previa a la celebración del Concilio Provincial Tarraconense*

En los documentos de la Etapa Diocesana de Reflexión, previa a la celebración del Concilio Provincial Tarraconense, que tuvo lugar de febrero a julio de 1994, además de otras cuestiones que afectaban al matrimonio y la familia, se trataron dos de importancia para nuestro estudio, que son, por un lado, los datos que se desprendían de los sondeos y estadísticas realizadas acerca de la religiosidad de la población, en los que se constataba que «una parte significativa» de ésta todavía «practica la religión; otra parte va de la indiferencia más o menos profunda al agnosticismo y al ateísmo, y, en medio, están aquellos que se autoclasifican como creyentes, pero no como practicantes habituales». Éstos últimos «no tienen la costumbre» de una práctica religiosa habitual y constante. Su «falta de 'práctica' tiene causas varia-

37 «Carta del Nuncio Apostólico al Arzobispo de Barcelona», in: Concilio Provincial Tarraconense de 1995, *Documentos y Resoluciones*, Barcelona 1996, 57.

38 El propio Sr. cardenal-arzobispo Ricard María Carles manifestó que con el establecimiento de las cuatro Demarcaciones Episcopales ya se había dado «un primer paso» de cara a una posible división futura de la diócesis de Barcelona, pues este fue el motivo por el cual el Papa le había concedido inicialmente «cinco (obispos) auxiliares», aunque entorno a esta cuestión «en Roma hay criterios diferentes», ya que «unos piensan que es bueno dividir y otros no», porque «sería separar un conjunto social y cultural» (*ABC*, jueves, 1 noviembre 2001, Cataluña, 5).

das: por ejemplo, no la consideran compatible con sus sistema de vida, no juzgan que sea necesario practicar con asiduidad, existen prejuicios contra la Iglesia o contra los sacerdotes, etc.». Sin embargo, estos motivos «no suponen la supresión de la práctica religiosa eventual: bautismos, primeras comuniones, bodas, fiestas, plegaria hecha en privado, imágenes y otras formas de religiosidad popular». Y se advertía de que «Hay que tener muy presente que la Iglesia y los cristianos, mediante los centros de culto, los santuarios, las parroquias, etc., entramos en contacto con estos creyentes no practicantes en momentos importantes de la cultura de un pueblo y de la vida de una persona», como es precisamente el del «compromiso del amor (matrimonio)»³⁹.

La segunda cuestión hacía referencia a la pastoral de las familias en situaciones difíciles o irregulares, situaciones nuevas que suponen un reto para la comunidad cristiana, como son «los casos que forman las diversas parejas en las cuales el vínculo matrimonial no existe o se ha deteriorado; los matrimonios ‘a prueba’, uniones más o menos estables, uniones libres de hecho, católicos unidos sólo mediante el matrimonio civil, divorciados o separados vueltos a casar y los que permanecen en estado de separación con problemas específicos»⁴⁰.

2. *La Ponencia conciliar sobre el matrimonio y la familia*

El Concilio Provincial Tarraconense se inauguró el 21-1-1995, constándose en la Ponencia conciliar sobre el matrimonio y la familia, entre otros aspectos que le afectaban, los siguientes que interesan a nuestro estudio:

a) En el tema de «*La familia, hogar de vivencia cristiana*», por un lado, que la familia y el matrimonio son realidades muy valoradas en la Etapa Diocesana de Reflexión, así como también por nuestra sociedad en general; y, por otro lado, que en las respuestas dadas durante la Etapa Diocesana de Reflexión se ponía de relieve un gran número de problemas que afectan a los matrimonios cristianos en sus relaciones íntimas de pareja y en su relación con los hijos, afirmándose que, con mucha frecuencia, esta problemática es agobiante y requiere una palabra de esperanza y ayuda, así como también que la legislación vigente está todavía lejos de dar el apoyo que habría que ofrecer a las familias.

39 «Documentos de trabajo de la Etapa Diocesana de Reflexión», in: *Concilio Provincial Tarraconense de 1995...*, o. c., 186-187.

40 *Ibid.*, 204-205.

b) En el tema de la *«Pastoral de las familias en situaciones especiales»*, se constataba que muchos cristianos se sienten incómodos por la situación marginal que viven las parejas que se encuentran en una situación especial en relación con la comunidad eclesial, solicitándose, a su vez, que se buscaran las soluciones más adecuadas. Asimismo, se ponía de relieve la importancia que tiene el acompañamiento de las familias con hijos deficientes y de las madres que han concebido un hijo fuera del matrimonio.

c) Y, en el tema de la formación, se constataba que las propuestas realizadas en el tema de la familia cristiana, comunidad creyente y evangelizadora, requieren una formación suficiente y actualizada de todos los cristianos para poder llevar a término una tarea evangelizadora adecuada, así como también que hay muchos aspectos de la pastoral en nuestras diócesis que exigen una puesta al día y una formación permanente de los propios sujetos de la pastoral ⁴¹.

3. *Las resoluciones conciliares sobre el matrimonio y la familia*

El Concilio Provincial Tarraconense se clausuró solemnemente en la catedral de Tarragona el 4-6-95, habiendo aprobado, entre otras, las siguientes Resoluciones, que hacen referencia a la pastoral sobre el matrimonio y la familia, que afectan a nuestro estudio:

«33. Dada la importancia y el carácter específico de la familia cristiana para la Iglesia, el Concilio Provincial Tarraconense pide que se incorporen matrimonios y familias tanto en los centros de reflexión teológica y pastoral como en los organismos diocesanos, por lo menos cuando se traten cuestiones que afectan a la vida familiar. La redacción de un Directorio de Pastoral Matrimonial y Familiar puede ser el primer fruto de esta colaboración en el interior de la Iglesia.

35. El Concilio quiere que en las diócesis se potencien —y, si hace falta, se creen— los organismos adecuados de pastoral familiar, y que se desarrollen las necesarias colaboraciones interdiocesanas. Es misión de estos organismos, entre otras cuestiones, la reflexión competente y la orientación sobre los problemas que preocupan concretamente a las familias de acuerdo con el Magisterio, y procurar ayudarlas en su misión.

36. El Concilio insta la creación de servicios de orientación familiar allí donde sea posible establecerlos con la calidad requerida (con medios y

41 *Ibid.*, 287-290.

con personas preparadas teológica, científica y psicológicamente). Estos servicios asesorarán a los matrimonios y a las familias en las cuestiones morales, en las dificultades de pareja, en la procreación responsable y en la educación de los hijos, así como también estarán a su servicio, les acompañarán y les ayudarán cuando pasen por situaciones personales, conyugales y familiares dolorosas (por ejemplo, la viudedad) o conflictivas (por ejemplo, la separación).

39. El Concilio Provincial Tarraconense agradece el servicio eclesial que realizan los diversos movimientos familiares cristianos en el acompañamiento humano, espiritual y pastoral de los matrimonios y de las familias, e insta a las delegaciones de apostolado seglar a prestar un verdadero apoyo a la labor de crecimiento (personal y de los esposos) y de asunción de responsabilidades familiares y sociales que aquellos fomentan. El Concilio quiere recordar que son también movimientos familiares, y muy apreciados, aquellos que atienden especialmente a los colectivos de separados fieles al vínculo matrimonial y los que se preocupan de los viudos cristianos.

40. Conscientes de las dificultades que implica hoy día la vida matrimonial y familiar logradas, el Concilio insta a que, allá donde sea posible, se creen o se potencien centros de preparación al matrimonio y se les destinen medios suficientes que faciliten el cumplimiento de su misión. En todo caso, es preciso que en la catequesis y en los diversos movimientos de adolescentes y de jóvenes se tenga presente una educación integral que no desdén los aspectos sexuales, afectivos y morales de la persona. Será una preparación remota para el matrimonio.

42. El Concilio Provincial Tarraconense manifiesta que los casados civilmente, las parejas que conviven y que no han contraído matrimonio y los divorciados que se han casado de nuevo no han de considerarse separados de la Iglesia, y quiere que encuentren una cogida fraternal en su interior. Desea que con la ayuda, si es preciso, de los organismos diocesanos de asesoramiento jurídico y pastoral, procuren regularizar su situación, y desea también que puedan participar en el culto y en las actividades apostólicas en la medida que sea posible, de acuerdo con las normas pastorales del magisterio.⁴²

Sin embargo, todas estas resoluciones conciliares sobre la pastoral matrimonial y familiar, que recibieron —junto con las demás— la preceptiva *recognitio* de la Santa Sede el 5 de junio de 1996, resultan ser más bien de tipo declarativo que no específicamente normativo o preceptivo, y deberán

42 *Ibid.*, 96-98.

ser concretadas en la anunciada publicación de un Directorio de Pastoral Matrimonial y Familiar para las ocho diócesis catalanas, a cuya espera nos encontramos todavía hoy.

IV. SITUACIONES PARTICULARES QUE MERECEAN UNA ESPECIAL ATENCIÓN PASTORAL PREMATRIMONIAL

1. *Parejas que piden el matrimonio porque esperan un hijo*

El matrimonio, como íntima comunidad de vida y amor, requiere que los contrayentes gocen de una determinada madurez humana y psicológica. Además, todo acto humano debe ser libre, pero muy especialmente la decisión de elegir a una persona y casarse con ella, ya que el compromiso matrimonial consiste en la mutua entrega y aceptación personal de los contrayentes en un vínculo indisoluble. Sin embargo, en muchas ocasiones los jóvenes que esperan un hijo se encuentran presionados exteriormente a casarse (por los padres o la sociedad) y también subjetivamente (por un sentimiento de culpa o reparación), celebrando entonces el matrimonio como única solución posible a su situación, sin desearlo realmente para ellos, es decir, en contra de su libre voluntad. La Iglesia tiene que velar por la validez del sacramento del matrimonio, así como también por la auténtica y plena realización humana de las personas. Y los agentes de pastoral deben tener siempre muy en cuenta que el sacramento del matrimonio celebrado sin la debida madurez y libertad —ni que sea en uno de los contrayentes— es inválido (can. 1095, 2) y comporta graves consecuencias para los propios contrayentes, para el hijo que esperan y para sus respectivas familias. La misma experiencia enseña —y las estadísticas fiables demuestran— que se da un alto número de fracasos y rupturas matrimoniales entre las parejas que se casaron porque esperaban un hijo, sobre todo, si todavía eran muy jóvenes.

Por todo ello, el Secretariado Diocesano de Pastoral Familiar de la diócesis de Barcelona publicó, en noviembre de 1981, unas «Orientacions pastorals per les parelles que es volen casar perquè esperen un fill»⁴³, a fin de ayudar a los presbíteros y laicos encargados de la atención prematrimonial a estas parejas concretas, pretendiendo concienciar paulatinamente también a todos los fieles de que la Iglesia se toma en serio la administración de los sacramentos. El documento, en el que se hacen las consideraciones doctrinales anteriormente apuntadas, antes de plantear las posibles situaciones

43 BOAB I (1981) 51-54.

que pueden darse en este sentido y sus más adecuadas soluciones pastorales, recuerda de nuevo los dos principios básicos que siempre deben presidir la actitud de los responsables de la pastoral prematrimonial ante cualquier pareja que pide a la Iglesia celebrar el matrimonio, es decir, por un lado, que «Cal fe veure als promesos que casar-se per l'Església, o en el Senyor, és una confessió de fe i que això exigeix, per part dels nuvis, una acceptació d'aquesta fe i de l'amor manifestat en Jesús. Celebrar el sagrament sense aquest compromís de fe i d'amor, seria una hipocresia per part dels contraents; per això el capellà ha de fer constar que ell no els pot ajudar a fer actes ambigus, ni pot permetre que es desfiguri la veritat i l'autèntic sentit del sagrament»; y, por otro lado, que «cal que quedi clar de bell antuvi que la condició bàsica i indispensable del matrimoni, és l'existència entre els nuvis d'un amor autèntic o almenys la convicció que el tenen i l'han de mantenir i aprofundir constantment».

En cuanto a las posibles situaciones que pueden darse sobre este particular, el documento plantea tres en concreto, con los consiguientes principios pastorales básicos a aplicar en cada una de ellas, que son:

a) El de las *parejas que ya han superado la mayoría de edad*—los dieciocho años— y *que previamente al embarazo también tenían el proyecto de casarse*, en cuyo caso, «si els responsables de l'autorització del matrimoni comproven que la parella només adelanta la data de les noces, seguiran normalment les Orientacions del Directori de Pastoral Pre-matrimonial, però, posant una especial atenció en comprovar la maduresa i la llibertat dels contraents».

b) El de las *parejas que habitualmente salen juntos*, con una cierta formalización de sus relaciones, pero que *todavía son demasiado jóvenes y no tienen claro un proyecto mutuo de futuro matrimonio* y también el de las *parejas que son simplemente compañeros y/o amigos* sin ningún tipo de formalización previa de sus relaciones. En estos dos casos concretos deberán ser tenidas muy en cuenta las siguientes consideraciones pastorales:

1. Es necesario que «els joves compreguin, que malgrat aquesta situació, els acollidors els volen ajudar, perquè després d'un error no en segueixin d'altres i també a superar les conseqüències del primer». Para ello, de entrada, «més que preocupar-se d'enfocar la qüestió canònica o jurídica, l'acollidor ha d'interessar-se pels joves, per l'estat físic de la mare, pels problemes que els hi han sorgit, pels neguits que passen... Felicitar-los, si cal, perquè malgrat les dificultats conserven el fill».

2. Será conveniente que «l'acollidor conversi llargament amb els joves, per separat i junts, més d'una vegada i sense presses. L'objectiu del diàleg no pot ésser simplement posar obstacles al casament, ni tampoc el donar

consells, sinó crear un clima que afavoreixi un procés de maduració dels joves, o l'adonar-se que no són capaços en l'actualitat de rebre el sagrament del matrimoni. Cal també assolir unes relacions de confiança, perquè els joves puguin manifestar més fàcilment si gaudeixen de la deguda llibertat. Y como pautas para un diálogo fructífero se sugieren los siguientes puntos:

a) «Cerciorar-se de si els joves són realment una parella que s'estimen, o tot plegat no ha estat més que un joc, un passatemps o fruit d'una simple amistat», es decir, «assegurar-se si els joves només adelanten el dia del casament o prenen una decisió que abans no tenien prevista».

b) «Fer-los conscients de les causes reals que els porten a demanar el sagrament del matrimoni (legalitzar el fill, sentiment de culpa o responsabilitat, pressió social o familiar, amor...) i de què la solució del problema del fill que esperen no passa necessàriament pel matrimoni. Hi ha altres solucions: reconeixement de l'infant, compenetrar-se més com a parella i l'adopció. Tampoc avui dia s'ha de descartar el fet de què la mare quedi soltera. En definitiva, «cal fer-los conscients que buscar l'única solució en el casament pot ésser un nou error que farà més gros el problema si el matrimoni fracassa, cosa molt probable quan el casament es fa en aquestes condicions».

c) Se debe constatar, primordialmente, «si els joves... tenen la maduresa suficient pel compromís matrimonial». Y para ello puede servir como ayuda en el diálogo comprobar si «s'han plantejat els problemes d'un casament precipitat (econòmics, professionals, educatius, afectius...) i la solució que els hi donen».

d) También se debe tener muy en cuenta que en estas situaciones «la noia és la part més feble. És la que rebrà més pressions exteriors per a casar-se, la que té el pervindre més complicat». Por eso se hará necesario «ajudar-la si decideix no casar-se, a que assumesixi el seu estat», así como también, en este caso, concienciar al padre para que, «encara que no es casi», también asuma «la seva paternitat amb totes les conseqüències que comporta». Es decir, «no es tracta de fer-los-hi retrets, però sí que vegin que han d'ésser responsables dels seus actes, i assumir-ne les conseqüències».

3. La conveniencia de un diálogo profundo con los padres, «sobretot si tenim en compte que la petició del matrimoni per l'Església ve bàsicament dels pares, principalment dels de la noia». Se les tiene que hacer ver «que han d'evitar tot tipus de pressió perquè llurs fills es casin, recordant-los aquelles paraules del Concili Vaticà II: 'Procurin... de no exercir damunt d'ells cap mena de pressió ni directa ni indirecta, tant si és per inclinar-los al matrimoni com a escollir una persona determinada' (GS, n. 52)». Si conviene, incluso se les tiene que hacer comprender «que un casament forçat podria afegir error sobre error, i que l'Església no els pot pas ajudar a come-

tre'l. La experiència ensenya que els pares que imposaren el matrimoni pensant que era, en aquelles circumstàncies, la millor solució, davant de la crisi posterior del matrimoni reconeixen que fou la pitjor solució». Tambien se les tiene que exhortar para que, «sigui quina sigui la decisió que prenguin lliurament els seus fills, els han d'ajudar-los amb tot i per tot. La manca de recolzament en aquestes circumstàncies pot certament produir pitjors conseqüències pels joves».

4. En el diàlogo con la joven pareja y con los padres de ésta «és necessari que intervingui d'una manera activa i responsable un dels matrimonis que fan l'acolliment dels promesos o es dediquen a la pastoral pre-matrimonial».

5. Nunca «s'acceptarà des del principi una data ja fixa pel casament, sinó que es dirà als joves, que si es volen casar per l'Església és necessari que abans de determinar el dia, el responsable de la celebració ha de tenir un mínim de seguretat de què el sagrament es celebra amb la maduresa i llibertat suficients».

6. Finalmente, si la pareja o sus padres «es neguen a seguir aquesta línia pastoral» y el responsable de acogerlos y de su preparación prematrimonial ve «que no hi ha ni la maduresa i llibertat suficient, o que simplement no hi ha un compromís de fe i amor», entonces el mismo «ha de fer constar que ell no els pot ajudar a fer actes ambigus, ni pot permetre que es desfigurï la veritat i l'autèntic sentit del matrimoni cristià, i en aquests casos actuarà d'acord amb el que es determina en l'article 12 del Ritual del Matrimoni».

En estos dos últimos casos también se debe tener muy en cuenta la Nota de la Vicaría General del 29 de octubre de 1984⁴⁴, en la que, haciendo suyas las orientaciones precedentes, recuerda a los responsables de la pastoral prematrimonial de las diferentes comunidades parroquiales de la diócesis de Barcelona que la Conferencia Episcopal Española ha establecido la edad mínima de dieciocho años para contraer lícitamente matrimonio (can. 1083, 2), además de adoptar en estos casos concretos la actitud prescrita en el canon 1072, es decir, «Procuren los pastores de almas disuadir de la celebración del matrimonio a los jóvenes que aún no han alcanzado la edad en la que según las costumbres de la región se suele contraer». Y aunque la prohibición establecida por la Conferencia Episcopal Española puede ser dispensada en cada caso por el Ordinario del lugar (can. 1078, 1), no obstante, la Vicaría General del Arzobispado de Barcelona establece que: «Com a norma general només es concedirà la dispensa d'aquesta prohibició si els contraents han complert setze anys d'edat i acreditin, mitjançant la documentació pertinent, que han obtingut l'emancipació o la

44 BOAB 11 (1984) 474.

dispensa civil de l'impediment d'edat», así como también será necesario «que existeixi una causa justa per atorgar la dispensa i apareixi que gaudeixen de la suficient maduresa i llibertat per contreure matrimoni», debiendo exponer «els responsables de la preparació al matrimoni (expedient matrimonial)... al Vicariat General el seu parer sobre aquella maduresa i llibertat d'aquells contraents».

La Nota de la Vicaría General también recuerda que, al tratar estos casos, debe ser tenido en cuenta lo ya establecido por la misma en otra nota anterior, de 2 de octubre de 1981, «sobre la inscripció en el Registre Civil dels matrimonis canònics de menors de divuit anys»⁴⁵, es decir:

1. La importancia de lo que aconseja el «Codi de Dret Canònic i les orientacions pastorals del Secretariat Diocesà de Pastoral Familiar sobre la maduresa i llibertat dels contraents menors d'edat».

2. Informar «als menors d'edat que es presenten a casar-se per l'Església del requisit establert en el Codi Civil sobre l'edat mínima per a contreure matrimoni a efectes de la seva inscripció en el Registre Civil».

3. Proceder a la celebració del sacramento del matrimonio «dels menors d'edat únicament si acrediten, mitjançant la documentació pertinent, que han obtingut l'emancipació o la dispensa civil de l'impediment d'edat».

2. *Parejas que solamente han celebrado matrimonio civil*

A raíz del rápido aumento que experimentó el número de personas que se decidían por contraer solamente matrimonio civil en la diócesis de Barcelona, sobre todo a partir de la transición política democrática en nuestro país (a. 1975), ésta no quiso ignorar tal situación, ni dejar de tener en cuenta las incidencias pastorales que tal hecho comportaba. Por eso, aunque las causas eran muy variadas y complejas (pertenencia a otras confesiones religiosas; pérdida o dudas de fe; rechazo de la Iglesia institucional; reacción cultural; rechazo generacional; la no aceptación del matrimonio monogámico y estable, etc.), el Secretariado Diocesano de Pastoral Familiar publicó en fecha 26 de febrero de 1980 unas «Orientacions pastorals per a les parelles que han celebrat només matrimoni civil»⁴⁶, en las que se sugería a todos los agentes de la pastoral diocesana —y a los padres creyentes— algunos elementos de reflexión ante este hecho y, sobre todo, unas pautas de acción pastoral más concretas en algunos casos particulares.

⁴⁵ BOAB 10 (1981) 378.

⁴⁶ BOAB 3 (1980) 115-119.

En cuanto a las reflexiones generales, el documento advertía de que, «en primer lloc, cal no observar el fenomen de manera massa general i indiferenciada», porque el abandono del sacramento del matrimonio y la celebración civil del mismo «no signifiquen el mateix per a tothom. Per a uns és un clar i reflexionat allunyament de la fe; per a altres indica més una reticència envers l'Església que la negació de l'Evangelí; per a altres és una protesta contra un determinisme social, sense massa referència a Jesucrist o a Déu; per a altres indica més dubtes que seguretats; per a alguns respon en bona part a una reacció contra experiències personals desagradables; per a altres és una decisió forçada inconscient i superficial; etc.». Sin embargo, esta decisión «de casar-se civilment» por parte de bautizados y, por tanto, hermanos en la fe, «no pot deixar indiferent a la comunitat cristiana», menos todavía cuando, en ocasiones, se trata, incluso, de «fills de famílies cristianes i que també sovint han freqüentat les nostres escoles, moviments i institucions. Cal, però, valorar en cada cas quin és el sentit exacte de la seva decisió». Y, para ello, propone como actitud pastoral más correcta y adecuada la siguiente:

a) Una sincera «actitud de respecte, com a conseqüència del principi de la llibertat religiosa», aunque este respeto «no es pot confondre de cap manera amb la indiferència o el relativisme». Se trata de poder valorar realmente «la seva decisió en el que pugui tenir, en cada cas, de positiu». Es decir, aunque la disciplina actual de la Iglesia no considera como válido el matrimonio civil de los bautizados, no obstante, «cal també tenir en compte, seguint les petjades del Concili Vaticà II, que la institucionalització civil de l'amor entre un home i una dona, és un autèntic valor humà, i podria convertir-se en un pas positiu en el creixement de l'amor de la parella. Per això mereix respecte i consideració, encara que els contraents no afirmen per la fe la dimensió transcendent de la seva vida i amor». En consecuencia, «davant d'aquestes parelles els agents de la pastoral i els creients han de manifestar una actitud d'amor i d'acolliment», que desemboquen «en la necessitat del diàleg».

b) El diálogo pastoral con la pareja debe reunir estas cuatro características básicas: 1. «*Claredat*», es decir, expresarse con un lenguaje adaptado a la situación del otro; 2. «*Afabilitat*», es decir, evitando la más mínima ofensa; 3. «*Confiança*», tanto en la fuerza de las propias palabras como en la actitud de acogerlas por parte del otro; y 4. «*Prudència*», es decir, saber adaptarse a las circunstancias y condiciones psicológicas, sociales, ideológicas, culturales, etc., del interlocutor⁴⁷.

47 Más pistas para un diálogo fructífero con las parejas: Secretariat Diocesà de Pastoral Familiar, *Fe i Sagrament. Què es estimar. Guions de diàleg per a acollidors de promesos*, 1984; ID., *Requisits*

c) Los principales objetivos del diálogo con la pareja deben ser: primero, una «avaluació de la seva actitud en el que té de positiva i de negativa»; segundo, un «aprofundiment en els valors trobats com a positius i tendència a portar-los a la pràctica i a fer-los créixer en la pròpia vida»; tercero, un «retrobrament de l'Evangelí com a afirmació radical dels valors més constitutius de la vida humana: l'amor, la fidelitat, la justícia, el despreniment, l'alegria... malgrat les infidelitats dels cristians»; y cuarto, la «recuperació del sentit de la fe en Jesucrist i en Déu com a realització de la vida segons l'Evangelí; i del sagrament del matrimoni com a celebració davant la comunitat d'aquesta decisió de fe i d'amor segons l'Esperit de Jesucrist».

Y en cuanto a las posibles situaciones que pueden darse sobre este particular, el documento plantea tres en concreto, con las consiguientes pautas pastorales a aplicar en cada una de ellas, que son:

a) *La pareja ya casada civilmente que pide recibir el sacramento del matrimonio*, en cuyo caso «el diàleg ha de portar a descobrir els motius pels quals la parella es casà pel civil, i també el perquè ara demana la celebració cristiana. Es fonamental, si de veritat volem un reingrés conscient de la parella a la comunitat cristiana, que els agents de la pastoral no es comportin com a unes persones que tenen només ganes de què es legalitzi una situació, en aquest cas actuarien com a simples buròcrates d'una institució i no com a ministres de comunió. Igualment, si és la parella la que busca una cerimònia per motius purament socials, econòmics o familiars, cal conscienciar-los que el sagrament del matrimoni suposa la fe, i que sense la fe no es lícit celebrar-lo». Por otra parte, también será necesario, a su vez, tener en consideración «el significat que té aquella actitud d'haver contret matrimoni pel civil els qui estan obligats a la forma canònica». Es decir, no es lo mismo haberse casado civilmente habiendo realizado antes un acto formal o declaración firmada de rechazo o renuncia a la propia fe católica, que con motivo de profesar otra religión distinta o por falta de una fe más sólida o por simple indiferencia religiosa. En todos estos casos, después de examinar y valorar en cada uno de ellos la voluntad de los contrayentes por no haber observado la forma canónica, «el Responsable de l'expedient matrimonial veurà la necessitat, en cada cas, de consultar a l'Ordinari del lloc per autoritzar el matrimoni canònic que volen celebrar»⁴⁸.

institucionals del matrimoni cristià. Orientacions per a acollidors de promesos. Edició actualitzada d'acord amb el nou Codi de Dret Canònic, Barcelona 1984; Ib., *Orientacions per a acollidors de promesos*, Barcelona 1988.

⁴⁸ Para una reflexió sobre el tema: Secretariat Diocesà de Pastoral Familiar, *Algunes qüestions importants de la teologia del matrimoni* (1981) 20-23; Ib., *Perseverar en l'amor*, Barcelona 1985.

b) El *casado civilmente que pide recibir el sacramento del matrimonio con otra persona diferente* (un tercero). Se advierte, de entrada, que el matrimonio civil de los que están obligados a la forma canónica (cáns. 1059, 1117) no es considerado como matrimonio válido por la Iglesia, por lo que también, si una de estas parejas ya casada civilmente pide recibir el sacramento del matrimonio con otra persona diferente de la primera, se deben tener muy presente las siguientes consideraciones: en primer lugar, «encara que aquell matrimoni civil no és estimat com a vàlid per l'Església, amb tot, no es pot considerar com a inexistent, perquè aquest acte, si és lliure i si és conscient i responsable, té un valor com a realitat natural i comporta uns efectes civils que no es poden desconèixer»; en segundo lugar, «cal valorar degudament l'actitud de l'altra part (de l'altre membre) del matrimoni civil, els seus drets que sorgiren de l'esmentat matrimoni i també els fills si n'han tingut»; i, en tercer lugar, hay que tener en cuenta que, «en la legislació civil espanyola, de celebrar-se el sagrament del matrimoni, aquell contraent incorreria en el delict de bigàmia». No obstante, si a pesar de todo esto, «hi ha circumstàncies que fan (pastoralment) convenient la celebració del sagrament del matrimoni en la hipòtesi que es considera, abans d'autoritzar-lo caldrà consultar a l'Ordinari del lloc».

c) *Parejas casadas por lo civil que piden el bautismo de un hijo*, en cuyo caso es preciso tener en consideración que solicitar el bautismo de un hijo supone que se aprecia la fe y esto es, al menos, para la Iglesia una contradicción con la situación actual de la pareja que se ha casado tan sólo por lo civil. En consecuencia, se recomienda «un diàleg sense precipitacions» con dichas parejas, lo cual «pot ajudar moltíssim els pares a una reflexió seriosa, a una maduració, replantejament o revifament de la fe i un replantejament de la seva situació actual», que muy bien podría desembocar en una decisión consciente y responsable por su parte de «celebrar el sagrament del matrimoni» o bien —añadimos nosotros— de regularizar su situación ante la Iglesia si se trata de uno que ha recibido el sacramento del matrimonio, se ha divorciado y vuelto a casar civilmente otra vez. Sin embargo, también puede darse el caso de que «els pares no es replantegin ni la fe ni llur situació actual i que insisteixin en demanar el baptisme pel seu fill», entonces será necesario «tenir en compte sobretot les possibilitats d'educació cristiana que es preveuen per l'infant, sigui directament per part dels pares, sigui per part de l'acció pastoral de l'Església... En qualsevol cas... es demanarà com a mínim que els pares no faran oposició a l'educació cristiana de l'infant, com a condició per celebrar el baptisme».

A la hora de actuar pastoralmente en este último caso especial también deben ser tenidas muy en cuenta, además, como pistas de discernimiento, los criterios establecidos al respecto en el Directori de Pastoral Sacramental,

fruto del Concilio Provincial Tarraconense de 1995, donde se nos dice: que los padres deben ser siempre acogidos con caridad comprensiva y con mucha discreción; que se les debe ofrecer a los mismos la posibilidad de normalizar su situación particular ante la Iglesia cuando ello sea posible; que se debe mantener con ellos un diálogo atento sobre la fe y los valores cristianos; que se les debe plantear con la máxima sensibilidad humana la posibilidad también de consensuar el retraso del bautismo, siempre que esto mismo no pueda ser interpretado nunca como un rechazo o discriminación; y que se debe evitar toda posible rigidez en esta materia, así como también tener muy presente que estas situaciones especiales, por sí mismas, no son una razón suficiente para negar el bautismo de sus hijos, ya que éstos son bautizados en la fe de la Iglesia ⁴⁹.

3. *Parejas que celebran matrimonio civil y matrimonio canónico*

Con motivo de una Circular, de 16 de julio de 1984, enviada por la Dirección General de los Registros y del Notariado a la Vicaría General del Arzobispado de Barcelona, en la que se exponía que eran frecuentes los casos de parejas que celebraban matrimonio canónico o bien se disponían a ello y que, a su vez, intentaban también contraer matrimonio civil antes o después del matrimonio canónico, produciéndose una duplicidad de inscripciones del mismo matrimonio en el Registro Civil, la Vicaría General publicó una Nota ⁵⁰, de fecha 20 de diciembre de 1984, en la que se establecía las siguientes pautas de actuación al respecto por parte de los responsables de la preparación y celebración del matrimonio canónico:

1. Se debe solicitar «als contraents si prèviament han celebrat entre ells matrimoni civil», una circunstancia que, además, «s'explicita en les dades personals que figuren en l'imprès de l'expedient matrimonial». Y, en caso afirmativo, «s'haurà de consignar en l'expedient el lloc i la data de l'esmentat matrimoni civil celebrat».

2. Si los contrayentes han celebrado matrimonio civil entre ellos, entonces, «en la certificació del matrimoni canònic que celebren i que es lliura a l'Encarregat del Registre Civil, s'ha de fer constar el lloc i la data del matrimoni civil celebrat».

49 Cf. Els Bisbes de Catalunya, *Directorí de Pastoral Sacramental*. I Part: «Els sacraments de la iniciació cristiana», nn. 29-31, 26-28.

50 *BOAB* 1 (1985) 26; cf. Dirección General de los Registros y del Notariado, «Circular de 16 de julio de 1984, sobre duplicidad de matrimonios», in: *BOE*, de 23 julio 1984.

3. Y en la hipòtesis de que los contrayentes manifiesten que «volen contreure també matrimoni civil, se'ls ha d'informar que en la legislació vigent el matrimoni canònic té plens efectes civils, i que no té sentit contreure matrimoni civil».

V. EL EXPEDIENTE MATRIMONIAL

1. *La elaboració material del expediente matrimonial*

El expediente matrimonial que se utiliza en la diócesis de Barcelona desde hace años —común a todas las diócesis catalanas—, aunque dentro de la normativa general establecida por la Conferencia Episcopal Española, tiene sus peculiaridades propias de cara a ofrecer a los responsables directos de su confección la oportunidad de centrarse en lo esencial, liberados de aspectos secundarios o menos importantes, convirtiéndolo de esta manera en un instrumento mucho más ágil y eficaz para la celebración fructuosa del sacramento del matrimonio. En el mismo se consignan los siguientes elementos materiales para su elaboración:

PREPARACIÓ AL MATRIMONI I EXPEDIENT

Parroquia

I. DADES PERSONALS DELS CONTRAENTS

- 1. Cognoms
- 2. Nom
- 3. Estat
- 4. Professió
- 5. Nom i cognoms dels pares
- 6. Lloc i data de naixement
- 7. Reg. Civil de
- Vol. Fol
- 8. Lloc i data de baptisme
- Vol. Fol. Núm.
- 9. Adreça actual
- Tel.
- Població
- Parròquia
- Temps de residència
- Llocs i temps de residències anteriors

- | | | |
|-----------------|-------|----|
| 10. Confirmació | Sí | No |
| 11. Religió | | |
| 12. Impediments | | |

(1) Complimentar si cal:

- | | |
|--|-------|
| 13. Viudo (a) de | |
| 14. Matrimoni canònic amb, quan | |
| 15. Matrimoni civil amb, quan | |
| 16. Divorci, Nul·litat, Dispensa (dades) | |
| 17. Obligacions naturals provinents d'una unió precedent | |

II. AMONESTACIONS

III. PREPARACIÓ AL MATRIMONI

- | | | | |
|----------------|-------|------|-------|
| 1. Dies | | Lloc | |
| 2. Responsable | | | |

IV. CELEBRACIÓ PREVISTA DEL MATRIMONI

- | | | | | | |
|------------|-------|----------|-------|------|-------|
| 1. Dia | | Hora | | Lloc | |
| 2. Llengua | | Sacerdot | | | |

V. DOMICILI DE CASATS

- | | | | | | |
|----------|-------|-------------|-------|------|-------|
| 1. C | | Núm. | | | |
| Població | | Codi postal | | Tel. | |

VI. OBSERVACIONS

VII. GUIÓ DE CONVERSA PER A L'ACOLLIMENT DELS PROMESOS

Cal tenir molt present que els punts que segueixen no s'han d'interpretar com un qüestionari o interrogatori, sinó com uns temes sobre els quals parlaran els contraents i els responsables de l'expedient. Aquests punts són els que preparen, expliquen i concreten la Declaració dels contraents.

El matrimoni estableix una íntima comunitat de vida i amor pel consentiment personal i irrevocable dels esposos i en tant que sagrament, per als batejats, suposa un desig de créixer en l'amor i la fe segons els ensenyaments i la vida de Jesucrist.

Per això, el diàleg, evitant tot captivament que pugui donar la impressió d'un qüestionari o enquesta, o d'un judici de la fe i de l'amor de la parella, ha de consistir a atendre els nuvis tal com són i cercar la potenciació de la seva voluntat de casar-se, i de fer-ho per l'Església, i ajudar-los a créixer en l'amor.

1. *SOBRE EL CONSENTIMENT MATRIMONIAL I L'AMOR DELS CONTRAENTS*

Coneixement suficient de la persona amb la qual vol contreure matrimoni i acceptació de l'altre tal com és.—Si es casen de manera lliure i

espontània, sense cap tipus de coacció.—Estimació i projecte de convivència amb una actitud de respecte, lliurament, confiança i ajuda.—Acceptació de les manifestacions de l'amor mutu, tant en els aspectes espirituals com a corporals.—Acceptació del matrimoni encaminat a la missió procreadora que li és pròpia.—Compromís de fer l'esforç necessari per a viure i fomentar cada dia l'amor mutu, en les situacions favorables i en els moments difícils.—Compromís de contreure matrimoni u i indissoluble, tal com correspon a l'amor conjugal viscut amb esperit cristià.

2. *SOBRE LA FE DELS CONTRAENTS*

Coneixement i acceptació del missatge cristià sobre l'amor de Déu pare, sobre Jesucrist mort i ressuscitat, i sobre la vida d'amor a tots els homes com a germans.—Acceptació del sagrament del matrimoni com a celebració de l'amor i la fe cristiana dels contraents i signe de l'amor salvador de Déu als homes.—Decisió de viure la vida matrimonial i familiar segons l'esperit evangèlic i d'educar cristianament els seus fills.—Acceptació del caràcter comunitari del sagrament del matrimoni i el compromís que comporta de treballar pel bé de la societat i de l'Església.

3. *SOBRE ELS IMPEDIMENTS*

Existència d'impediments: consanguinitat, afinitat, disparitat de cultes, impotència, vincle matrimonial, orde sagrat, vot públic, edat, pública honestedat, parentiu legal, rapte i crim. Cal tenir present les situacions previstes en el canon 1071.

VIII. *DECLARACIÓ DELS CONTRAENTS*⁵¹ (individualizada)

Després del diàleg mantingut amb el responsable de la comunitat cristiana, el contraent llegirà aquesta declaració i, si l'accepta, la signarà. Si hi té alguna reserva es farà constar explícitament.

En vigílies del meu matrimoni, DECLARO que coneixo suficientment, accepto i estimo Na , que vull contreure lliurament i sense cap condició matrimoni cristià amb ella/ell, per tal d'establir una veritable comunitat de vida i amor indissoluble, que em COMPROMETO a estimar-la amb un amor fidel, a ajudar-la a la seva promoció humana i cristiana i a confortar-la en tots els moments de la vida, i que ACCEPTO la missió procreadora i educadora del nostre matrimoni. Espero aconseguir-lo amb l'ajut de Déu.

51 Con esta práctica, introducida también en otras diócesis españolas, que proviene de los ambientes franceses, se trata de conseguir que los novios expresen personalmente su mutuo amor y libertad al casarse, su compromiso consciente y responsable de aceptar para sí las propiedades y elementos esenciales del matrimonio cristiano y de asumir sus obligaciones esenciales en los días previos a la celebración, explicitando de esta manera su pertenencia a la Iglesia (cf. J. Vinatier, «Pour une meilleure pastorale de la préparation au mariage», in: *La Maison Dieu* 112 [1972] 112-132).

Eventuals observacions sobre: el valor i la significació del matrimoni, la llibertat en contreure matrimoni, la indissolubilitat, la fidelitat conjugal i la procreació, o altres aspectes del matrimoni que vull celebrar.

.....

	A dia
El Rector	Firma del contraent
L.S.	DNI

IX. ELS TESTIMONIS (dos)

En/Na

DNI de anys

Fill/a de i de

Domicili

Declara:

1. Quant de temps fa que coneix el contraent?
2. Quant de temps fa que coneix la contraent?
3. Pot assegurar que els contraents són lliures de vincle matrimonial civil o religiós?
4. Sap si entre ells hi ha altres impediments canònics?
5. Sap si es casen lliurament i sense cap condició?
6. Sap si accepten la fidelitat conjugal, la indissolubilitat i la procreació.
7. Sap si han abandonat notòriament la fe catòlica?
8. Si són menors d'edat, els pares accepten el matrimoni?

A dia

L.S. El Rector

Firma (dels dos testimonis)

X. LA DOCUMENTACIÓN DE DIÓCESIS A DIÓCESIS SE TRAMITA A TRAVÉS DE LA CURIA

XI. *LICENTIA ASSISTENDI* (para celebrar el matrimonio fuera de la propia parroquia de los contrayentes: can. 1115)

XII. *DELEGATIO* (para asistir el matrimonio dentro de los propios limites parroquiales: can. 1111)

XIII. *TESTIMONIUM CELEBRATIONIS*

Matrimonium contractum est (die, mense, anno)

In (paroecia et, si extra ecclesiam paroecialem, sacellum et cetera)

.....

me assistente (nomen, officum et, si externus, domicilium

.....

hisce coram testibus (nomina et domicilia):

1.

2.

Firmes:

Sponsus / Sponsa

Sacerdos vel diaconus assistens

Testis

XIV. INSCRIPTIO ET NOTIFICATIO MATRIMONII

1. Matrimonium in libro matrimonium inscripsi (Lib. fol.).

2. Matrimonium parochis baptismatis notificavi (can. 1122).

3. Civilis notificatio.

L.S.

Parochus loci celebrationis

.....

2. Normas sobre la cumplimentación del expediente matrimonial

El cardenal-arzobispo de Barcelona, Dr. Narcís Jubany, en fecha 27 de diciembre de 1974, manifestó que el diálogo pastoral previo a la celebración del matrimonio, «dentro del cual ha de integrarse la cumplimentación del expediente, habrá de dar siempre una visión clara de lo que pretende la Iglesia con tal proceder: garantizar el debido respeto al sacramento, así como el respeto y promoción cristiana de las personas que se disponen a celebrarlo». Y para facilitar que el expediente matrimonial fuese un «instrumento eficaz», que ayudara «convenientemente a la pastoral del sacramento del matrimonio», estableció las siguientes Normas para su confección⁵², que entraron en vigor el 1 de febrero de 1975 y todavía continúan vigentes en la diócesis, aunque modificadas en cierta manera por la propia praxis, que ha introducido costumbres nuevas, algunas de ellas en cierta medida abusivas, como veremos a continuación:

1.^a El responsable de la preparación de «todo el expediente matrimonial es preferentemente el párroco de la contrayente. Siempre, sin embargo, que haya una causa justa, puede hacerse responsable del mismo el párroco del contrayente». A pesar de ello, «si los contrayentes lo desean, se pueden responsabilizar de la mitad del expediente los párrocos de cada uno de ellos,

52 Nuevas normas sobre la preparación de los expedientes matrimoniales, in: BOAB 1 (1975) 5-8.

tal como se venía haciendo hasta ahora en nuestra diócesis». La práctica ha llevado a que en la actualidad el responsable de la preparación de todo el expediente matrimonial sea indistintamente el párroco de uno u otro contrayente.

2.^a El responsable de todo el expediente matrimonial debe tomar «declaración a cada contrayente por separado, en la forma más digna y con la debida cautela, sobre las cuestiones que el derecho establece. El responsable de medio expediente tomará esta declaración al respectivo contrayente». En la actualidad, a uno y otro contrayente acostumbra a tomarles directamente esta declaración el propio párroco responsable del expediente, aunque en no pocas parroquias también lo realiza, por delegación del mismo, la respectiva persona (secretario/a) encargada del despacho parroquial, limitándose, a veces, en la práctica a un puro trámite burocrático más —unas simples firmas que es preciso realizar—, sin que exista diálogo pastoral alguno con los contrayentes.

3.^a La declaración de los «dos testigos... sólo será necesaria cuando el responsable del expediente matrimonial tenga dudas prudentes sobre la existencia de algún impedimento y crea que la manera más apta de disiparlas sea recurrir a testigos que, siendo fidedignos, puedan declarar con suficiente conocimiento para uno o para los dos contrayentes». En la actualidad, y desde hace años, se prescinde como práctica general de los dos testigos a la hora de confeccionar el expediente matrimonial tanto si el matrimonio se celebra en la diócesis de Barcelona como si se celebra en un lugar ubicado dentro de la Provincia Eclesiástica Tarraconense. En cambio, si el matrimonio se celebra fuera de ésta, en la Curia se exige confeccionar esta parte del expediente matrimonial, tal como establece la Conferencia Episcopal Española.

4.^a El certificado de soltería «sólo se pedirá cuando no quede suficientemente claro el estado de los contrayentes».

5.^a Se concede a «todos los responsables del expediente matrimonial la oportuna delegación para dispensar las proclamas, en cada caso y por causa legítima, incluso las que deberían hacerse en otras diócesis». Sin embargo, aunque las proclamas matrimoniales continúan realizándose habitualmente, sobre todo en los pueblos, en la manera establecida por la Conferencia Episcopal Española, no obstante, en no pocas parroquias de la Ciudad y demás centros urbanos de gran población también se acostumbra en la práctica a dispensar de las mismas de manera general, pues ni tan siquiera se hacen constar las bodas previstas en la hoja parroquial o en un simple tablero de anuncios o similar.

6.^a En el caso de que se confeccione «todo el expediente matrimonial en una misma parroquia, el responsable del expediente lo notificará, junta-

mente con la licencia para asistir al matrimonio, mediante documento auténtico, a la parroquia donde se celebre el matrimonio, siempre que se trate de dos parroquias de nuestra diócesis». Este trámite actualmente se realiza mediante la entrega a los contrayentes del expediente matrimonial, una vez finalizadas todas las investigaciones pertinentes, en el que se incluye la licencia respectiva, a fin de que sea entregado por éstos en el lugar de la celebración del matrimonio.

7.^a En el caso de que confeccione «medio expediente en la parroquia de cada uno de los contrayentes, el responsable del medio expediente del contrayente lo enviará, debidamente cumplimentado, al responsable del medio expediente de la contrayente (excepto en el caso en que el matrimonio se celebre en la parroquia del primero, en que se realizará a la inversa) para que éste le dé el curso que sea necesario, siempre que se trate de dos parroquias de nuestra diócesis».

8.^a En cambio, cuando se trate de «parroquias de distinta diócesis, la notificación se hará con la pertinente intervención de las Curias de las diócesis donde se ha preparado el expediente y de la diócesis en la que se celebre el matrimonio».

9.^a Además, excepto en los casos «previstos en la norma anterior», sólo «deberán presentarse en la Curia los expedientes cuando alguna circunstancia especial lo haga necesario, como la concesión de dispensa de algún impedimento existente o la delegación que deba obtenerse para los matrimonios a celebrar en la catedral o en el monasterio de Montserrat», aunque desde hace tiempo no se celebran matrimonios de manera habitual en la catedral de Barcelona, sino solamente de forma excepcional.

10.^a Finalmente, se derogó la norma del Sínodo Diocesano de Barcelona, del año 1919, que establecía «la presentación del expediente matrimonial» al Vicariato General o a los correspondientes Vicariatos foráneos del Vallés, del Penedés o de Piera «para la revisión del expediente y la expedición de licencia para el matrimonio»⁵³. En la actualidad, estos Vicariatos foráneos, creados por razones geográficas, dada la gran extensión territorial

53 El último Sínodo Diocesano de la diócesis de Barcelona se celebró en febrero de 1919, bajo el pontificado del obispo Enric Reig i Casanova. La Constitución 129, 5 establecía que: «Hechas las amonestaciones y demás diligencias del caso, se presentará la documentación a las oficinas de nuestro Vicariato General, o de los correspondientes Vicariatos foráneos del Vallés, del Panadés o de Piera, para la revisión del expediente y expedición de la licencia para el matrimonio; sin la cual, por costumbre antiquísima del Obispado, tanto más justificada hoy en día por la densidad y continuo movimiento de la población, no está permitido al párroco autorizar ningún matrimonio, como no sea en peligro de muerte, o en otro caso de urgencia semejante, y dando cuenta en seguida a nuestro vicario general» (Secretaría General del Arzobispado de Barcelona, *Synodus Dioecesis Barcinonensis*, 1919, 189).

de la diócesis de Barcelona y las dificultades de movilidad de aquel entonces, continúan manteniendo la prerrogativa de tramitar los expedientes matrimoniales también entre diócesis, aunque solamente para las pertenecientes a la Provincia Eclesiástica Tarraconense.

3. Normas sobre la inscripción de los matrimonios canónicos en el Registro Civil

En el procedimiento a seguir por los párrocos en orden a la inscripción de los matrimonios canónicos en el Registro Civil, con motivo de haber hecho público éste mismo una Circular, de fecha 15 de febrero de 1980, en la que se establecía que el «Único título para practicar la inscripción es la simple certificación eclesiástica de la existencia del matrimonio, bien la presenten directamente los interesados, bien sea remitida por el párroco al Registro competente», la propia Vicaría General del Arzobispado de Barcelona emitió una Nota ⁵⁴, de fecha 4 de marzo de 1980, en la que se establecían dos cosas:

1.^a Que las parroquias deben entregar a los esposos, en el acto de la celebración del matrimonio, «una certificación que acredite el matrimonio celebrado, para que ellos mismos la entreguen en el Registro Civil del Municipio de la parroquia, dentro del plazo de cinco días, a no ser que el párroco prefiera entregar esta certificación directamente en el mismo Registro Civil dentro del plazo de cinco días». Para facilitar a los párrocos la tramitación y cumplimiento de esta certificación, se ponía a disposición de todos ellos unos impresos —los actuales ⁵⁵— confeccionados y editados por la

54 Vicariato General del Arzobispado de Barcelona, «Circular sobre la inscripción del matrimonio canónico en el Registro Civil», in: *BOAB* 3 (1980) 101-102; cf. Dirección General de los Registros y del Notariado, «Circular de 15 de febrero de 1980, sobre inscripción en el Registro Civil de los matrimonios canónicos», in: *BOE*, de 23 febrero 1980.

55. El certificado eclesiástico de matrimonio canónico, confeccionado por la Vicaría General, que se entrega a los contrayentes en el mismo acto de la celebración del matrimonio a fin de que éstos lo presenten en el correspondiente Registro Civil para su inscripción contiene los datos materiales siguientes:

PARROQUIA DE
POBLACIÓ ARQUEBISBAT DE BARCELONA

CERTIFICAT DE CELEBRACIÓ DE MATRIMONI CANÒNIC

ENTRE:

- I. DADES PERSONALS DELS CONTRAENTS
 1. Nom.
 2. Cognoms.
 3. Nom dels pares.

Vicaria General. En este sentido, ya es práctica habitual en la diócesis de Barcelona entregar esta certificación a los novios en el mismo acto de la celebración de su matrimonio para que sean ellos quienes, a su vez, lo entreguen al Registro Civil.

2.^a Que, en caso de no coincidir «los datos de las partidas de bautismo con los de las partidas de nacimiento, será necesario que figuren en aquel impreso» que ha de ser entregado a los novios para el Registro Civil «los datos de la partida civil de nacimiento»⁵⁶.

Sobre esta materia en particular, también se les recordó a los presbíteros y diáconos de la diócesis de Barcelona, dentro del plan de formación permanente durante el curso escolar 1994-1995, que, dada la movilidad de las parejas hoy día e, incluso, de los mismos ministros asistentes al sacramento también era conveniente tener muy en cuenta todas las normas posi-

4. Naturalesa (municipi i província on van néixer).
5. Data de naixement dels esposos.
6. Reg. Civil: Llib. / Fol. (on consta la data del seu naixement).
7. Estat (solter/a; Vdu. de ..).
8. Professi6.
9. Domicili actual (carrer, Municipi).
10. Nacionalitat.

II. CELEBRACI6 DEL MATRIMONI

Hora Dia de de

Lloc

Autoritzant: Rvd.

Ho certifico per a la seva inscripci6 en el Registre Civil competent.

..... de de

Firma del Rector

Senyor Jutge encarregat del Registre Civil de

(Anvers)

SOL·LICITUD

Es esposos sotasignats sol·liciten del Registre Civil la inscripci6 de llur Acta matrimonial que consta a l'anvers.

Firma de l'espos

Firma de l'esposa

(A peu de pàgina)

NOTA IMPORTANT:

Aquesta certificaci6 ha d'esser lliurada, dintre dels cinc dies d'haver-se celebrat el matrimoni, al Jutjat Municipal.

⁵⁶ En otra Nota anterior de la Vicaria General del Arzobispado de Barcelona, de 28 abril 1975, también se establecía que, en caso de no coincidir los datos sobre la identificación de los contrayentes en el Registro Civil y en la partida de Bautismo, «la referida comunicaci6n al Registro Civil» debía hacerse «consignando los datos que figuren en la inscripci6n de nacimiento y no los de la partida de Bautismo» (BOAB 5 [1975] 218).

tivas sobre «a qui correspon la tramitació de l'expedient, com cal donar les llicències, com cal delegar personalment, i tot allò que pot afectar a la validesa» del sacramento del matrimoni ⁵⁷.

VI. EL LUGAR DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO

Hoy día parece ser que la primera preocupación de los novios a la hora de plantearse el matrimonio es elegir el lugar concreto en el que celebrarlo. En la mayoría de los casos, los criterios que guían su interés no son precisamente los religiosos, sino más bien, incluso, a veces hasta extraños al sentir cristiano como, por ejemplo, de tipo estético, moda, comodidad, prestigio social, etc. Así, encontramos a unos que se inclinan por una gran iglesia —famosa— y a otros por una ermita perdida. Ciertamente que, dentro de una jerarquía de valores, la cuestión del lugar de la celebración no puede revestir la importancia pastoral que tiene la acogida y atención de las parejas que se acercan a la Iglesia para pedir el matrimonio o bien su preparación previa, pero tampoco puede ser un elemento descuidado en la reflexión cristiana sobre este sacramento porque, dentro del marco de la celebración, tanto el lugar como el tiempo no son elementos neutros, sino también portadores de una significación religiosa. No se puede pensar que todo lugar o cualquier tiempo son igualmente aptos o adecuados pastoralmente para la celebración de éste —y demás— sacramentos.

En principio, la pluralidad de opciones para elegir el lugar es legítima. El mismo Derecho canónico, aunque establece como lugar preferente y normal la propia iglesia parroquial en la que los contrayentes tienen el domicilio o cuasidomicilio, también permite, con licencia del Ordinario o del párroco propios, poder celebrarlo en otro lugar distinto. La cuestión está, en definitiva, en saber crear un ambiente que favorezca lo máximo posible la integración de los contrayentes en una comunidad de fe viva, desmarcándose así del puro individualismo familiar o de grupo que habitualmente vive al margen de la vida eclesial y de la práctica religiosa. De esta manera, una pareja que prepara el sacramento del matrimonio en el contexto de una vida de fe vivida en el sí de una comunidad cristiana encontrará como lugar más adecuado para celebrarlo aquel mismo donde se reúne esta comunidad a la que pertenecen y en la que celebran su fe. Pero no siempre es así. La situación de la mayoría de las parejas está más bien lejos de esta imagen ideal.

⁵⁷ Arquebisbat de Barcelona, Cuaderno I, Preparació, celebració i seguiment pastoral del matrimoni cristià..., o. c., 4.

No tienen una comunidad cristiana concreta como punto de referencia. Por otro lado, en la gran ciudad de Barcelona nos encontramos con el hecho de que las parejas eligen para casarse iglesias apartadas del centro urbano y situadas en lugares que, por su mismo emplazamiento, representan una ruptura con todo aquello que configura la vida cotidiana. Por tal motivo, hubo, incluso, una época en que la generalización de este fenómeno sociológico fue aprovechado, con finalidades claramente de lucro, por entidades extrañas a la Iglesia, disponiendo de un espacio religioso dentro de su propio recinto para facilitar la celebración de matrimonios. Era un caso extremo en el cual el lugar de la celebración del sacramento del matrimonio estaba exclusivamente en función de una determinada estructura económica (vgr., restaurantes). También se dieron casos en la diócesis de Barcelona de iglesias que, sin tener normalmente ninguna actividad pastoral, se convirtieron en lugares típicos para celebrar el sacramento del matrimonio. A menudo estas mismas iglesias también tenían organizados servicios complementarios para ornamentar el lugar y dar relieve a la ceremonia religiosa. Esto era en ocasiones aprovechado por muchas familias para reivindicar una situación de clase social privilegiada, convirtiéndose así un lugar de originaria significación religiosa en otro de discriminación social.

1. *Normas sobre el lugar de la celebración del matrimonio*

Para evitar todos los posibles abusos y con la finalidad de asegurar en todos los casos la debida preparación pastoral previa de los contrayentes, el Arzobispado de Barcelona dio unas Normas, no publicadas formalmente, de fecha 1 de marzo de 1977, sobre el lugar de la celebración del matrimonio⁵⁸, en las que, además de apuntarse las anteriores consideraciones, también se establecía cuanto sigue:

1. Que la parroquia es «el lloc propi per a la celebració del matrimoni», entendiéndose por parroquia, la de «l'un o l'altre dels contraents, la parròquia on aniran a viure o també el lloc de la comunitat de culte on normalment alimenten la seva fe, tot i que no sigui la pròpia parròquia».

2. Se deja a la responsabilidad del rector de la parroquia correspondiente poder «Obrir altres esglésies —parroquials o no— a parelles que no hi tenen cap relació», asumiendo el mismo, en tal caso, «la responsabilitat de

⁵⁸ Arquebisbat de Barcelona, Sobre el lloc de la celebració del matrimoni, no publicado, aunque puede verse de manera no conjuntada sistemáticamente o un tanto deshilvanado en la Secretaria General del Arzobispado de Barcelona, in: *20 anys de renovació de la pastoral sacramental a l'Arquebisbat de Barcelona (1972-1992)*.

garantir-ne la necessària atenció pastoral» previa y actuando para ello «segons els criteris que s'hagin format en reunió arxiprestal, i estiguin aprovats pel Vicari de zona».

3. Ninguna entidad de «caràcter privat no-eclesial té dret a organitzar la celebració litúrgica del matrimoni, sobretot quan pretén fer-ne un mitjà de negoci o de lucre, i cap prevere ha de col·laborar amb aquesta situació. L'erectió d'una església o d'un oratori per afavorir exclusivament l'elecció del lloc de la festa que segueix a la celebració del sagrament és sempre abusiva si abans no s'ha demanat el permís a l'autoritat eclesiàstica corresponent i, per tant, la denegació del permís de celebració en aquests llocs serà sempre absoluta i ferma».

4. En cambio, si la iglesia «ja està erigida, però no hi ha cap cura pastoral, cal veure què és canònicament. La decisió de fer-hi o no casaments pertany directament al responsable de la parròquia corresponent, el qual pren damunt seu l'obligació de garantir-ne la necessària atenció pastoral en tots els aspectes... Particularment, és ell qui ha de verificar, igualment, l'ambient que s'hi produeix, però en cap cas l'organització d'aquestes esglésies pot donar lloc a que s'estableixin diferències de classe entre els cristians, considerant-se abusiva qualsevol fixació de despeses que depassi ostensiblement la mitja de les parròquies».

5. En cuanto a las iglesias y oratorios «públicos o semi-públicos», en los que se reúnen habitualmente o periódicamente la comunidad cristiana «per pregar i per l'eucaristia, s'hi pot celebrar també el sagrament del matrimoni, sempre que s'hagi demanat abans la llicència al responsable de la parròquia corresponent. A ell correspon de jutjar si aquests llocs tenen persones responsables que garantitzin l'acció pastoral pre-sacramental. Si no fos així, es fa aconsellable la denegació del permís de la celebració, a no ésser que ell personalment en prengui cura».

6. Los responsables del lugar de la celebración, muy particularmente los de aquellas «esglésies que per devoció o per bellesa artística s'hi celebren una quantitat considerable de casaments, no faran accepció de persones en l'ornament exterior, establint per a tots una sola categoria. L'ornamentació serà la que de costum es disposa pels diumenges, el dia festiu de la comunitat cristiana. Quant al cobrament d'aranzels, es preferirà l'aportació anònima, sense que les aportacions dels contraents o de llurs famílies facin variar els criteris establerts».

7. En los casos de las iglesias —parroquiales o no— que tengan muchas solicitudes de bodas, «el responsable de les mateixes, d'acord amb l'Arxiprest i el Vicari Episcopal» podrá actuar de conformidad con las siguientes pautas:

- a) «acollir tothom que hagi fet el degut itinerari pastoral, i preparar ell mateix la celebració»;
- b) «limitar el nombre de casaments segons les pròpies possibilitats de temps i d'atenció pastoral»;
- c) «acceptar només aquelles parelles que han seguit l'itinerari pastoral i que portin un prevere vinculat a la família que asseguri la preparació catequètica i litúrgica»;
- d) «refusar la celebració de casaments, si aquestes celebracions l'impeixen d'atendre degudament a deures primaris del ministeri que té encomanat a la diòcesi o poden ser un perjudici per la imatge de l'Església».
- e) «sol·licitar a l'arxiprestat o a fora la col·laboració d'altres preveres».

2. *Normas sobre la celebració del matrimoni en iglesias y oratorios no parroquiales*

Posteriormente, el Consejo Episcopal y el Consejo Presbiteral de la diòcesi de Barcelona volvieron a estudiar el tema del lugar de la celebració del matrimoni en las iglesias no parroquiales, estableciendo en 1984 unas Orientaciones «ad experimentum» por un año ⁵⁹, que fueron posteriormente prorrogadas por un año más en septiembre de 1985 ⁶⁰, convirtiéndose en definitivas por la propia praxis. Estas orientaciones afectan a:

a) Las *iglesias y oratorios de religiosos y religiosas*, estableciéndose los siguientes requisitos para que el rector de la parroquia dentro del territorio de la cual se encuentran las mismas conceda el permiso para celebrar el sacramento del matrimonio:

1. El permiso debe darse «per a cada matrimoni concret, tenint present el bé espiritual dels fidels i les presents disposicions».

2. El permiso solamente se concederá «en aquellas esglésies o oratorios que el superior religiós competent hagi manifestat la conformitat que s'hi celebren habitualment matrimonis».

3. Se indica como muy conveniente que en estas iglesias y oratorios «s'hi celebri l'Eucaristia amb participació de fidels i millor encara si hi existeix una veritable comunitat amb organismes i serveis propis», observándose siempre en las mismas «la normativa i les orientacions diocesanes referents a les celebracions litúrgiques i especialment a l'Eucaristia».

⁵⁹ BOAB 2 (1984) 66-67.

⁶⁰ BOAB 11 (1985) 469.

4. Por lo que hace referencia a los aranceles, debe aplicarse «la normativa diocesana sobre 'supressió d'aranzels', de l'1de juliol de 1978», que establece su supresión para la celebración de matrimonios, no pudiendo —les parròquies i els centres no parroquials de culte— percibir «cap quantitat en concepte de música, de flors ni de cap altre complement», y estableciéndose en este aspecto «una única classe de solemnitat —prou expressiva del caràcter festiu de la celebració del matrimoni— que estigui d'acord amb el to habitual de les altres celebracions litúrgiques i en sintonia amb les altres parròquies de l'arxiprestat o zona pastoral».

Sobre la preparación catequética de los contrayentes que solicitan casarse en estas iglesias y oratorios y la tramitación de su preceptivo expediente matrimonial también se establece:

1. Que el responsable de la tramitación del expediente matrimonial es «el rector de la parròquia d'un dels contraents o bé, de mig expedient, el respectiu rector», siendo éstos mismos también, a su vez, los responsables de su debida preparación prematrimonial, que deberá llevarse a término según lo establecido en «l'itinerari de pastoral pre-matrimonial», de 26 de febrer de 1982, exigíéndose a las parejas —para facilitar dicha preparación— que «demanin la celebració del sagrament del matrimoni almenys tres mesos abans de la data prevista, llevat de casos excepcionals», puesto que «és obligatori que totes les parròquies de la diòcesi programin l'atenció als promesos, amb un mínim de tres sessions o colloquis».

2. El responsable de la Iglesia u oratorio no parroquial debe comunicar «per escrit al responsable de la parròquia on es prepara l'expedient matrimonial (o al de la contraent si s'ha preparat per separat i es tracta d'una parròquia de la diòcesi) la projectada celebració del matrimoni en aquella església o oratori». Esta comunicación «s'unirà a l'expedient matrimonial».

Y, en cuanto a la delegación e inscripción de estos matrimonios y demás comunicaciones que son del caso (cáns. 1111, 1121, 1122), también se establece que el rector de la parroquia dentro del territorio de la cual se encuentran estas iglesias y oratorios y se celebra el matrimonio es el que debe conceder la delegación «en cada cas concret al prevere o diaca que presideixi aquesta celebració», siendo el mismo, a su vez, también quien debe cuidarse de su «inscripció en el propi arxiu» parroquial, así como «d'arxivar l'expedient matrimonial i de lliurar la certificació per al Registre Civil i les comunicacions a les parròquies del baptisme dels esposos».

b) Las *otras iglesias no parroquiales, oratorios y ermitas*. El rector de la parroquia dentro del territorio de la cual se encuentran estos otros centros de culto podrá conceder el permiso para que se celebren matrimonios

en los mismos siempre que en ellos se celebren «aplecs o de temps immemorial... matrimonis», observándose, en tal caso, todo lo establecido anteriormente sobre la conveniencia de la celebración de la Eucaristía, aranceles, preparación de los contrayentes y la preceptiva tramitación de su expediente matrimonial, la delegación, inscripción y demás comunicaciones que son del caso.

Por otra parte, ante la frecuencia con que las parejas solicitaban celebrar el sacramento del matrimonio en una iglesia distinta de la propia parroquia y para garantizar su adecuada preparación pastoral previa, la Vicaría General del Arzobispado de Barcelona también emitió una Nota informativa ⁶¹, de fecha 6 de julio de 1984, en la que se instaba a los responsables de estas otras iglesias —parroquiales o no— sobre la obligación que tenían los mismos de informar correctamente a todas estas parejas sobre los siguientes aspectos:

1. Que deben acudir «a la parròquia d'un dels contraents —i, si no és possible, cadascú a la seva parròquia— tres mesos abans de la celebració del matrimoni, per tal que puguin fer la deguda preparació».

2. Que es en su parroquia donde deben hacer «la deguda preparació pastoral per al matrimoni», que, según «l'Itinerari de Pastoral Prematrimonial», debe incluir los siguientes aspectos: «una reflexió i diàleg sobre tota la riquesa i totes les exigències de *l'amor conjugal*, estimular un *creixement de la fe* i preparar per a *la celebració sacramental*».

3. Que es en su parroquia donde también deben formalizar, a la vez, «l'expedient matrimonial».

4. Y, finalmente, que una vez realizada la debida preparación matrimonial y confeccionado el preceptivo expediente matrimonial, será dicha parroquia la que «atorgarà la llicència perquè puguin celebrar el sacrament del matrimoni en l'església escollida».

3. *Iglesias y oratorios autorizados por sus respectivos superiores para que se celebren matrimonios*

El *Boletín Oficial del Arzobispado de Barcelona* publicó más adelante la lista de las iglesias y oratorios de religiosos y religiosas ⁶² de las que sus respectivos superiores competentes habían dado la conformidad para que

61 *BOAB* 7-8 (1984) 324.

62 *BOAB* 4 (1984) 190-192.

se pudieran celebrar habitualmente matrimonios, recordando una vez más que «Els rectors de les parròquies on estan ubicades aquestes esglésies i oratoris podran donar el permís per a cada matrimoni concret, tenint presents les orientacions contingudes» en el documento que hace referencia a las mismas. Estas iglesias y oratorios son:

RELIGIOSOS

BENEDICTINS:

Basílica de l'Abadia de Montserrat.

CAPUTXINS:

Mare de Déu de l'Ajuda
Sant Pere més baix, 18. Barcelona.

Mare de Déu de Pompeia
Diagonal, 450. Barcelona.

Santa Anna (Sarrià)
Card. Vives i Tutó, 2. Barcelona.

CARMELITES DESCALÇOS:

Mare de Déu del Carme
Diagonal, 424. Barcelona.

Mare de Déu del Carmen
Sant Miquel, 44. Badalona.

CLARETIANS:

Cor de Maria
Pl. Dr. Robert, s/n. Sabadell.

Cor de Maria
Carretera de Tiana, s/n. Montgat.

DOMINICS:

Mare de Déu del Roser
Bailèn, 10. Barcelona.

ESCOLAPIS:

Mare de Déu de l'Escola Pia (Sarrià)
Immaculada, 25-35. Barcelona.

Collegi
Ronda Sant Pau, 76. Barcelona.

Collegi
Balmes, 208. Barcelona.

Collegi
Diputació, 277. Barcelona.

Casa de Convivències
Comafosca, 12. Alella.

Sant Josep
Av. Sant Esteve, 10. Granollers.

Santa Anna
Pl. Santa Anna, 1. Mataró.

Sant Agustí
Escola Pia, 92. Sabadell.

Collegi
Hort Gran, 8. Sitges.

Collegi
Rambla Samà, 114. Vilanova i La Geltrú.

FRANCISCANS:

Sant Antoni de Pàdua
Santaló, 80. Barcelona.

JESUÏTES:

Mare de Déu de la Victoria
Palau, 3. Barcelona

ORATORIANS:

Oratori de Sant Felip Neri
Pl. de Sant Felip Neri, 5. Barcelona.

Oratori de Sant Felip Neri
Sol, 8. Barcelona.

SAGRATS CORS (PICPUS):

Sagrats Cors
Av. Vallvidrera, 10. Barcelona.

Collegi Sagrats Cors
Av. Reina Elisenda, 18 bis. Barcelona.

SALESIANS:

Sant Josep
Rocafort, 42. Barcelona.

Sant Domènec Savio
Alfons XII, 111. Badalona.

Sant Antoni de Pàdua
Puig i Cadafalch, 80. Mataró.

FRANCISCANS MENORS CONVENTUALS:

Església de la Mare de Déu de Montserrat
Pl. Mn. J. Verdaguer, 7. Granollers.

MISSIONERS SAGRAT COR:

Santuari de la Mare de Déu del Sagrat Cor de Jesús
Rosselló, 175. Barcelona.

GERMANS MARISTES:

Collegi Valldemia
Riera, s/n. Mataró.

RELIGIOSES

CLARISSES:

Reial Monestir de Santa Maria de Pedralbes
Barcelona.

CLARISSES DE LA DIVINA PROVIDÈNCIA

Collegi
Arnús, 64. Badalona.

Collegi
Correu, 41. Vilanova i La Geltrú.

GERMANES DE LA CARITAT DE SANTA ANNA:

«Casa d'Espiritualitat»
Molí d'En Rovira, 18. Vilafranca del Penedès.

OBRA DE LA VISITACIÓ:

Casal de Sant Josep Oriol
«Collegi internat», Afores, s/n. Rubí.

Sin embargo, actualmente cada pareja acostumbra en la práctica a elegir libremente el lugar concreto de la celebración del sacramento de su matrimonio. Parece ser que la mayoría de ellas decide casarse en la propia iglesia parroquial a la que pertenece uno u otro de los contrayentes —indistintamente—, pero todavía son muy numerosas también en la diócesis de

Barcelona las parejas que deciden hacerlo en otra iglesia —parroquial o no— distinta de la propia. En este sentido, parece ser que la vida se resiste a dejarse atar por esquemas demasiado lógicos o rígidos, pues en la elección del lugar de la celebración intervienen distintos factores: vgr., el aspecto familiar del matrimonio, el deseo de una iglesia bonita, los condicionamientos de horarios y de las épocas más propicias para su celebración, etc. Con todo, tanto los que se casan en su propia parroquia como los que lo hacen en otra iglesia u oratorio diferente deben acudir al párroco propio de uno u otro —indistintamente— al menos tres meses antes del día señalado para la celebración del matrimonio, a fin de iniciar todos los trámites necesarios e imprescindibles para ello, es decir, la elaboración del correspondiente expediente matrimonial y la preparación catequética adecuada en el lugar que les sea indicado por el propio párroco —bien en la propia parroquia, en el arciprestazgo u otro lugar—, procediendo entonces el mismo, como responsable último de todo ello, a dar, si procede, la licencia pertinente en el caso de que la pareja tenga decidido celebrar su matrimonio en otra iglesia —parroquial o no— diferente de la propia de uno u otro.

La praxis en la diócesis de Barcelona, por otra parte tradicional, consiste en dar habitualmente este permiso o licencia para que los contrayentes puedan celebrar su matrimonio en otra iglesia distinta de la propia. En todo caso, el párroco propio no les podrá negar a los contrayentes este derecho. Así lo establece la «Instrucció sobre la preparació i celebració del matrimoni»⁶³, de 31 de mayo de 1996, actualmente en vigor, que tiene su origen en las sugerencias manifestadas en las reuniones de estudio sobre el tema del matrimonio durante el curso 1994-1995 por los diferentes Arciprestazgos de la diócesis, dentro del plan de formación permanente de los presbíteros y diáconos, después de haber oído también el parecer del Consejo Presbiteral. En esta Instrucción, por un lado, se les recuerda nuevamente a los párrocos: *a)* que los novios deben acudir a la parroquia «uns tres mesos abans de casar-se» para su conveniente preparación; y *b)* Que los novios deben realizar el cursillo prematrimonial o, al menos, mantener «tres contactes amplis» con el párroco propio —«un d'ells, si més no, amb el ministre que presidirà la celebració»—, el cual deberá elaborar el expediente matrimonial en el contexto de «una reflexió personal», siguiendo para ello, si es necesario, el cuestionario establecido en el mismo, y evitando siempre, tanto como sea posible, el estilo rutinario o burocrático; y, por otro lado, en cuanto al lugar de la celebración, también se establece la siguiente normativa:

63 BOAB 136 (1996) 322-323.

a) Que el matrimonio debe celebrarse «en una església parroquial o en alguna altra església o oratori que tingui la deguda autorització (cf. CIC, can. 1118)», evitando siempre todo cuanto pueda llevar «a la privatització i a la seva integració en circuits comercials».

b) Aunque se recomienda que los novios celebren su matrimonio en la parroquia de uno de ellos o en la del lugar al cual se trasladen a vivir, también se les autoriza, no obstante, a casarse en otra distinta, en cuyo caso, «el Rector no pot negar aquest dret als contraents».

c) Siempre le corresponde al párroco propio de uno de los contrayentes la responsabilidad «dels primers contactes i de la preparació de l'expedient», así como también «vetllar perquè els nuvis facin el curset prematrimonial i la preparació més convenient», aunque el matrimonio haya de celebrarse en otra parroquia.

d) El párroco que reciba la solicitud de parejas de otras parroquias para contraer matrimonio en la suya propia o en una iglesia dentro de los límites de su territorio, podrá aceptarlas según sus posibilidades de tiempo y de otros presbíteros y/o diáconos colaboradores. En todo caso, le corresponde al párroco donde se celebró el matrimonio de velar «per l'efectiva tramitació del 'Ne temere'» correspondiente.

VII. LA CELEBRACION LITÚRGICA DEL SACRAMENTO DEL MATRIMONIO

1. *Pautas de actuación sobre la preparación y celebración litúrgica del sacramento del matrimonio*

Con el fin de conseguir una fructuosa celebración del sacramento del matrimonio y una participación más plena, consciente y activa por parte de los novios en la misma acción litúrgica, por ser los contrayentes los principales actores en tanto que ministros del sacramento, se solicitó a la Delegación Diocesana de Pastoral Sacramental y Liturgia la redacción de un documento en el que se ofrecieran unos puntos de reflexión y unas pautas de actuación sobre su preparación y celebración concretas, procurando también que el celebrante no se limitara a la mera y rutinaria recitación de los textos previstos en el Ritual correspondiente. Esta Delegación Diocesana publicó, en enero de 1987, unas «Pautes d'actuació sobre la preparació i celebració del sagrament del matrimoni»⁶⁴ en las que se ofrecían las siguientes orientaciones:

⁶⁴ Delegación Diocesana de Pastoral Sacramental y Liturgia, *Pautes d'actuació sobre la preparació i celebració del sagrament del matrimoni*, no publicado, aunque puede verse en la Secretaría

a) Sobre *los textos que deben ser elegidos y proclamados* en la celebración, se recuerda que el propio Ritual del Matrimonio ya explicita y da «els textos apropiats», con diversas posibilidades de elección en este sentido, por lo que, en la preparación concreta de la celebración litúrgica, «el prever o el diaca tindrà les converses que siguin necessàries» para ayudar a los novios «a aprofundir el contingut d'aquests textos perquè l'elecció dels mateixos els sigui ben profitosa, sobretot la Paraula de Déu que s'haurà de proclamar»⁶⁵.

En cuanto a la inclusión de la lectura de textos no bíblicos, se especifica que, en caso de ser utilizados, los mismos «han d'parèixer clarament que no formen part de la litúrgia de la Paraula».

b) Sobre *la posibilidad de la celebración de la Eucaristía en la celebración del sacramento del matrimonio* se manifiesta que ciertamente tendrá sentido su celebración «si els nuvis i tota l'assemblea són cristians que la celebren normalment», en cambio, no parece prudente su celebración «si els nuvis no tenen cap pràctica, així com la mateixa assemblea que es reuneix». Es decir, que resulta «molt millor celebrar el matrimoni sense eucaristia, quan se sap que la participació no pot esdevenir conscient, activa i fructuosa». En este mismo sentido, el Ritual ya establece que: «Per bé que el sagrament del matrimoni se celebrarà normalment dins la missa, aquesta no ce celebrarà en els casos de matrimonis mixtos o de disparitat de culte, i en aquells que per raons personals no combreguin cap dels dos contraents (n. 57)»⁶⁶.

c) En cuanto al *consentimiento matrimonial*, se recordaba que siempre es «millor que els nuvis no es limitin a respondre a la pregunta del prever», ya que si son ellos mismos los que toman «del tot la paraula es manifesta més visiblement que són els ministres del sagrament», aunque «han de ser ells que han de triar la fórmula» concreta. En este sentido, también se recomienda que, por ser precisamente el momento del consentimiento y entrega de los respectivos anillos el momento culminante del sacramento del matrimonio, tal como ya se prevé en el Ritual en castellano: «cal que els

General del Arzobispado de Barcelona, in: *20 anys de renovació de la pastoral sacramental a l'Arquebisbat de Barcelona (1972-1992)*.

65 En este sentido, el Centre de Pastoral Litúrgica de Barcelona ya publicó en mayo de 1981, en la colección «Celebrar», un librito titulado *Lectures de casament*, que está por su 12.^a ed., en el que se incluyen diferentes lecturas bíblicas del Antiguo y del Nuevo Testamento, distintas fórmulas de consentimiento matrimonial, la fórmula de imposición de los anillos y la bendición de los esposos, con el fin de facilitar la preparación y celebración litúrgica del sacramento del matrimonio con los novios. En la actualidad es utilizado en la diócesis de Barcelona por una mayoría de parejas.

66 Sobre esta materia se debe tener en cuenta que en las «Facultats concedides als Diaques» en la diócesis de Barcelona, se excluye que: «el diaca beneeixi un matrimoni que se celebra a l'interior d'una celebració eucarística» (Nota de la Vicaría General del Arzobispado de Barcelona, de 1 septiembre 1975, in: *BOAB* 10 [1975] 392).

nuvis no donin l'esquena a l'assemblea. Té molt més sentit que ho facin de cara, puix per a tots els assistents apareix més clara la seva voluntat d'esdevenir esposos».

d) Sobre la *participación de la asamblea y otros diversos servicios*, se recuerda que el propio Ritual ya propone que en algunas ocasiones «la celebración tingui lloc en presència de la comunitat parroquial, en diumenge o en alguna solemnitat (n. 63)», un deseo que se podrá dar fácilmente «quan els nuvis són cristians ben integrats a la vida de la comunitat». Sin embargo, en la mayoría de los casos nos encontramos con «unes assemblees de cristians no practicants i no cristians», lo que dificulta «l'adequada participació». En estos últimos casos, no obstante, se deberán «facilitar camins senzills de participació (la cordialitat del celebrant, les respostes curtes i les aclamacions...)». Por otro lado, también será conveniente «buscar entre els cristians assistents algun lector, comentador o animador de cant». En este sentido, el documento recuerda que: «Fer venir uns solistes o una coral, com un ornament, no és la solució ideal, perquè aquests «escollits» ocupen el lloc que correspon a l'assemblea». En todo caso, la actuación de éstos últimos debe limitarse solamente a aquello «que els pertany».

Por otra parte, aunque los equipos de liturgia que acostumbran a existir en las diferentes comunidades parroquiales actúan primordialmente en la misa dominical, no estaría de más que los mismos estudiasen también, «amb els acollidors de promesos», la posibilidad «d'ajudar a fer més actives i conscients aquestes assemblees ocasionals com són els casaments». Aunque esto sea un ideal, no por ello deja de ser menos prudente «plantejar-se i veure què s'hi pot fer» en este sentido. Así, «el prevere no es trobarà sol —per diho així— davant d'aquella assemblea 'muda i distant'».

e) Sobre la *música y el canto*, se recuerda que, tal como se pone explícitamente de manifiesto en el Ritual (n. 38), «el cant és un element important en la celebració, perquè integra l'assemblea», por lo que resulta lógico su presencia en una celebración tan festiva como habitualmente acostumbra a ser la celebración del sacramento del matrimonio. Y en ésta, el Ritual destaca precisamente dos momentos especialmente propicios y claves para su presencia que son: «el cant d'entrada», que «mai hauria de ser suplantat per compassos musicals», y «l'aclamació de l'assemblea després del consentiment dels nuvis». Sin embargo, dado que en la mayoría de casamientos las asambleas acostumbran a estar formadas por cristianos no practicantes asiduos, «el que s'acaba d'expressar és gairebé impossible». En este sentido, resulta habitual que la mayoría de novios —sobre todo ellas— pidan que suene como música de entrada una conocida marcha nupcial, cediéndose prácticamente en todos los casos a este deseo. No obstante, «s'hauria de

caminar cap a l'ideal més actiu que acabem de presentar. Almenys parlar-ne amb els nuvis i oferir possibilitats d'una més activa participació de l'assemblea amb l'ajut de membres de la comunitat parroquial o d'entre els parents o amics que han convidat».

f) En cuanto a *la ornamentación y gratuidad de la celebración*, se constata que, aunque el Derecho establece la supresión de clases en la celebración de los sacramentos, todavía «hom troba diferències. Això es dona en algunes esglésies que possibiliten encendre més llums o posar més flors, i encara tenir un organista o una coral que els nuvis hauran de pagar. En aquests casos, els rectors es desentenent d'aquestes ofertes dient que els mateixos nuvis es posin d'acord amb els que els han de fer aquest servei. Com sempre, els més rics, pel diner que tenen, tenen més avantatges». Pues bien, para evitar estas desigualdades que desdican del espíritu cristiano, se propone que estaría bien que «en cada església s'estableixi un mateix ornament el qual es pot equiparar al que cal tenir en la celebració del diumenge. No té sentit que per a un casament hi hagi més ornament que en la solemnitat de Pasqua o de Nadal». También se recuerda, por otra parte, que en la diócesis de Barcelona «està establerta la supressió d'aranzels, és a dir, d'uns preus». Por todo lo cual, la aportación de los novios «ha d'ésser lliure i anònima. El Ritual (n. 68) diu: 'És procurarà dissuadir els nuvis de casar-se en uns llocs determinats per raó de vana ostentació i d'indole econòmica o per altres raons injustificables'».

Sobre este mismo tema, la «Instrucció sobre la preparació i celebració del matrimoni»⁶⁷, de 31 de mayo de 1996, establece la siguiente normativa diocesana actualmente en vigor:

1. Que «cada parròquia establirà un tipus de celebració, que serà substancialment igual per a tots els casaments. Els nuvis podran aportar flors o contractar un organista per a la celebració, però evitant excessos que marcarien desigualtats odioses».

2. Que no está permitido «d'exigir als nuvis que es casin a la *parròquia pròpia d'un dels contraents* cap aranzel per la celebració». A éstos, tan sólo se les podrá pedir, en todo caso, «una col.laboració lliure», que podrá hacerse de diferentes maneras, «per exemple, mitjançant el lliurament d'un sobre..., però sense indicació d'una quantitat determinada». En cambio, cuando los novios se casen «en una església d'una demarcació parroquial que no és la *pròpia* (llevat del cas que es casin a la parròquia del lloc on aniran a viure), se'ls podrà demanar una determinada compensació econòmica, la quantia de la qual haurà de ser aprovada pel Bisbe de la Demarcació Episcopal».

67 BOAB 136 (1996) 322-323.

g) En lo referente a la cuestión de *las fotografías, videos y demás*, que tanto acostumbran a preocupar a los novios, se recuerdan los criterios de actuación establecidos al respecto en la diócesis de Barcelona ⁶⁸, de fecha 30 de abril de 1984, que son los siguientes:

1. La facultad «d'admetre fotògrafs professionals o afeccionats» i de «regular l'exercici de la seva tasca en les celebracions litúrgiques», corresponde «en tots els casos» a los rectores de parroquias e iglesias como «responsables del decòrum exigít per la santedat dels temples i de què s'hi observin les normes litúrgiques (can. 562)», los cuales deben, a su vez, instruir «als autoritzats per fer fotografies o filmacions, ni que sigui prèviament a la celebració, per tal que la seva activitat no dificulti l'acció litúrgica i la participació dels fidels».

2. Se debe procurar que en «l'interior del temple» no actue «més d'un fotògraf o operador de cine o video i, a ser possible, fora del presbiteri», procurando realizar éste su trabajo «amb la màxima discreció» y «sense dificultar la participació dels fidels».

3. «No és admissible concedir l'exclusiva a determinats fotògrafs per motius econòmics».

En este mismo sentido, la «Instrucció sobre la preparació i celebració del matrimoni», de 31 de mayo de 1996, actualmente en vigor, establece que «La parròquia no podrà percebre aportacions econòmiques a canvi d'exclusives de fotògrafs, de floristes ni d'altres».

4. En determinados actos religiosos, también puede ser «autoritzat a que obtingui fotografies com a record de la celebració» alguno de los familiares «de qui els protagonitzen», aunque actuando éste siempre también «amb la discreció i respecte que la celebració exigeix».

5. En todos los casos, «han de ser respectats» aquellos momentos que, por su especial significación dentro de las celebraciones litúrgicas, «requereixen un major grau d'atenció i de participació», como son: «la proclamació de les lectures i la homilia, i des del prefaci fins a la comunió» en la celebración de la Eucaristia.

El documento de la Delegación Diocesana de Pastoral Sacramental y Liturgia también hace una llamada muy especial a tener en consideración estas orientaciones diocesanas, sobre todo, en las bodas de personas famosas, pues «la 'invasió' dels fotògrafs en aquestes ocasions és realment deplorable quan hom l'observa des del lloc de l'assemblea, perquè els nuvis queden pràcticament coberts pels fotògrafs. Cal advertir-los abans de la

⁶⁸ BOAB 5 (1984) 226.

celebració i situar-los a la distància convenient perquè puguin discretament fotografiar o filmar».

2. *Otros aspectos litúrgicos y pautas de actuación sobre la preparación y celebración del sacramento del matrimonio*

En el plan diocesano de formació permanent de los presbíteros y diáconos, durante el curso 1994-1995, también se constataba, en todo lo referente a la celebración litúrgica del sacramento del matrimonio, que, a veces, los ministros asistentes viven durante la misma una «experiència amarga», es decir, que «sovint li sembla —a vegades comprova— que està sol quan invoca Jesucrist. Quan proclama la Paraula. Quan convida a resar el parenostre i no el segueixen ni els mateixos nuvis... De saber-se «instrument» de la gràcia, passa a sentir-se «instrumentalitzat». No solament la paciència se li posa a prova, sinó també la fe»⁶⁹. No obstante, la preparació de la celebració del sacramento del matrimoni con los contrayentes le ofrece una buena oportunidad para explicarles el sentido de cada uno de los elementos litúrgicos, consiguiendo así una participación mucho más activa por su parte. Para ello propone tener en consideración los siguientes aspectos:

a) La «elecció de textos bíblicos per a la litúrgia de la Paraula». Aquí sería conveniente que al menos una de las lecturas elegida por los propios contrayentes hable «explícitament del matrimoni», así como también se debe asegurar en la celebración «que els lectors siguin capaços de proclamar el text».

b) La «elecció de la forma de consentiment». Habida cuenta de que «el gest i les paraules han d'esdevenir un signe clar i entenedor», también «els nuvis s'han de preparar per fer-lo amb naturalitat i força expressiva. No hi ha cap raó per imposar als nuvis una forma en concret; cal deixar-los en absoluta llibertat d'elecció. Ells veuran quina és la forma més adient a la seva situació. Tanmateix, en el moment de la celebració, correspon al prevere o al diaca demanar explícitament el consentiment, i confirmar-lo després amb una de les fórmules previstes en el Ritual».

c) «L'oració universal o dels fidels». Puede ser una buena oportunidad «per actualitzar algunes de les situacions d'aquella comunitat: la pregària pels difunts de la família, per les persones malaltes, per les famílies en situació difícil, pel treball dels esposos, etc.».

69 Arquebisbat de Barcelona, Cuaderno II, Preparació, celebració i seguiment pastoral del matrimoni cristià..., o. c., 3.

d) Introducir el «sentit de l'oració de benedicció sobre els esposos», que, a diferència de otros aspectos más populares, «no té prou relleu en moltes celebracions. Fer notar el sentit que té rebre-la agenollats els nuvis, com sempre que s'invoca la benedicció de Déu i la gràcia de l'Esperit sobre les persones».

e) Precisar la forma de los «*ritus complementaris*: anells, arres... proporcionant-ne la importància».

f) Plantear «l'oportunitat objectiva i subjectiva de l'Eucaristia» a partir de la «situació espiritual dels contraents, i també de les garanties de respecte que es preveu que oferirà l'assemblea... La sinceritat dels nuvis que es manifesten no participants habituals pot obrir un diàleg fructuós sobre el sentit de l'Eucaristia dominical, i qui sap si un canvi d'actitud».

g) Invitar a los contrayentes a «una profunda *reconciliació* mútua a la llinda de la nova etapa de la vida, i a la celebració mateixa del sagrament de la reconciliació». En este sentido, se debe cuidar el hecho «que no es doni per suposat que no cal reconciliar-se».

h) Velar por el «*to festiu* de la celebració. Quan sigui possible es farà la tria dels cants adients a la celebració. S'haurà de precisar també tot el referent a les flors, ornat de l'església, fotografies, etc., sense que això esdevingui «el plat fort» de la conversa».

i) Dar a los contrayentes criterios sobre «*les despeses* i la responsabilitat econòmica». Aquí se debe distinguir siempre muy bien entre «allò que celebrem amb gratuïtat perquè és un do de Déu —l'amor del Crist significat en l'amor conjugal de la parella— i l'ús responsable que es fa de la infraestructura: llum, música, neteja... En definitiva, es pot fer veure que els nuvis, a casa, viuran el seu matrimoni i alhora es faran càrrec de la despesa de la vivenda».

Y, por lo que hace referencia a la misma celebración litúrgica del sacramento del matrimonio, también se señala que deben tenerse en consideración las siguientes observaciones particulares:

a) Dado que «*El consentiment dels contraents és el centre de la celebració*» y el mismo ya viene preparado por las preguntas previas propuestas por el Ritual del Matrimonio, «cal evitar les fórmules de consentiment no incloses en el Ritual. Les fórmules han d'ésser clares de la intenció de fer el que fa l'Església, i fàcilment identificables per tots els participants en l'assemblea litúrgica». Por otra parte, «la presència del ministre de l'Església, i també la dels testimonis, expressa visiblement que el matrimoni no és un afer privat, sinó una realitat institucional i eclesial». Asimismo, «la forma de donar la benedicció —el ministre amb les mans esteses i els nuvis agenollats— ajudarà també a fer veure que el matrimoni no és només un afer humà».

b) Y, en cuanto a la «*diversitat d'expressions festives entorn del casament*», se recuerda que en la práctica resulta ser bastante inútil, en la mayoría de ocasiones, «el propòsit d'evitar els excessos festius dels amics dels nuvis», pues, además, todas las recomendaciones, súplicas, explicaciones razonables que a veces se hacen por parte del sacerdote o diácono no llegan a los interesados, que ya han salido previamente de la iglesia para ir a «preparar les serpentines o l'arròs, etc.». En vez de gastar tiempo y esfuerzos en estas cosas, «val més que les comunitats cristianes tinguin prou enginy per donar curs adequat a la manera d'entendre la festa aquestes assemblees procurant-los un marc que no bloquegi les altres activitats. Sigui com sigui, cal evitar que la festa acabi en discussions i malestar».

VIII. INSTITUCIONES, GRUPOS Y MOVIMIENTOS ESPECIALIZADOS QUE PARTICIPAN EN LA PASTORAL PREMATRIMONIAL

Ciertamente la pastoral prematrimonial es uno de los ámbitos de actuación privilegiada donde los laicos —hombres y mujeres— casados pueden ejercer un apostolado específico y, de hecho, así ocurre en la mayoría de diócesis a través de los diferentes organismos, movimientos y grupos especializados en la pastoral matrimonial y familiar. Su labor en este campo es de un verdadero ministerio dentro de la comunidad eclesial. Si bien todos los cristianos, sacerdotes o seglares, están llamados a una tarea evangelizadora en virtud del bautismo, en la comunidad eclesial son las parejas de esposos los que deben sentir con más fuerza este compromiso, ya que, según el Concilio Vaticano II, son los matrimonios cristianos quienes tienen precisamente el carisma de la preparación de los novios⁷⁰. Esto tiene dos ventajas claras. La primera, dar a toda la comunidad —en este caso concreto a las parejas que van a casarse— una imagen menos clerical de la Iglesia, pues con demasiada frecuencia a nivel popular se le identifica sólo con la jerarquía. Y la segunda, que las parejas de jóvenes que piden casarse por la iglesia encontrarán sin duda alguna más sintonía inicial con unos esposos que les acogen y les hablan de las realidades del matrimonio, al tiempo que les ofrecen también la participación en unas sesiones de preparación o —ya en éstas mismas— les plantean unas reflexiones sobre los aspectos que habitualmente se exponen y debaten en ellas. En todos estos

70 Cf. Concilio Vaticano II, «Const. pastoral *Gaudium et Spes*, n. 52», in: *AAS* 58 (1966) 1073-1074; *Id.*, «Decreto *Apostolicam actuositatem*, n. 11», in: *AAS* 59 (1966) 837-864; Juan Pablo II, «Const. Ap. *Pastor Bonus*, nn. 139-141», in: *AAS* 80 (1988) 841-912; *Id.*, «Exh. Ap. *Familiaris consortio*, nn. 71-76», in: *AAS* 74 (1982), 168-175.

casos, la presencia de un matrimonio cristiano viene a ser un interlocutor perfectamente válido, además de permitirles dar un testimonio de su propio amor vivido en el Señor.

Lógicamente, los matrimonios que ejercen esta labor deberán prepararse convenientemente para ello. No basta la buena voluntad. Aparte de su propio nivel de formación religiosa, es necesario que estén al corriente de la temática que puedan plantearles los jóvenes que van a casarse —o que quizás ellos vean también que es oportuno plantearles— en cuanto a la convivencia, sexualidad, fecundidad, proyección social, etc. Y por encima de todo deben tener una mentalidad y una actitud abiertas, que facilite al máximo el establecimiento de la relación humana indispensable entre ellos y las parejas de novios a quienes reciban y acompañen en la preparación inmediata previa a la celebración de su matrimonio por la iglesia. En este mismo sentido, la Conferencia Episcopal Española ha manifestado que: «La dificultad de la actual problemática familiar y la multitud de los temas implicados exigen unos agentes de pastoral familiar especialmente formados para esta actividad específica. No basta en este campo la buena voluntad, es necesario profundizar en la verdad del matrimonio y la familia, adquiriendo un conocimiento capaz de ofrecer ayuda efectiva en los problemas reales que se presentan... hay que agradecer sinceramente y promover con fuerza la existencia de Movimientos de matrimonios y Asociaciones familiares. Sin contar con su valiosa experiencia y aportación que se ha manifestado muy efectiva en estos años, tantas veces con tareas de suplencia, se correría el peligro de plantear una pastoral familiar separada de la vida real de nuestras diócesis y de las personas que conocen la realidad de los problemas y sus soluciones»⁷¹.

1. *Movimientos especializados que participan en la pastoral prematrimonial*

El Secretariado Diocesano de Pastoral Familiar de la diócesis de Barcelona ha insistido en varias ocasiones en que sean los matrimonios de la propia comunidad cristiana o parroquia los que acojan a los jóvenes que desean casarse por la iglesia, por esto mismo organiza periódicamente cursos específicos de formación⁷². Y en la actualidad le consta las actividades den-

71 CEE, «La familia, santuario de la vida y esperanza de la sociedad...», *o. c.*, 55.

72 El Curso de formación programado para el año 2000 por la Delegación Episcopal del Arzobispado de Barcelona para la Familia y la Vida contenía los ocho temas siguientes: «El matrimonio en los padres de la Iglesia», «La celebración del matrimonio», «El matrimonio en la Biblia», «El matrimonio en el Magisterio», «Problemas morales del matrimonio», «Matrimonio y Derecho: civil y canónico», «El

tro de la diócesis de Barcelona de los siguientes grupos o movimientos laicales especializados en la pastoral prematrimonial ⁷³:

- Centro de Preparación al Matrimonio (CPM) ⁷⁴.
- Movimiento Familiar Cristiano.
- Christifideles Laici.
- Neocatecumenales.
- Encuentro Católico de Novios.
- Equipos de la Mare de Déu.
- Laicos —hombres y mujeres— casados de cada comunidad parroquial concreta, preparados para ello por el Centro de Preparación al Matrimonio del Secretariado Diocesano de Pastoral Familiar, el CPM o bien por sus propios y respectivos párrocos.

temario de los cursillos (prematrimoniales) y su contenido», «El cursillo (prematrimonial): la exposición de los temas y las técnicas para conducirlo». Sobre este último: Secretariado Diocesano de Pastoral Familiar, «Cursillo breve de preparación inmediata al matrimonio. Cuatro temas para trabajar con los novios», in: *Delta* 149, 2000, monográfico.

⁷³ Según una encuesta realizada por el propio Secretariado Diocesano de Pastoral Familiar —todavía abierta (a. 2002)— a todas las parroquias de la diócesis de Barcelona.

⁷⁴ El CPM —citado en varios documentos diocesanos oficiales— muy probablemente es el grupo o institución dedicada a la pastoral prematrimonial con una mayor incidencia y más ampliamente extendido en la diócesis de Barcelona. Fue fundado por el P. Alphonse d'Heilly, SI, en Francia, hacia el año 1956. La introducción en la diócesis de Barcelona, y posteriormente también en el resto de Cataluña, tuvo lugar en el año 1964. Algunos matrimonios barceloneses pertenecientes a diferentes movimientos de espiritualidad, que ya trabajaban en el campo de la preparación al matrimonio, vieron la necesidad de mejorar su trabajo con un método más activo. Contactaron con el CPM de París. De regreso a Barcelona, convocaron a todos los militantes de los diferentes movimientos existentes en la diócesis —reunión que se celebró en el *Fòrum Vergés*—. Y de aquí surgieron los cinco primeros equipos de matrimonios del CPM, iniciando su trabajo en la diócesis. Celebró sus veinticinco años de dedicación a la pastoral prematrimonial en 1989, coincidiendo con la publicación de G. Mora - I. Salvat, *Fent camí amb les parelles*, 2 vols., Barcelona 1994. Otras publicaciones significativas: AA.VV., *El futur de la parella*, Barcelona 1991; CPM, *La sexualitat*, Barcelona 1984; ID., *Punts fonamentals de la pastoral prematrimonial*, Barcelona 1992; ID., *29 Jornades internacionals de Centres de Preparació al Matrimoni. Com acompanyar als joves a viure un matrimoni estable en una societat inestable*, Barcelona 1995; ID., *La parella y su entorno. Ponencias*, Barcelona 1998; ID., *Pilotatge. Preparació i iniciació d'un equip CPM*, Barcelona 1998; I. Salvat, *Sexualitat i amor cristià*, Barcelona 2000.

Los principales objetivos del CPM en su servicio a la Iglesia son: *a)* acoger a los novios, especialmente aquellos que piden el matrimonio cristiano; *b)* facilitarles una reflexión, partiendo de la realidad que viven, sobre el matrimonio hacia el cual se encaminan, estimulando entre ellos un diálogo profundo, continuo y sincero para que puedan realizarse en el amor; *c)* ayudarles a que se interroguen sobre su fe y reflexionen seriamente sobre el significado del sacramento del matrimonio. Revelarles que el Señor está presente en su amor y que les llama a ser testigos de Él a través de su vida de esposos; y *d)* darles una visión de familia abierta a los problemas de la sociedad, para colaborar en la creación de condiciones de vida que respeten la persona, ya sea en el trabajo, en la escuela, en el barrio, etc., y alentarles para que se comprometan activamente en la comunidad cristiana. Para ello, los centros creados por el CPM acostumbran a tratar en varias sesiones los temas siguientes: la psicología de la pareja; el amor; la sexualidad; los hijos; la pareja en la sociedad; y la fe y el sacramento del matrimonio.

2. *El temario habitual de la preparación prematrimonial*

Independientemente del grupo o movimiento laical dedicado a las pastorales prematrimoniales en cada una de las parroquias de la diócesis, los temas tratados con las parejas que solicitan casarse por la Iglesia acostumbran a ser muy similares y su contenido responde por lo general a las siguientes cuestiones concretas:

a) El *amor conyugal*, que incluye un diálogo sobre: el enamoramiento; su base humana; los valores de la pareja; el amor y el matrimonio; el amor y la conversión del corazón; el amor y la fidelidad; el sentido cristiano del amor; y las actitudes para el crecimiento del amor.

b) La *psicología de la pareja y la convivencia*, que incluye un diálogo sobre: la pareja ideal; la libertad en la pareja; las condiciones previas para la convivencia; el conocimiento mutuo y el diálogo; la comunicación de la pareja; la vida de la pareja, aspectos y cambios para la nueva vida en común; los valores más importantes de la convivencia matrimonial; la convivencia con la familia; las riquezas, los obstáculos y las dificultades de la pareja; el hogar, la repartición de las tareas, el trabajo fuera de casa; y la economía familiar.

c) La *sexualidad*, que incluye un diálogo sobre: antropología sexual, es decir, dar información sobre el desarrollo sexual del hombre y la mujer, así como también sobre el lugar y la importancia que tiene en la pareja; La educación sexual y la sensibilidad ambiental sobre el tema; la lectura cristiana de la sexualidad de la pareja; la armonía física que debe existir entre el amor y la sexualidad; la vida afectiva e íntima en el matrimonio; la relación entre la sexualidad y el amor; y el lenguaje del amor.

d) Los *hijos*, que incluye un diálogo sobre: la fecundidad; el sentido de la procreación; el significado de la procreación; el primer hijo; la paternidad/maternidad responsable; el sentido y los medios de regulación de la natalidad; la relación y la comunicación padres-hijos; y la doctrina de la Iglesia sobre el aborto.

e) La *familia como realidad abierta a Dios y a la fe*, que incluye un diálogo sobre: lo que quiere decir y significa creer en Dios; la persona de Jesucristo; la Iglesia; el sentido y la necesidad de la fe en el matrimonio; y la misión de la Iglesia en la familia cristiana.

f) El *sacramento del matrimonio*, que incluye un diálogo sobre: el por qué se casan y por la Iglesia; el sentido y el significado del matrimonio como un sacramento cristiano o para los creyentes en el Señor; la preparación inmediata del sacramento de la reconciliación; la explicación de los diversos ritos de la celebración del matrimonio, así como su preparación litúrgica

próxima; la lectura y firma de la declaración individualizada que hace cada uno de los contrayentes en el expediente matrimonial; y la dimensión eclesial o social del matrimonio.

g) El *matrimonio civil*, que incluye un diálogo sobre: los aspectos jurídicos del matrimonio civil; los derechos y deberes de la pareja; y las diferencias existentes entre el matrimonio cristiano y el matrimonio civil.

3. *La dinámica de los grupos en su preparación prematrimonial*

La dinámica que suele seguirse habitualmente en la pastoral prematrimonial de nuestra diócesis consiste en crear grupos de diálogo de parejas no excesivamente numerosos, en los que se exponen y se dialoga sobre los temas anteriormente constatados, procurando que su duración no sobrepase las dos horas por sesión, aunque esto depende mucho de la intensidad del diálogo establecido en cada uno de los temas tratados. El promedio de las sesiones está entre tres y cinco, dependiendo del movimiento o parroquia concreta, aunque su número puede, en algunos casos, ser, incluso, superior o inferior. Estas sesiones acostumbran a tener lugar una vez por semana o cada quince días, dependiendo de la parroquia concreta o centro pastoral en el que se realizan, aunque también hay grupos (vgr., Encuentro Católico de Novios) que destinan todo un fin de semana completo⁷⁵.

IX. LA ATENCIÓN PASTORAL A LAS PAREJAS CASADAS

Una vez casados, los nuevos esposos acostumbran a vivir un cierto aislamiento inicial. Es preciso reconocerles, en primer lugar, una necesidad objetiva de ello, pues los esposos tienen el derecho y el deber de hacerse el uno al otro armónicamente y su nuevo estado y relación modifica en parte el estilo que mantenían hasta ahora, tanto con respecto a sí mismos como con su entorno vital. Ahora son una familia. Sin embargo, a veces, las dificultades de los primeros tiempos comportan inconfesadas soledades que no deben ser tratadas con los mismos recursos de que se disponía antes del matrimonio. Así, nos encontramos con parejas que apenas se ven durante el día; parejas ocupadas —a veces uno de ellos— en terminar sus estudios o bien preparándose profesionalmente para nuevos trabajos; parejas que se descubren con aficiones muy diferentes que les separan o inquietan.

75. Según la encuesta a la que hace referencia la nota n. 73.

tan; parejas con problemas especiales anteriormente desconocidos que se descubren ahora (vgr., ciertos hábitos más o menos irreprimibles o diferentes dependencias psíquicas) y les angustia especialmente; parejas que son padres muy pronto y no saben como afrontar adecuadamente sus nuevas responsabilidades; parejas con problemas económicos por la pérdida del trabajo de uno de ellos; etc. A veces no se saben superar estas dificultades correctamente y entonces se producen hechos verdaderamente dolorosos como la separación.

Ante todo esto, la Iglesia ve la necesidad de prestar un verdadero apoyo a las familias, poniendo los medios y las personas necesarias a fin de asesorarles en sus nuevos retos y dificultades, acompañándoles y ayudándoles a superarlos felizmente. Y con este fin ha asumido la responsabilidad evangélica de crear los organismos diocesanos más adecuados. Como afirma la Conferencia Episcopal Española, «ante el fracaso del amor conyugal no valen respuestas superficiales que obvien el drama humano que implica. Se hace necesaria la ayuda y la orientación a los matrimonios y a las familias por parte de los sacerdotes y otros agentes de pastoral, que les motiven al diálogo para prevenir y atajar a tiempo los problemas, y que les ayuden a reavivar la gracia sacramental propia del matrimonio»⁷⁶.

1. *Circunstancias más habituales que permiten un renovado contacto con los matrimonios*

En el plan pastoral de formación permanente de los presbíteros y diáconos, durante el curso escolar 1994-1995, se les recordaba a todos ellos las ocasiones más corrientes o habituales en las que un buen número de familias *renueva* su contacto con la comunidad eclesial, que deben convertirse en momentos propicios de una significativa atención pastoral por su parte, puesto que les permite un contacto directo y personal con las mismas⁷⁷. Estas ocasiones se producen, en particular, con motivo de las siguientes situaciones o circunstancias concretas:

a) Enviarles anualmente el rector de la parroquia donde los esposos contrajeron su matrimonio una carta de *‘felicitación en els primers aniversaris del matrimoni’*. Ésta es una iniciativa que acostumbra a ser bien recibida por las parejas. Incluso, en ocasiones, es la única que reciben en ese momento «i és un testimoni de presència pastoral afectuosa, un motiu per

76 CEE, «La familia, santuario de la vida y esperanza de la sociedad...», o. c., 36.

77 Arquebisbat de Barcelona, Cuaderno II, Preparació, celebració i seguiment pastoral del matrimoni cristià..., o. c., 9-11.

recordar i actualitzar la dimensió espiritual d'aquell dia, i la permanència de la gràcia». En este sentido, no podemos olvidar que muchas de las invitaciones que se realizan a las parejas después de unos años de casados por parte del rector o «dels equips d'acolliment» dan como resultado que algunas de ellas las reciban con agradecimiento, porque «els desvetlla, trenca saludablement l'excés d'aïllament i a vegades és l'origen d'itineraris cristians ben fecunds. Només cal pensar que tots els matrimonis que actualment treballen en molts camps de l'Església, algun dia varen començar; a vegades l'origen del compromís actual va ser d'allò més modest».

b) Cuando los padres solicitan «*el bateig dels fills*». En estos casos, «caldria que el que els acull tingués prou sensibilitat com per explicitar el goig de l'Església Mare en tornar-los a acollir, sense perdre el temps en recriminar si fa més o menys temps que 'no ens veiem'».

c) Ofrecer a los padres «*la catequesi de petitons per a infants d'abans dels cinc anys*». Se recomienda como ocasión más propicia para hacer esta oferta de catequesis, sobre todo a los creyentes, pero poco practicantes, «les diades que concentren pares amb infants petits», como ocurre en las festividades de «la Candelera, el diumenge de Rams, altres bateigs».

d) La misma «*catequesi d'infants*», sobre todo de primera comunió, en la que también debe procurarse que participen los padres tanto «com permeti la formació i la vivència de la seva fe». Este puede ser «un gran moment no solament per al reciclatge sinó també per establir nous lligams amb l'Església. Sovint l'interès pel bé dels seus fills ha fet madurar molts aspectes de la seva visió de la vida i del paper de l'Església».

e) Las «*diferents vicissituds que sobrevenen a la família*», sobre todo, «en les hores més amargues: les malalties, els accidents, la mort d'un fill, o dels pares, o d'un dels esposos; quan els conflictes generacionals o conjugals porten algun dels esposos a buscar en l'Església algú que els escolti». Es precisamente «en les dificultats dels matrimonis» donde la Iglesia tiene de una manera muy especial «el repte difícil de mostrar-se «mare i mestra», capaç d'unir sempre i mai separar la pedagogia de la doctrina», como nos recuerda la Exhortación Apostólica *Familiaris consortio* (n. 33).

f) Cuando los esposos viven «*una certa sensació de plenitud*». En estos momentos, «la veu profètica de l'Església els pot ajudar a avançar en el servei generós dels germans de fora de casa, superant el risc que el benestar domèstic es converteixi en plataforma egoista d'infecunditat social».

g) La invitación a reunirse en unos mismos actos religiosos y festivos a los matrimonios «*que celebren les noces d'argent o d'or el mateix any, i àdbuc les que han celebrat el matrimoni durant l'any*». Esta iniciativa también ha sido muy bien recibida en algunos lugares. Es «una forma d'experi-

mentar el lligam de les generacions, tant important per la visió autèntica del matrimoni». En este sentido, se recuerda que es preciso tener en cuenta «la benedició pròpia per als esposos que celebren nocces d'argent o d'or, prevista en el Ritual».

b) Las «*associacions familiars al servei de les famílies*», procurando que los matrimonios se incorporen, en la medida de sus posibilidades, a diferentes equipos de matrimonios, los cuales, para algunas familias, constituyen «un mitjà excel·lent... una petita comunitat eclesial d'espiritualitat, de formació i d'apostolat. El seu objectiu és suscitar en els fidels un sentit viu de solidaritat, afavorir una conducta inspirada en l'Evangeli i en la fe de l'Església, formar consciències cristianes lliures davant dels criteris que imposa la força dels mitjans de comunicació, estimular l'esperit de servei i de caritat amb especial sensibilitat pels problemes d'altres famílies».

i) Finalmente, también se considera deseable invitar a las familias cristianas para que éstas «es comprometin a tots els nivells, fins i tot en associacions no eclesials que tenen objectius ètics, culturals, socials, que miren a la construcció d'un món més just i harmònic amb els valors del Regne de Déu», como se desprende de la Exhortación Apostólica *Familiaris consortio* (n. 72).

2. *Servicios de consulta y atención pastoral a los nuevos matrimonios*

En cuanto a las dificultades de los matrimonios en su vida conyugal y familiar, que es precisamente donde la Iglesia tiene el deber especial de mostrarse, a la vez, como madre y maestra con la máxima sensibilidad posible, siendo capaz más que nunca de unir siempre la pedagogía y la doctrina, existen en la diócesis de Barcelona dos servicios concretos, aunque con distintas finalidades, de consulta o atención, que son:

a) El *Secretariado Diocesano de Pastoral Familiar*, que está ubicado en el edificio del Seminario mayor diocesano y tiene organizados dos servicios diferentes de atención, tratamiento y orientación para los matrimonios: uno que trata las dificultades o problemas matrimoniales de carácter más general y el otro los específicos y concretos de pareja, ayudándoles a superarlos mediante su mutuo diálogo y acompañados de personal especializado en la materia. El primero —de carácter más general— es el *Servicio Archidiócesano de Orientación Familiar* (SADOF), que funciona desde el año 1994, habiendo atendido, desde entonces hasta el año 2000, un total de 205 casos⁷⁸, distribuidos como sigue:

78 Cf. Archivo del Secretariado Diocesano de Pastoral Familiar.

Año	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000
Casos	5	20	45	56	24	24	31

Las personas que acudieron a este servicio fueron remitidas al mismo por el Teléfono de la Esperanza, el Institut Català de la Dona, sus respectivas parroquias o, incluso, las propias personas previamente atendidas. Según el origen del que procedían, también presentaban un tipo de problemática diferente. Así:

— Los que fueron remitidos por el Teléfono de la Esperanza presentaban, en principio, una problemática o conflicto familiar no especificado, que, posteriormente, se descubría que tenía su origen: en algún tipo de fijación anómala de la conducta de unos de los esposos (vgr., ludopatía, alcoholismo, etc.); en el hecho de que un hijo se había quedado sin trabajo o estaba en paro desde hacía tiempo; los problemas económicos surgidos en el matrimonio; las dificultades más concretamente relacionales de falta de entendimiento mutuo de la pareja; etc. Estos hechos habían terminado por convertirse en un verdadero nido de continuos y permanentes conflictos conyugales y familiares.

— Los que fueron remitidos por el Institut Català de la Dona presentaban de entrada una problemática familiar mucho más concreta y técnica o específica, generalmente, de crisis matrimonial (vgr., debido a maltratos sufridos, abandonos del hogar, etc.), interesándose, sobre todo, por las posibles repercusiones que para los propios interesados o sus hijos o sobre los bienes patrimoniales podía tener su separación conyugal.

— Los que fueron remitidos por sus respectivas parroquias, previa la consulta al párroco propio, presentaban una problemática familiar de situaciones (vgr., maltratos psicológicos por parte, sobre todo, del esposo) muy difíciles o extremas. Es decir, eran personas adultas, con muchos años de matrimonio, que presentaban un sufrimiento conyugal *cronificado* o limite. Buscaban una ayuda cualificada para superar su situación y mostraban una gran confianza en las personas que les atendían.

— Los que fueron remitidos por las propias personas previamente asistidas ellas mismas en este Servicio (vgr., familiares, amigos, conocidos, vecinos, etc.), aunque presentaban problemáticas conyugales y familiares similares a las anteriormente constatadas aquí, su actitud era de una gran confianza por haber visto —la mayoría de las veces— superado o solucionado su propio problema en la persona que les había enviado, por lo que también presentaban muchos más recursos propios para salir de sus crisis o problemática concreta.

La dinámica que acostumbran a seguir las personas cualificadas que les atienden habitualmente en el propio Secretariado Diocesano de Pastoral Familiar (psicólogos, abogados y sacerdotes) suele ser la siguiente:

— Si se trata de problemas legales, se les remite a la asistencia de un letrado de confianza del propio Secretariado a fin de que éste pueda atender debidamente las posibles consultas por parte del interesado.

— Si se trata de problemas de ludopatía, alcoholismo u otras similares de tipo psicológico, se remite al interesado —según sea su caso concreto— o bien al Servicio de Toxicología del Hospital Clínico de Barcelona, o bien al Servicio de ludopatía del Hospital de Bellvitge, o bien al Servicio de Terapia Familiar del Hospital de San Pablo de Barcelona.

— Si se trata de problemas o situaciones que pueden ser superables con un mínimo de garantías personales por parte del interesado (vgr., situaciones conflictivas conyugales o familiares de todo tipo), se sigue una terapia de unas tres sesiones —si se hacen necesarias— con el personal cualificado del propio Secretariado que les atendió en un primer momento.

Y el segundo servicio —de carácter mucho más específico— es el Servicio Diocesano de Orientación Familiar a las parejas, que es prestado por personal cualificado (psicólogos y psiquiatras) de la «Fundació Vidal i Barraquer» en el propio Secretariado Diocesano de Pastoral Familiar, por lo que su problemática concreta tiene un carácter reservado, al ser tratados por especialistas. Este servicio funciona desde el año 1978, habiendo atendido, desde entonces hasta el año 2000, un total de 874 matrimonios⁷⁹, distribuidos como sigue:

AÑO	PERSONA QUE ACUDE	PROBLEMÁTICA QUE PRESENTA	NÚM. DE CASOS
1978	Matrimonio	Pareja	55
1979	Matrimonio	Pareja	106
1980	Matrimonio	Pareja	109
1981	Matrimonio	Pareja	88
1982	Matrimonio	Pareja	54
1983	Matrimonio	Pareja	46
1984	Matrimonio	Pareja	39
1985	Matrimonio	Pareja	36
1986	Matrimonio	Pareja	33
1987	Matrimonio	Pareja	31
1988	Matrimonio	Pareja	30

⁷⁹ *Ibid.*

AÑO	PERSONA QUE ACUDE	PROBLEMÁTICA QUE PRESENTA	NÚM. DE CASOS
1989	Matrimonio	Pareja	36
1990	Matrimonio	Pareja	17
1991	Matrimonio	Pareja	37
1992	Matrimonio	Pareja	34
1993	Matrimonio	Pareja	29
1994	Matrimonio	Pareja	23
1995	Matrimonio	Pareja	18
1996	Matrimonio	Pareja	21
1997	Matrimonio	Pareja	4
1998	Matrimonio	Pareja	6
1999	Matrimonio	Pareja	15
2000	Matrimonio	Pareja	7

De los datos estadísticos anteriormente consignados parece desprenderse que, desde la implantación en España de la Ley del Divorcio (1981), en que las rupturas matrimoniales (separaciones y divorcios) han aumentado cuantitativamente cada año, también ha disminuido de manera casi progresiva el número de matrimonios que acuden a este servicio diocesano de orientación familiar para solucionar sus específicos problemas de pareja. Es decir, el hecho concreto de vivir en una sociedad cada vez más secularizada y desarraigada de las ideas, valores y sentimientos cristianos y mucho más pluralista y abierta que antaño en cuanto a criterios y actitudes, así como también el hecho concreto de considerar las relaciones de pareja como de su sola incumbencia —el fenómeno «cultural» de la privatización— también ha contribuido decididamente a crear una mentalidad mayoritariamente liberal, sobre todo, en los cuadros más jóvenes, lo que muy probablemente les lleva a éstos, ante las dificultades más o menos serias sobrevenidas en su relación y conociendo la posibilidad del divorcio, a plantearse con suma facilidad y sin más la ruptura del matrimonio, sin procurar previamente la intervención de terceros que les ayuden a superarlas.

b) La *Asesoría jurídico-pastoral del Tribunal eclesiástico de Barcelona*, que está ubicada en el mismo Tribunal eclesiástico y existe como servicio de atención y orientación a los matrimonios con dificultades o problemas conyugales y familiares desde hace ya muchos años⁸⁰. Y, aunque su

80 Cf. *BOAB* 12 (1975) 507-509; *Id.* 3 (1977) 137-139; *Id.* 3 (1987) 147-149, etc., donde se informaba a los párrocos y demás responsables de la pastoral matrimonial o familiar de la diócesis tanto de su existencia desde hacía ya años como de su ubicación en la Curia de Justicia del Arzobispado, alentándoles a no dudar en encaminar hacia la misma a las personas necesitadas de orientación en este sentido.

finalidad, al menos original, es precisamente la indicada —orientar a los esposos que pasan por una situación conyugal o familiar angustiosa o conflictiva—, no obstante, en la práctica, la mayoría de cuantos acuden al mismo hace ya tiempo que están separados —si más no, al menos, de hecho—, interesándose directamente por la regulación de su situación concreta ante la Iglesia. En este aspecto, la Asesoría jurídico-pastoral atendió, desde el año 1994 hasta el año 2000, un total de 1.346 consultas ⁸¹, distribuidas como sigue:

AÑO	CONSULTAS
1994	261
1995	146
1996	202
1997	191
1998	197
1999	167
2000	182
TOTAL	1,346

De estas 1.346 consultas, 143 fueron de tipo general, es decir, se solicitaba información acerca de cómo regular ante la Iglesia una situación de ruptura matrimonial concreta por parte de los propios interesados o bien de familiares o amigos directos de los mismos, aunque no se les abrió la ficha técnica correspondiente de cara a su posterior seguimiento y orientación. Y en 92 casos más, aunque sí se les abrió la correspondiente ficha, tampoco se procedió a su seguimiento y orientación subsiguiente, primordialmente, al parecer, por desistir los propios interesados en ello, aunque sin dar razón alguna por su parte, ya que no constan la mayoría de los datos personales

81 Cf. Registro de fichas técnicas abiertas por la Asesoría jurídico-pastoral en el período de tiempo señalado. Sin embargo, es preciso constatar que se trata solamente de un número de consultas indicativo y no exhaustivo, puesto que la Asesoría jurídico-pastoral del Tribunal eclesiástico de Barcelona sólo funciona unos días y horas determinadas a la semana, siendo atendidas las personas que acuden buscando orientación para su caso concreto el resto de los días y horas de manera rotativa por los propios jueces del Tribunal que presiden una sala (hay constituidas seis salas, cada una de ellas presidida por un vicario judicial adjunto, excepto la primera, que está presidida por el vicario judicial-presidente del Tribunal), aunque sin llevar éstos por su parte un registro de los casos tratados. Aquí nos limitamos a este período de tiempo (1994-2000) precisamente por ser el único en el que la Asesoría jurídico-pastoral ha llevado un registro exhaustivo de los casos atendidos y orientados por la misma, habiéndose abierto la ficha técnica correspondiente en cada uno de ellos para su constancia.

habituales sobre su situación y trayectoria personal o síntesis de los hechos acontecidos en su matrimonio. Así, tenemos que el resultado final de las consultas realizadas en el período de tiempo que va desde el año 1994 hasta el año 2000, mínimamente seguidas y correctamente orientadas a nivel jurídico a fin de poder regularizar su situación conyugal ante la Iglesia, fue de 1.111 casos concretos. De éstos, tan sólo en 56 casos el matrimonio continuaba todavía viviendo bajo el mismo techo, aunque su situación conyugal ya estaba totalmente deteriorada o era humanamente insostenible por más tiempo. Y en 41 casos se trataba de personas divorciadas y vueltos a casar civilmente, con, al menos, un hijo de este segundo matrimonio.

Resulta realmente sorprendente que en el 16,11 % del total de los casos (179), la convivencia conyugal solamente duró un año o menos; en el 28,80 % del total de los casos (320), la convivencia conyugal no pasó de los dos años; en el 39,06 % del total de los casos (434), la convivencia conyugal no pasó de los tres años; en el 47,07 % del total de los casos (523), la convivencia conyugal no pasó de los cuatro años; y en el 54 % del total de los casos (600), la convivencia conyugal no pasó de los cinco años. Así, según el tiempo de convivencia, estas rupturas matrimoniales se distribuyen como sigue:

TIEMPO DE CONVIVENCIA	NÚM. DE MATRIMONIOS
Menos de 1 mes	4
Hasta 1 mes	9
Hasta 2 meses	9
Hasta 3 meses	17
Hasta 4 meses	12
Hasta 5 meses	13
Hasta 6 meses	20
Hasta 7 meses	9
Hasta 8 meses	12
Hasta 9 meses	10
Hasta 10 meses	10
Hasta 11 meses	12
1 año	42
2 años	141
3 años	114
4 años	89
5 años	77
6 años	53
7 años	51
8 años	48
9 años	47

TIEMPO DE CONVIVENCIA	NÚM. DE MATRIMONIOS
10 años	46
11 años	26
12 años	20
13 años	24
14 años	16
15 años	19
16 años	9
17 años	14
18 años	14
19 años	12
20 años	19
21 años	6
22 años	20
23 años	10
24 años	11
25 años	12
26 años	5
27 años	2
28 años	5
29 años	1
30 años	5
Más de 30 años	16

Por lo que respecta a los hijos, de los 1.111 casos tratados, el 50,94 % de ellos (566) no tenían hijos; el 21,60 % (240) tenían un hijo; el 17,10 % (190) tenían dos hijos; el 6,57 % (73) tenían tres hijos; el 2,52 % (28) tenían cuatro hijos; el 0,45 % (5) tenían cinco hijos; y el 0,81 % (9) tenían más de cinco hijos.

Como puede observarse en los datos estadísticos anteriormente consignados, la mayoría de los matrimonios rotos que acudieron al servicio de asesoramiento del Tribunal eclesiástico de Barcelona se identifican por tener pocos hijos, ya que más de la mitad de ellos o no han tenido ningún hijo (566) o sólo han tenido uno (240). Esto vendría a ser indicativo de que los hijos parecen dar una mayor estabilidad al matrimonio, ya sea por razones de tipo económico, sociológico o bien psicológicas. Precisamente este mismo hecho concreto de los hijos parece haber sido también una de las causas motivas principales de que los 41 casos atendidos correspondientes a los matrimonios de divorciados y casados civilmente de nuevo se planteasen la posibilidad de la regulación jurídica de su situación ante la Iglesia, pues todos ellos ya tenían, al menos, uno de este segundo matrimonio civil.

Asimismo, se puede apreciar que la mayoría de los matrimonios rotos han durado poco tiempo, siendo mucho menos frecuente la ruptura una vez superados ya los cinco años de convivencia. En este sentido, se puede ver que más de la mitad de los matrimonios atendidos se rompieron antes de los cinco años de convivencia (600, un 54 % del total), disminuyendo el porcentaje de ruptura conforme aumenta la duración del matrimonio. Es decir, que la duración del matrimonio tiene una relación inversa con la probabilidad de su ruptura, aunque en ello también entran en juego otros factores determinantes, como el anteriormente constatado de los hijos, la edad de entrada al matrimonio, el nivel de estudios, la estabilidad laboral y económica, etc.

Por último, los motivos o causas reales de la ruptura matrimonial más habituales resultan ser muy variados: vgr., la falta de entendimiento y/o incompatibilidad de caracteres; el cansancio y/o la pérdida de interés mutuo; la infidelidad conyugal; los malos tratos psíquicos o físicos; adicciones diversas (alcoholismo, ludopatía, drogadicción, etc.); haber accedido al matrimonio debido a un embarazo previo; problemas laborales y/o económicos sobrevenidos; etc.

CONCLUSIONES

1. La Iglesia considera que hoy día se hace más necesaria e imprescindible que nunca una seria preparación prematrimonial a nivel humano y cristiano, con el fin no sólo de evitar posibles futuros fracasos matrimoniales, sino sobre todo para conseguir una vivencia y desarrollo mucho más pleno del propio matrimonio y la familia, ya que se tiene la acertada convicción de que el bien mismo de la persona y de la sociedad depende en gran medida de ella. Esta preparación debe ser entendida no como una mera formalidad más o menos burocrática en los momentos inmediatamente anteriores a la celebración de las nupcias, sino como un verdadero crecimiento humano y espiritual de la persona, que comienza desde la infancia, y tiene que ayudarle a asumir y vivir responsablemente el ideal del matrimonio cristiano. Así mismo se manifestó Su Santidad Juan Pablo II en la Exhortación Apostólica *Familiaris consortio*, estableciendo, incluso, la necesidad de unos cursos de preparación inmediatamente anteriores a la celebración del matrimonio, en los que se abordase de manera equilibrada los diversos aspectos doctrinales, morales, médicos, legales, etc., que le afectan.

2. El vigente Código de 1983, como no podía ser de otra manera, también ha asumido en su regulación los deseos de una mayor preparación

pastoral para los futuros esposos, que comience ya desde la infancia, enseñando a descubrir en esta etapa de la vida los auténticos valores humanos; se intensifique a lo largo del crecimiento y desarrollo de la persona, presentando el matrimonio como una relación interpersonal del hombre y de la mujer y profundizando en los problemas de la sexualidad conyugal; se acentúe de manera peculiar en los momentos inmediatamente anteriores a las nupcias, de cara a una más fructuosa celebración del matrimonio por parte de los cónyuges; y tenga su continuidad posteriormente también en las nuevas familias, ayudándoles a asumir sus responsabilidades como esposos y a superar sus posibles eventuales dificultades. Para ello, la legislación general, teniendo en cuenta las diversas y múltiples situaciones que pueden darse, con muy buen criterio se ha limitado tan sólo a establecer unas normas básicas y comunes para todos los fieles que garanticen la celebración válida y lícita del matrimonio, dejando la mayor parte de los diferentes aspectos concretos sobre esta cuestión a las legislaciones particulares, bien de las Conferencias Episcopales, bien de los propios obispos diocesanos. En este sentido, la Conferencia Episcopal Española, siguiendo el mandato anterior, ha promulgado las normas oportunas, estableciendo que se confeccionase un expediente matrimonial adecuado, incluyendo en el mismo tanto el examen previo de los propios contrayentes como de dos testigos, además de tener que hacerse también las pertinentes proclamas matrimoniales⁸².

3. Precisamente uno de los ámbitos de la pastoral en el que la diócesis de Barcelona más tiempo y esfuerzos ha dedicado, desde el Concilio Vaticano II y la entrada en vigor del nuevo Código de 1983 hasta nuestros días, ha sido al de la pastoral matrimonial, creando ya en noviembre de 1974 el Secretariado Diocesano de Pastoral Familiar y dando y estableciendo, con el paso del tiempo, diferentes y diversas orientaciones pastorales, directorios, instrucciones y demás normas, primordialmente sobre la *preparación inmediata* a la celebración del matrimonio —dentro de la cual debe confeccionarse siempre el preceptivo expediente matrimonial, que también ha adaptado a su situación peculiar—, el lugar de la celebración, la misma celebración litúrgica del sacramento, etc., así como también estableciendo otras orientaciones pastorales concretas para situaciones particulares que merecen una especial atención (vgr., las diversas circunstancias en las que pueden encontrarse las parejas que solicitan el matrimonio porque esperan un hijo y las parejas que solamente han celebrado un matrimonio civil). Además, en todos los planes pastorales de la diócesis siem-

⁸² Cf. J. I. Bañares, «Normas de la Conferencia Episcopal Española sobre el matrimonio y su preparación», in: *IC* 63 (1992) 301-316.

pre se ha incluido el tema del matrimonio y la familia, por considerarla como la célula primera y vital de la sociedad, procurando adaptar las orientaciones y directrices a los nuevos tiempos, circunstancias y medios, pues se es consciente de que sobre la misma repercuten de una manera más incisiva y evidente que sobre las demás instituciones los efectos de las amplias, profundas y rápidas transformaciones de la sociedad y la cultura imperante en nuestro entorno. Asimismo, también se ha buscado que los laicos —hombres y mujeres— casados puedan integrarse en este ámbito específico de la pastoral diocesana a través de los diferentes organismos, movimientos y grupos especializados que existen, considerando su labor como un verdadero ministerio dentro de la comunidad eclesial y procurando su adecuada preparación para ello. En este sentido, se ha insistido, por ejemplo, en que sean precisamente los propios matrimonios de las diferentes comunidades parroquiales concretas quienes acojan a los jóvenes que solicitan casarse por la iglesia, a fin de acompañarlos con su ejemplo en el diálogo y la reflexión.

4. El juicio que nos merece todo este ingente trabajo de cara a una mejor atención pastoral prematrimonial es, en líneas generales, muy positivo, pues hoy día existe en nuestra diócesis una clara conciencia generalizada sobre la necesidad y obligatoriedad —con las excepciones pertinentes y sus variadas posibilidades de realización⁸³— de establecer en todas las parroquias o arciprestazgos una adecuada y actualizada atención pastoral prematrimonial a los jóvenes que solicitan el matrimonio por la iglesia. Su objetivo no consiste en hacer un juicio del grado de fe y el amor de los novios, sino principalmente en acogerlos, sea cual sea su situación, para

83 Aunque la legislación general de la Iglesia —y la particular de la diócesis de Barcelona— han subrayado reiteradamente la necesidad y obligatoriedad de la preparación pastoral prematrimonial para todos aquellos que solicitan casarse canónicamente, nunca se ha estimado que esto mismo sea propiamente dicho un impedimento sine qua non para poder contraer matrimonio. No hay que olvidar todos los valores que confluyen en esta cuestión: el derecho natural de toda persona a contraer matrimonio, por lo que su restricción tan sólo puede ser debida a causas proporcionalmente graves; la identidad e inseparabilidad entre el matrimonio institución natural y el sacramento en los bautizados, por lo que no cabe para los mismos —canónicamente— otra opción válida que no sea el matrimonio por la iglesia; la misma naturaleza y finalidad de la pastoral prematrimonial, que es fundamentalmente una oferta y una ayuda a los futuros esposos a fin de profundizar en su mutuo amor y en los valores y contenido del matrimonio cristiano, etc. Tal como se afirma en la Exh. Ap. *Familiaris consortio*, n. 66: «por más que no sea de menospreciar la necesidad y obligatoriedad de la preparación inmediata al matrimonio... sin embargo, tal preparación debe ser propuesta y actuada de manera que su eventual omisión no sea un impedimento para la celebración del matrimonio» (AAS 74 [1982] 159-162). En este sentido, solamente la negativa irracional e inmotivada de los novios a realizar, al menos, esta preparación inmediata, y mientras dure la misma, podría justificar un retraso —que no negación— de la celebración de su matrimonio, con el consiguiente reenvío al Ordinario del lugar (cf. F. R. Aznar Gil, *Derecho matrimonial canónico. Vol. I...*, o. c., 237-238).

ayudarles a reflexionar, a conocerse mutuamente mejor, a profundizar en sus disposiciones personales, a descubrir las posibles contradicciones que viven, a hacerles más conscientes de los valores positivos de la vida, a proponerles un estilo de vivir evangélico como personas y como pareja, a fin de que ellos mismos tomen una decisión libre, consciente y responsable. Se trata de hacer con los novios un camino que les lleve a entender y vivir la celebración del sacramento del matrimonio como una celebración eclesial de su fe y de su amor según el espíritu del Evangelio. Podemos decir que en este campo concreto de la pastoral matrimonial se ha trabajado —y se sigue trabajando— mucho y bien en nuestra diócesis, aunque las propuestas concretas de realización por parte de las diferentes instituciones, centros o movimientos especializados todavía son muy diversas y están necesitadas de una línea pastoral diocesana algo más conjuntada y coherente. Además, todavía se detecta en no pocos contrayentes bastantes reticencias o ciertas suspicacias a tener que realizar, incluso, esta preparación *inmediata* por diversos motivos (vgr., la actitud general de indiferencia ante todo lo que es religioso o eclesial; no ver la necesidad de tener que hacer ninguna preparación previa a su matrimonio por no tener tampoco demasiada conciencia de las dificultades y problemas que conlleva el hecho de vivir en pareja; la convicción de que la Iglesia no tiene nada que enseñarles; la percepción, a veces muy real, de que entre su mundo personal y la Iglesia hay una enorme distancia o son muy diferentes; el bajo nivel de una experiencia cristiana explícita; la poca o nula relación que los contrayentes ven entre su vida real y la fe cristiana; etc.), cosa que debería constituir para todos, muy especialmente para los pastores de almas, un motivo más de exigencia a fin de que la misma pueda alcanzar un alto prestigio eclesial y social por las personas que la realizan, la calidad del trato humano recibido, la profundidad de los temas tratados, la sensibilidad para saber conectar con su lenguaje, su mundo, sus actitudes y problemas actuales, etc. En este sentido, queremos destacar la encomiable preparación al matrimonio que lleva a término en nuestra diócesis el Secretariado Diocesano de Pastoral Familiar, el CPM —una de las instituciones posiblemente más ampliamente extendida y con una mayor incidencia en todas las parroquias en este ámbito concreto de la pastoral— y demás grupos organizados con esta misma finalidad⁸⁴ por el cualificado sistema y temario catequético que utilizan y la calidad personal, profesional y de fe de cuantos responsables intervienen en ello.

5. Sin embargo, creemos que todavía podría hacerse mucho más en dos ámbitos concretos de la pastoral sobre la preparación al matrimonio

84 Cf. Apartado VIII, 1, de este artículo.

dentro de nuestra diócesis, que son: primero, el ámbito de la preparación *remota*, pues no podemos olvidar que todo cuanto contribuye a la madurez de la persona constituye la mejor preparación que se puede recibir para vivir de manera coherente y satisfactoria el estado matrimonial. Es decir, no podemos reducir la atención pastoral de acompañamiento hacia el matrimonio cristiano solamente al tiempo limitado de su preparación *inmediata*, que es donde actualmente se siguen centrando la mayoría de esfuerzos, puesto que las actitudes, valores y comportamientos fundamentales de la persona se configuran precisamente en su primera etapa educativa. En este sentido, el ejemplo y las enseñanzas de los padres, así como también el papel de los educadores, los pastores de almas y la propia comunidad cristiana son indispensables, más todavía en nuestra época, en la que no pocos jóvenes conocen y viven la amarga experiencia de hogares conyugales fracasados o rotos, que ya no aseguran suficientemente la transmisión de unos mínimos valores humanos y cristianos sobre el matrimonio y la familia. Y, segundo, en el ámbito de la atención a las familias una vez los novios *ya han celebrado su matrimonio*, puesto que los problemas y dificultades reales no residen en el hecho de casarse, sino que se dan principalmente después de haberse casado. Es decir, hay que tener en cuenta que, como señalan todos los datos sociológicos sobre el tema desde que se aprobó en España la Ley del Divorcio (1981), muy probablemente, los fracasos conyugales seguirán aumentando en nuestro país durante los próximos años y las personas, con todo, seguirán buscando su propia realización personal y la felicidad en la relación conyugal: bien sea en el matrimonio, bien en otras formas de vida más o menos similares a éste. Y, aunque es difícil señalar remedios que de forma absoluta y segura lo eviten, no obstante, también se está de acuerdo en la necesidad de establecer actuaciones pastorales preventivas y de acompañamiento como una de las formas más eficaces para ayudar a los esposos a permanecer ilusionados en su relación conyugal y reavivar en ellos la gracia sacramental propia del matrimonio⁸⁵. En este aspecto, queremos destacar la importante labor realizada hasta la fecha por el Secretariado Diocesano de Pastoral Familiar —actual Delegación diocesana de pastoral para la familia⁸⁶— a través de sus diferentes servicios de atención y orientación, ayudando a las parejas a aceptar sus naturales limitaciones y debilidades personales, a buscar soluciones a los problemas de convivencia sobrevenidos después de casados y a superar las crisis que se van presentando. Igualmente, y en este mismo sentido, también consideramos

85 Cf. F. R. Aznar Gil, «La atención pastoral prematrimonial: algunas reflexiones críticas...», *o. c.*, 518.

86 Cf. Archidiócesis de Barcelona, *Guía de l'Església*, Barcelona 2002, 30.

positivas y a tener muy en cuenta en la práctica todas las circunstancias o situaciones que les fueron señaladas a los presbíteros y diáconos, durante el plan de formación permanente del curso 1994-1995, como ocasiones más habituales en las que las familias acostumbran a renovar su contacto con la comunidad eclesial, que deben convertirse en momentos privilegiados de atención pastoral por su parte.

Alberto Cano Merino

Tribunal eclesiástico de Barcelona